

Las tecnologías de poder de Foucault y el control de la migración

Trabajo de Fin de Máster para optar al título de Máster de Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal

presentado por:

Eva Belén Permuy Rodríguez

Director: José Ángel Brandariz García

Barcelona, Septiembre de 2015

A Branda

A Héctor

A Iñaki

Índice

1. Introducción.....	6
1.1 Introducción metodológica.....	9
2. La teoría del poder y las tecnologías en Foucault.....	12
2.1.Introducción.....	12
2.2.Poder soberano.....	20
2.3.Poder disciplinario.....	24
a. Disciplinas: vigilancia, control y corrección.....	30
2.4.Gubernamentalidad.....	35
a. Poder pastoral.....	37
b. Razón de Estado.....	38
c. Liberalismo.....	43
3. Biopolítica y poder soberano en Agamben.....	49
3.1 Introducción.....	49
3.2 Poder soberano y nuda vida.....	50
3.3 Excepción.....	53
a. Estado de excepción.....	55
3.4 La figura del refugiado y los derechos del hombre.....	57
3.5 Campo.....	61
4. <i>Governmentality studies</i>.....	67
4.1 Introducción.....	67
4.2 Gobierno y gubernamentalidad.....	68
4.3 Liberalismo.....	70
a. Liberalismo clásico.....	70
b. Gobierno social.....	72
c. Componentes soberanos del liberalismo.....	73
d. Neoliberalismo.....	74

4.4 Ethos empresarial y creación de mercados.....	78
4.5 Nuevo prudencialismo.....	79
5. Gobierno de la migración.....	89
5.1 Introducción.....	89
5.2 Ciudadanía.....	92
5.3 CIES.....	97
5.4 Expulsiones.....	104
5.5 Inclusión diferencial y fuerza de trabajo.....	109
5.6 Externalización.....	114
5.7 Nuevos actores.....	117
5.8 Ensamblajes.....	123
6. Conclusiones	129
7. Bibliografía.....	138

Abreviaturas y siglas utilizadas:

CE	Constitución Española
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
DDHyC	Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano
DUDH	Declaración Universal de los derechos humanos
EE	Estado Español
OIM	Organización Internacional para las migraciones

1. Introducción

En este trabajo trataremos de revisar el tratamiento contemporáneo de la migración, en el contexto europeo y español, a la luz del análisis que realiza Foucault sobre el poder, entendiéndolo como conjuntos de prácticas y racionalidades históricas que conforman lo que él denomina, tecnologías de poder. En su última etapa aclarará que dichas tecnologías, si bien surgen en distintos momentos históricos, no se suceden unas a otras, sino que se superponen en el tiempo. El objetivo es por tanto, comprobar las posibilidades interpretativas de tal análisis aplicado al gobierno de las migraciones.

El primer capítulo se centrará en el análisis foucaultiano del poder. Foucault no despliega una teoría del poder, sino que realiza una serie de análisis sobre su funcionamiento. La particularidad del análisis foucaultiano es que su perspectiva es transdisciplinar: en lugar de estudiar el poder en términos jurídicos lo analiza en términos de medios y fines, es decir, de tácticas y estrategias, combinando las prácticas con las racionalidades que las inspiran. De esta forma, en sintonía con la obra de Pierre Clastres, pretende prescindir de las interpretaciones de Durkheim y Lévi-Strauss que plantean el poder en términos de regla y prohibición, apostando por una concepción del poder en términos de tecnología y así trazar la historia de dichas tecnologías. La imagen meramente negativa del poder, como puramente represor, es completada por Foucault con una visión positiva, como productor de subjetividad. Lo que le interesa analizar es cómo funciona y para ello, en un momento dado, nos remite a las formas de enfrentar tres enfermedades en la ciudad a lo largo de varios siglos: la lepra, la peste y la viruela. Viendo cómo se enfrentaron en su momento distingue tres formas de poder: el poder que excluye, prohíbe y sanciona, que sería el soberano, el poder que disciplina, vigila y normaliza, que sería el poder disciplinario, y por último el poder que regula, el de los dispositivos de seguridad y que en determinados pasajes de su obra identifica con el concepto de biopolítica. El poder soberano es el poder de hacer morir y dejar vivir, mientras que los otros dos poderes son poderes sobre la vida: poder de hacer vivir y dejar morir.

En su análisis del poder, Foucault se ha centrado principalmente en el poder sobre la vida. El poder disciplinario, que Foucault representa a través del panóptico de Bentham, es el poder que se manifiesta en las instituciones totales: cárceles, escuelas o manicomios; es el poder que secuestra los cuerpos, los vigila y los disciplina. Durante décadas se ha extendido la idea de que vivimos en una sociedad disciplinaria, prescindiendo de los últimos análisis de Foucault en los que nos remite a los dispositivos de seguridad y la gubernamentalidad y defiende que a medida que han surgido nuevas tecnologías se han combinado con las viejas, de forma que lo que cambiaría es el predominio de unas u otras. Como él mismo nos dice en el curso de enero del 78, no hay era de lo legal, era de lo disciplinario, era de la seguridad.

Las tecnologías foucaultianas han tenido desarrollos posteriores a cargo de diversos autores. Actualmente las revisiones de su obra se centran sobre todo en la biopolítica y los estudios sobre gubernamentalidad. Respecto a la primera línea analítica, Agamben recoge el concepto de biopolítica y lo dota de nuevo contenido, armando un esquema conceptual distinto alrededor de la noción aristotélica de vida, el concepto de campo y los estados de excepción. En el segundo capítulo revisaremos a Agamben, en sus aproximaciones al poder sobre la vida, ya que nos servirá para acercarnos al ejercicio del poder soberano sobre la migración, a la aplicación de medidas de excepción y al tratamiento de los migrantes como *no personas*, vidas descalificadas y carentes de valor. Por otro lado, respecto a la segunda corriente, los estudios sobre gubernamentalidad se refieren a la nueva ciencia de gobierno orientada a la gestión de las poblaciones en función de los flujos productivos que las atraviesan, constituyendo nuevas clases peligrosas o grupos de riesgo, en cuyo lugar los migrantes ocupan una posición central. Así, en el tercer capítulo recogeremos los principales postulados de los *governmentality studies* y nos servirán para acotar la perspectiva de la soberanía, introduciendo conceptos como el riesgo, la gestión o la seguridad, propios de la gubernamentalidad neoliberal. Estas dos líneas teóricas prescinden, en su análisis, de la tecnología disciplinaria ya que no consideran que sea la dominante: Agamben se decanta por la soberanía y los *governmentality studies* por los dispositivos de seguridad. Son precisamente estos dos poderes entrelazados los que como veremos, predominan actualmente en el gobierno de la migración.

En el cuarto y último capítulo acudiremos a lo concreto, tratando de comprobar cómo el fenómeno migratorio es gobernado en la actualidad circunscribiéndonos a las racionalidades y prácticas que operan, en Europa y en el Estado Español. Desde el encierro

hasta la regulación pasando por la excepcionalidad. Para ello recogeremos los debates sobre el gobierno de la migración en Europa en las últimas décadas y trataremos de ver los distintos fenómenos a la luz de las tecnologías foucaultianas y sus derivaciones más recientes. El objetivo es retomar el planteamiento de Foucault acerca de la convivencia de las tres tecnologías que llegó a apuntar, e intentar comprobar hasta qué punto nos puede servir para entender los mecanismos de gobierno de los flujos migratorios. Estos mecanismos no son meramente represivos, ni se reducen a poner barreras y excluir, sino que se regulan las migraciones, favoreciendo unas, restringiendo otras, según el ciclo económico en el que se encuentre el país receptor y atendiendo a diversos factores.

Determinados elementos del ordenamiento jurídico español permiten hablar de un Derecho, penal y administrativo, *del enemigo*, aplicado a los migrantes. Sin embargo en la práctica vemos como lo que opera es una política migratoria de filtrado selectivo, a través de la cual se gestionan los flujos migratorios facilitando el empleo masivo migrante en condiciones de máxima flexibilidad y explotación. Es decir, por un lado, las tesis de Agamben sobre el *homo sacer*, la nuda vida y los CIES como *campos*, sirven para dar cuenta de la normativa pero resultan insuficientes para explicar la complejidad de las políticas migratorias efectivas.

En efecto, existe una línea de pensamiento que lee la lógica de las políticas de control de los migrantes en términos de excepcionalidad y por tanto plantean que la normativa que regula las migraciones constituye una expresión de Derecho del enemigo. Así, podemos contemplar la expulsión de los migrantes como un tipo de sanción cuya finalidad es meramente la exclusión, es decir, la prevención especial negativa.

Pero las prácticas, en cuanto a la aplicación de este tipo de medidas, nos llevan a reinterpretar su sentido. En primer lugar, y dado que la mayor parte de las expulsiones no se ejecutan, es necesario observar que el internamiento en un CIE supone una sanción en lugar de una medida cautelar. Por otro lado, respecto a las expulsiones efectivamente ejecutadas, estas suponen un bajo porcentaje en comparación al número de personas que se estima, se encuentran en situación irregular en nuestro país. Y entre las ejecutadas y las impuestas también podemos hablar de una diferencia sustancial. Todo ello estriba en una política excluyente en teoría pero selectiva en la práctica. Las razones de esta selectividad pasan por motivos fácticos como es la dificultad para identificar a los migrantes, jurídicos como la carencia de acuerdos de readmisión con terceros países o meramente logísticas. Sin embargo,

desde la perspectiva materialista o de Economía política de la pena, esta selectividad se incardinaria en una serie de estrategias punitivas que contribuyen a la reproducción de una fuerza de trabajo vulnerable, vital para el funcionamiento del actual mercado de trabajo post-fordista. Es decir, la situación de vulnerabilidad a la que se somete a los migrantes los sujeta a trabajar en condiciones de máxima precariedad y ausencia de derechos. Podemos hablar así de una *inclusión subordinada* -económica, social, cultural y política- determinada precisamente por la exclusión que la normativa propone. Vemos por tanto, que la política migratoria no pretende poner fin a los flujos de migrantes irregulares, sino gestionarlos.

Las políticas de control de los migrantes se pueden contemplar por tanto a la luz de las tecnologías: soberanía en cuanto a la normativa, los CIEs, y la retórica de la emergencia; entrelazamiento de tecnologías en cuanto a la normativa de expulsiones que responde a un esquema de soberanía, y su praxis que responde tanto a racionalidades soberanas como gubernamentales; práctica gubernamentalidad en el tratamiento tecnocrático de los riesgos de los flujos migratorios.

Actualmente, distintos autores coinciden en diagnosticar este momento histórico como de transición hacia un nuevo paradigma que todavía no ha solidificado. Pero quizás resulte más fecundo hablar de un modelo que se complejiza en lugar de apostar por la búsqueda de la sustitución de paradigmas a la manera en que Kuhn describió la estructura de las revoluciones científicas. Puede que nuestros paradigmas epistemológicos parezcan inservibles en tanto, en un momento determinado, no sean capaces de dar cuenta de ciertos fenómenos novedosos o de manifestaciones novedosas de viejos fenómenos, pero el saber-poder no desecha estrategias. Analizar estas estrategias desde la epistemología foucaultiana es una forma más, entre otras, de acercarnos a las lógicas de poder. Seguramente las tecnologías foucaultianas y sus posteriores derivaciones no sean capaces de atender al fenómeno del control migratorio exhaustivamente pero podrán arrojar luz sobre las formas contemporáneas de poder. Es así cómo se construyen las resistencias.

1.1 Introducción metodológica

En este trabajo adoptaremos una metodología de investigación documental basada en la revisión de fuentes secundarias. La secuencia a seguir, parte de obtener la literatura

específica relativa al objeto de estudio, su revisión, la extracción y recopilación de la información de interés, el análisis de las distintas perspectivas teóricas y por último, la integración de dichas perspectivas.

Como objetivos, partimos de los siguientes:

1. Hacer una revisión del análisis del poder de Foucault, en concreto, de sus últimas aportaciones, en las que acota la convivencia de las distintas tecnologías
2. Revisar cómo se ha retomado el legado de Foucault al respecto de las tecnologías:
 - a. Revisar las tesis sobre el excepcionalismo soberano
 - b. Revisar las tesis sobre la gubernamentalidad neoliberal recuperadas y desarrolladas por los *governmentality studies*
3. Examinar la aplicación de los análisis post-foucaultianos al control migratorio, a partir de distintos autores, fundamentalmente en base a:
 - a. El control como exclusión
 - b. El control como selección y regulación

2. La teoría del poder y las tecnologías en Foucault

2.1 Introducción

El pensamiento de Foucault se suele dividir en tres etapas, que responden cronológicamente a su sucesivo interés por el saber, el poder y el sujeto. Mientras que en la primera etapa Foucault define su trabajo como una arqueología del saber, en la etapa del poder el método que emplea es el genealógico¹. Foucault, se plantea por primera vez el tema del poder en *El orden del discurso*, en 1970² (Morey, 2014a: 339). Dentro de su pensamiento este texto es considerado por algunas autores, como el puente entre el eje del saber y el del poder, entre su etapa arqueológica y la genealógica (Deleuze, 2014: 17). En un diálogo con M. Fontana publicado en 1971, Foucault reflexiona sobre la cuestión del poder. Se sorprende de la dificultad que tuvo a la hora de plantear tal cuestión y lo atribuye a la situación política del momento histórico en el que vive. La derecha plantea el problema del poder en términos de soberanía, por tanto, en términos jurídicos. Por su parte, el marxismo lo plantea en términos de aparato de Estado, en definitiva, económicos. El poder desde ambos bandos se denuncia en el adversario político: se habla de totalitarismo para atacar a los socialistas soviéticos y de dominación de clase para atacar al capitalismo occidental. Por tanto, existen ciertos obstáculos para desplazar el análisis del poder de sus cauces tradicionales, jurídicos y económicos (Foucault, 1978: 180). Los modelos legales del poder se centran en la legitimidad del poder, mientras que los modelos institucionales se orientan a estudiar qué es el Estado (Foucault, 1988: 241). Se trata, en ambos casos, de una concepción negativa del poder.

¹ El término “arqueología” refiere un tipo de investigación que pretende analizar lo que ha constituido los discursos. Tanto la arqueología como la genealogía pretenden escribir la historia sin referir el análisis a la instancia fundadora del sujeto. Se habla de un período genealógico de Foucault para referirse a aquellas obras dedicadas al análisis de las formas de ejercicio del poder, pero la genealogía no constituye ni una ruptura, ni una oposición a la arqueología: se amplía el campo de investigación para analizar el saber en términos de estrategia y tácticas de poder. Todo el proyecto filosófico de Foucault puede ser visto en términos de una genealogía que tendría tres ejes: nuestras relaciones con la verdad, el poder, y la moral (Castro 2009: 40, 184 y ss.).

² Foucault sucede a Jean Hyppolite al frente de la cátedra de Historia del Pensamiento Filosófico -que por decisión de la asamblea de profesores del *Collège de France* pasó a llamarse Historia de los Sistemas de Pensamiento- y “El orden del discurso” es su lección inaugural.

A finales de los 60, cuando empiezan a aparecer luchas de base - anticarcelarias, antipsiquiátricas - y estos movimientos sacan a la luz problemáticas que exceden, o quedan al margen, de un marco de análisis de poder que se limite a buscar su significado económico, se empieza a plantear la necesidad de estudiar la mecánica del poder, el cómo se ejerce, sus técnicas y tácticas (Foucault, 1981: 134 y s.). De hecho, para Foucault, precisamente estas luchas cotidianas, que transcurren en las mallas más finas de la red de poder, reivindican problemáticas que él mismo venía tratando en años anteriores, y que a su vez, la izquierda tradicional infravaloraba (Morey, 2014b: 285).

Foucault va a tratar de describir una nueva economía de las relaciones de poder, estudiándolas precisamente desde las resistencias que se les oponen. Estas luchas antiautoritarias coinciden en cuestionar el gobierno de la individualización que quiebra los vínculos entre los individuos y los ata a su propia identidad, las relaciones del saber con el poder, y la determinación de los individuos. Por tanto, estas luchas no dirigen su ataque a las instituciones, sino a determinadas técnicas de poder: aquellas que producen sujetos individuales a los que les imponen una verdad sobre su propio yo, los sujetan a sí mismos y a los otros (Foucault, 1988: 244). Son luchas contra la sumisión de la subjetividad que comparten escenario con las tradicionales luchas contra la explotación.

El poder estaba siendo analizado como el conjunto de instituciones y aparatos que garantizan la sujeción de los ciudadanos, lo cual postula como premisas la soberanía del Estado o la forma de la ley, pero para Foucault, estas en realidad son formas terminales del poder. El propio Foucault, mantuvo durante un tiempo una visión del poder meramente negativa, de un poder que coacciona, prohíbe e impide, que aparece reflejada en la lección inaugural del *Collège de France* del 2 de diciembre de 1970. Una imagen del poder pobre, ya que sólo nos remite a los momentos límites del ejercicio del poder, a sus funcionamientos extremos. Esta imagen del poder, sin embargo, no es incorrecta, es insuficiente (Foucault, 1999: 236). Responde al ejercicio de una modalidad del poder, la que se corresponde con la sociedad feudal, con el poder soberano. Pero esta no es la única modalidad; Foucault pretende dar cuenta de la evolución histórica del poder. Es precisamente esta perspectiva la que nos interesa: analizar las mutaciones del poder para poder confrontarlas. El enfoque tradicional del poder atiende a la principal modalidad de poder que funcionó durante la Edad Media, un poder que sustrae. Pero a finales del siglo XVII comienza a surgir un poder que organiza la vida, un poder positivo, productor.

El modelo negativo está relacionado con el derecho de vida y muerte mientras que el modelo positivo lo está con el poder sobre la vida. La primera mecánica del poder cercena la vida, la segunda la administra (Sauquillo 1989: 323).

Su preocupación es que en el momento en que escribe persiste de forma generalizada esa concepción negativa del poder, cuando lo que está operando fundamentalmente, aunque no solamente, es un poder positivo (Foucault, 2000: 54 y s.). Lo que le interesa es hacer ver que la mecánica del poder contemporáneo no pertenece ante todo al orden de la represión, la prohibición y la censura (Foucault, 2005: 10). Frente a un poder que siempre dice no y nos impide ser lo que somos y queremos ser, él plantea que lo que realmente opera en la actualidad, y en ello radica su peligro, es un poder que nos hace ser lo que somos y queremos ser (Morey, 2014a: 343).

Por tanto, queda oculta la otra modalidad del ejercicio de poder, la del poder que produce. Y lo que produce es a nosotros mismos. Se trata pues, de completar la imagen del poder que nos reprime con la del poder que nos moldea, el poder que nos impide ser y el que nos hace ser lo que somos (Morey, 2014a: 295). La visión de un poder represor se corresponde con la visión jurídica: el poder se identifica con una ley que prohíbe. Pero un poder meramente represivo difícilmente sería aceptado y, por tanto, no sería obedecido. La clave de aceptación del poder es que produce: cosas, saberes, discursos, placeres. La imagen correcta del poder sería la de una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social. Este poder productivo instaaura progresivamente una nueva economía de poder que consiste en una serie de técnicas de efecto continuo, más eficaces y menos costosas que la anterior economía de poder, la del poder soberano, onerosa y discontinua (Foucault, 1981: 137).

Foucault reconoce el legado de Pierre Clastres, que en sus trabajos concibió el poder como tecnología (Foucault 1999: 237). Pero también de Marx. En *Las mallas del poder*, Foucault señala su afinidad con parte del análisis del poder de Marx. Explica cómo los juristas pivotan el cuerpo social alrededor del momento inicial de soberanía, que organiza la sociedad y da lugar a poderes locales. Marx invierte el proceso y señala como origen de los aparatos estatales a los poderes locales -propiedad, esclavitud, taller y ejército-. Otra coincidencia radicaría en que, según Foucault, Marx entiende como función primaria de dichos poderes locales, no la prohibición, sino la producción -de eficacia, de aptitud-. Por último, Marx entendería los mecanismos de poder como tecnologías: procedimientos inventados y mejorados que fueron empleados en talleres y fábricas (Foucault, 1999: 240 y

s.). Foucault entiende que es erróneo plantear el poder en términos de quién lo tiene y quién no. Este es el discurso del marxismo académico, que emplea el antagonismo entre clase dominante y clase dominada; sin embargo, Foucault defiende que el propio Marx no parte de este dualismo, sino que reconoce la multiplicidad y ubicuidad de las relaciones de poder, hasta el punto de que la propia clase obrera reproduce las relaciones de poder que se ejercen sobre ella. El interés pasa entonces por descubrir cómo funcionan las mallas del poder y cómo se coloca cada individuo en dicha malla: cómo le afecta el poder y al mismo tiempo cómo lo ejerce (Foucault, 1999: 253 y s.).

Foucault también realiza un giro en torno a la relación entre saber y poder. Dicha relación no se limita a la subordinación del saber al poder según determinados intereses o ideologías. No se trata simplemente de que el poder favorezca u obstaculice el saber. Se trata de una relación recíproca por la que una serie de mecanismos constituyen a la vez técnicas de poder y reglas de saber (Morey, 2014a: 299). No existe relación de poder que no constituya un campo de saber y viceversa (Foucault, 2012: 37). De ahí la necesidad de fijarnos tanto en las prácticas de poder como en las racionalidades que las animan, que a su vez se nutren de dichas prácticas.

Es en 1975 cuando Foucault se plantea de manera radical el problema del poder, pero ya en el Curso del *Collège* del 73 va a tratar de analizar y evitar una serie de prejuicios que guían los análisis políticos del poder y que él ve como obstáculos a la hora de examinarlo (Morey, 2014a: 297). Foucault va a renunciar a algunos de los principales postulados de los discursos tradicionales de poder:

- *Postulado de la propiedad*, que sostiene que el poder es una propiedad que ha conquistado la clase dominante. Foucault entiende que el poder no es tanto una propiedad como una serie de técnicas y tácticas, una estrategia. Estas son las que producen efectos de dominación y no una apropiación. El poder se ejerce más que se posee (Foucault, 2012: 36). No se adquiere, se comparte, se conserva o se deja escapar. Es en el juego de relaciones móviles y desiguales esparcidas por innumerables puntos donde se va a ejercer (Foucault, 2005: 99).
- *Postulado de la localización*, que sostiene que el poder está localizado en el aparato de Estado. Foucault no acepta que el Estado sea el lugar privilegiado del poder. Esta visión que va de arriba hacia abajo debe ser sustituida por un análisis desde abajo. E incluso más allá, Foucault entiende que las relaciones de poder no se rigen por una

oposición binaria y global entre dominadores y dominados. Lo describe, en su lugar, como un juego de relaciones de fuerza que actúa tanto en las instituciones, como en las familias o los aparatos de producción, y que producen escisiones en el cuerpo social. Se forman así líneas de fuerza generales que atraviesan los juegos de fuerzas locales vinculándolos. Estos enfrentamientos continuos e intensos producen efectos hegemónicos que constituyen las dominaciones. Pero no se debe buscar en dichas dominaciones un sujeto que decide, una clase, o un aparato de Estado que administra la red de relaciones de poder, sino que esta funciona a través de la racionalidad de las propias tácticas (Foucault, 2005: 99 y s.).

- *Postulado de la subordinación*, que sostiene que el poder, que es estatal, tiene como infraestructura un modo de producción al que está subordinado. Las relaciones de poder no son una superestructura, no están por encima del resto de relaciones sociales, sino que se encuentran en el mismo nivel, interconectadas. No son externas a las relaciones económicas, sexuales o de conocimiento, sino que son inmanentes a dichas relaciones (Foucault, 2006: 16). Son al mismo tiempo las condiciones y los efectos de las distintas diferenciaciones o desequilibrios que las relaciones sociales producen (Foucault, 2005: 99).
- *Postulado de la esencia o del atributo*, que sostiene que el poder tiene una esencia y es un atributo que distingue a aquellos sobre los que se ejerce, que serían los dominados, de aquellos que lo ejercen, que serían los dominantes. Por el contrario, para Foucault, el poder no es sustancia ni atributo, sino relación. La relación de poder es el conjunto de las relaciones de fuerzas. Cuando se produce una condensación de poder en un punto no se trata de que este se acumule ahí, sino de que se producen cambios, bien de refuerzo de uno de los elementos, de ambos o de inversión de la relación de poder. El par saber-poder no representa una fórmula de reparto de poder que le otorga a un grupo una serie de privilegios, sino que supone una matriz de transformaciones (Foucault, 2005: 104).
- *Postulado de la modalidad*, que sostiene que el poder actúa a través de la violencia y la ideología, reprimiendo en el primer caso y engañando en el segundo. Frente al poder meramente negativo, excluyente y represivo, Foucault sostiene que el poder más bien produce realidad (Foucault, 2012: 180). Con respecto a la ideología entiende que más que engaño, el poder produce verdad.

- *Postulado de la legalidad*, que sostiene que el poder de Estado se expresaría en la ley. Foucault plantea sustituir la imagen de la ley como demarcadora de dos ámbitos -legal/ilegal- por la de una ley que gestiona ilegalismos. Es patente que la ley tolera ciertos ilegalismos, los de la clase dominante, mientras que persigue otros como mecanismo de dominación. La novedad de este enfoque es que entiende que los ilegalismos no son fallos o imperfecciones del sistema, sino que, por el contrario, son funcionales dentro de una estrategia general de la sociedad. La ley, por tanto, no pretende impedir ciertos comportamientos, sino distinguir las formas de vulnerar la propia ley. Diferencia espacios en los que la ley puede ser violada, otros donde puede ser ignorada, y otros donde sanciona. Este último espacio está reservado para los ilegalismos de las clases populares. Este es el espacio que será controlado y vigilado (Foucault, 1991: 86) .

Hemos visto los postulados de los que Foucault se aleja. Vamos a describir ahora los elementos fundamentales que componen este nuevo prisma a través del cual revisa el poder. La publicación en 1975 de su obra *Vigilar y Castigar* es resultado de esta revisión de la problemática del poder y lo que le interesa no es quién tiene poder, sino cómo se ejerce, partiendo de la sospecha de que la mecánica del poder en nuestra sociedad no es meramente represiva. Foucault privilegia el estudio del cómo del poder pero sin obviar la cuestión del qué y el por qué. Lo que trata de evitar es una noción totalizante y reificante del poder, y su subsiguiente ontología. Entiende que el poder no es una sustancia ni algo que fluye, sino un conjunto de mecanismos que buscan asegurar el propio poder (Foucault, 2006: 16). Por ello, se centra en determinar los mecanismos a través de los que se ejerce el poder. Este giro en el estudio sobre el poder supone que el objeto de análisis no debe ser el poder mismo, sino las relaciones de poder.

Foucault contempla el poder en cuanto multiplicidad de relaciones de fuerza; relaciones que se transforman, se refuerzan a través de un juego de enfrentamientos, se apoyan unas en otras, se encadenan pero también se aíslan; relaciones que se vuelven efectivas a través de estrategias (Foucault, 2005: 97).

El poder sólo existe cuando se pone en acción. Las relaciones de poder son un modo de acción indirecta y no inmediata sobre los otros, son la manera en que determinadas acciones modifican las acciones de otros. Para que se dé una relación de poder es

imprescindible que el otro sobre el que se ejerce el poder sea reconocido como sujeto activo. La relación de poder lo que hace es abrir un campo de respuestas posibles para ese otro. El poder es una estructura de acciones que actúan sobre otras acciones de manera que las inducen, facilitan o impiden. Por ello, es preciso que el sujeto sea activo, debe tener la capacidad de actuar. Se puede conectar las relaciones de poder con la conducta. Ejercer el poder supone disponer y guiar las posibilidades de conducta de los otros. Así entendido, el poder no es ni confrontación ni vínculo, sino gobierno. Gobernar tiene un significado amplio, más allá de la dirección de los Estados, y remite a la dirección de la conducta de los individuos o grupos. Gobernar es estructurar el campo de posibilidades de acción de los otros. Este poder se ejerce, como hemos indicado, sobre sujetos libres, que pueden elegir sus conductas dentro del campo que el poder les delimita y estructura. De esta forma, poder y libertad no se oponen, sino que se encuentran interrelacionados de forma compleja: el poder solo se puede dar si existe la posibilidad de resistirse a él. En caso contrario hablaríamos de determinación física (Foucault, 2006: 16). Foucault llega al esquema de gobierno después de analizar las mutaciones del poder, cuando comienza a analizar lo que define como gubernamentalidad neoliberal.

Respecto a la relación de la política con el poder, Foucault considera que el consenso o la violencia son instrumentos en las relaciones de poder, no resultados, y por tanto, el poder no se reduce a ellos. Frente a la máxima de Clausewitz, según la cual la guerra es la continuación de la política por otros medios, Foucault habla de la posibilidad de invertir dicha máxima: la política es una continuación de la guerra por otros medios. En realidad no ve la distancia entre una y otra; serían más bien dos estrategias de integración de las inestables y móviles relaciones de fuerzas. Estrategias distintas pero que siempre están listas para caer la una en la otra (Foucault, 2005: 98).

Los aparatos estatales o la formulación de leyes son el resultado de la cristalización institucional de determinadas estrategias. Así, el poder no irradia de un punto fijo y central de soberanía. Al contrario, son las relaciones de fuerza móviles las que inducen estados de poder. El poder se está produciendo en cada momento, en todos los puntos, siendo por tanto local e inestable, como efecto del conjunto de movilidades (Foucault, 2005: 97). Para estudiar el poder no debemos remitirnos a las instituciones, sino al revés: al estudiar las instituciones debemos hacerlo desde la perspectiva de las relaciones de poder. Lo mismo ocurre con el Estado: representa la forma privilegiada de ejercicio de poder. Pero esto no significa que

todas las relaciones de poder se deriven del Estado, sino que, al revés, este ha acaparado progresivamente el control del resto de relaciones de poder. Estas relaciones se constituyen a partir de múltiples engranajes y núcleos conformando una microfísica del poder. De esta manera, las relaciones de poder se han gubernamentalizado (Deleuze, 1987: 51).

Para Foucault, en toda sociedad existen relaciones de poder, su ausencia es una abstracción. Pero lejos de suponer un conformismo o un fatalismo, como muchas veces se le ha atribuido, Foucault apuesta por analizar las relaciones de poder en cada sociedad para determinar en su caso cómo se pueden transformar o abolir. Es decir, su análisis está orientado a la acción: a criticar y transformar las relaciones de poder (Foucault, 1988: 149-259). Pretende hacer un análisis eficaz de los campos de fuerzas que sirva a las luchas (Foucault, 2006: 18). Concibe la teoría como una caja de herramientas y, por ello, en lugar de construir un sistema pretende dotarnos de instrumentos (Foucault, 1981: 85), que sus ideas sirvan como un alicate para cortocircuitar los sistemas de poder y saber (Foucault, 1991: 88).

Las resistencias representan el papel del adversario en las relaciones de poder, pero desde dentro. No son externas al poder, y de hecho se ubican en todos los puntos de la red. Así, de la misma forma que no existe un foco central de poder tampoco lo hay de rebelión. Pero lo que debe quedar claro es que las resistencias no constituyen el revés pasivo y derrotado del poder. Existen focos de resistencia que acumulan densidad, tanto en el tiempo como en el espacio. Foucault es escéptico respecto a las grandes rupturas, estas se dan a veces pero considera que lo que se da con frecuencia son puntos de resistencia móviles que acaban formando líneas de ruptura. Estas líneas rompen unidades y las reagrupan, incluso dentro de los propios individuos. Relaciones de poder y resistencias atraviesan así aparatos, instituciones e individuos. Tal y como el Estado es el resultado de las relaciones de poder integradas en instituciones, la revolución es posible a través de la integración estratégica de los puntos de resistencia (Foucault, 2005: 101 y s.).

Foucault se refirió a los esquemas de organización del poder de distintas maneras, a veces como tecnologías, en ocasiones como diagramas y en general, simplemente como poder. Vamos a analizar los tres diagramas de organización del poder que Foucault llegó a describir: el diagrama de la soberanía que se correspondería con la estructuración de las relaciones de poder durante el Antiguo Régimen, el diagrama de las sociedades disciplinarias que sería el inmediato posterior, y por último, el diagrama de la gubernamentalidad.

El primer diagrama que describe Foucault se corresponde con el poder feudal que tiene como técnica primordial la ley. El segundo diagrama comienza a aparecer a finales del siglo XV con la formación de los Estados administrativos, y sus técnicas fundamentales son los reglamentos y las disciplinas. Por último, el tercer diagrama se refiere a un Estado que comienza a preocuparse por las poblaciones, cuyas técnicas son los dispositivos de seguridad.

Es necesario aclarar que estos diagramas no son puros ni se suceden temporalmente. En realidad coexisten, lo que varía es cuál de ellos predomina en una etapa concreta.

2. 2 Poder soberano

El análisis del poder soberano no fue tan exhaustivo en Foucault como su análisis del poder disciplinario. Pero si bien, en un primer momento, sólo lo describió por oposición a las tecnologías disciplinarias, en sus cursos del *Collège* del período 76-79 recupera este análisis en un sentido positivo, además de afirmar la persistencia, en la actualidad, de este diagrama. Lo que ha cambiado es simplemente que ya no es la tecnología predominante. Distintas modalidades de ejercicio del poder conviven, pero varía el equilibrio de fuerzas. Así, la tecnología soberana ha dejado de ser la principal pero no ha desaparecido.

Precisamente, la pervivencia de dicha tecnología hoy en día, ha sido y es fruto de debate. De hecho, autores como Agamben sí le otorgan un papel predominante en el diagrama de ejercicio de poder contemporáneo³, como tendremos la oportunidad de comprobar en la segunda parte de este trabajo.

Desde la Edad Media el edificio jurídico de las sociedades occidentales se ha venido construyendo en torno al poder real: a petición de él y en su beneficio. El Derecho occidental es un instrumento y a la vez una justificación del poder real. Tras la caída del Imperio romano el edificio jurídico se había dissociado y es en la Edad Media cuando se reactiva el Derecho romano, pasando a ser uno de los instrumentos de un poder monárquico, autoritario y finalmente absoluto. Por tanto, el papel central del sistema jurídico occidental lo desempeña

³ En realidad Agamben emplea el término biopolítica y le otorga las propiedades del poder soberano, en una suerte de síntesis conceptual que modifica las tesis foucaultianas. En la introducción de *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*, aclara: “La presente investigación se refiere a ese punto oculto en que confluyen el modelo jurídico-institucional y el modelo biopolítico del poder. Uno de los posibles resultados que arroja es, precisamente, que esos dos análisis no pueden separarse y que las implicaciones de la nuda vida en la esfera política constituyen el núcleo originario -aunque oculto- del poder soberano” (Agamben, 2003: 15 y s.).

el rey. Este sistema legal trata de los derechos del rey, su poder y los límites de este. Y se ocupa de este poder fundamentalmente de dos maneras: para mostrar cómo el poder real se adecúa al Derecho o para mostrar, por el contrario, que debe limitarse tal poder en base a determinadas reglas de Derecho. La teoría del Derecho desde la Edad Media tiene como función legitimar el poder, se trata del problema de la soberanía. Así, el Derecho debía disolver, reducir o enmascarar la dominación dentro del poder para, por un lado, dotar de derechos legítimos a la soberanía, y por otro, acompañarla de la obligación legal de obediencia. El Derecho, entendido como conjunto de aparatos, instituciones y reglamentos, pone en acción relaciones de dominación en todos los ámbitos: no solo la del soberano sobre sus súbditos, sino también las que se dan entre los propios súbditos. Por tanto, el Derecho es el vehículo de legitimación de las relaciones de dominación. Se trata, de nuevo, de cambiar la mirada: analizar el Derecho no en función de la legitimidad que pretende establecer, sino de los mecanismos de dominación que asegura (Foucault, 2003: 31 y s.).

Para Foucault hay que desprenderse de la teoría jurídica si se quiere analizar las mecánicas del poder posteriores al feudalismo. Pero, mientras se mantiene la sociedad feudal, la teoría de la soberanía da cuenta de la mecánica general de poder vigente, en todos los niveles.

Foucault describe el poder de soberanía, en *El poder psiquiátrico*, como una relación de poder entre soberano y súbdito (Foucault, 2007: 64). Tres son los rasgos con los que caracteriza el poder soberano en esta obra. En primer lugar la relación de soberanía está basada en dos relaciones de asimetría: la sustracción y el gasto. Respecto a la primera explica que el soberano sustrae de los súbditos tiempo y fuerza de trabajo. La segunda se manifiesta en la forma de donaciones o de pago de servicios. La sustracción siempre será mucho mayor que el gasto hasta el punto de la depredación. En segundo lugar, la relación de soberanía siempre mira hacia atrás, a su momento fundacional -una conquista o un nacimiento-. Pero debe reactualizarse repetidamente a través de ceremonias o rituales. Esta relación es frágil, siempre susceptible de romperse, y para evitarlo se ejerce la amenaza de violencia. El reverso de la relación de soberanía es la guerra. En tercer lugar, las relaciones de soberanía no son isotópicas, se entrecruzan unas con otras pero sin que sea posible jerarquizarlas, son heterogéneas entre sí⁴. Se puede ser súbdito y la vez soberano en distintas relaciones de

⁴ Por ejemplo: la relación entre el siervo y el señor no puede superponerse a la relación entre sacerdote y laico

soberanía. Por ello, no se puede integrar todas las relaciones en un sistema único, pero se precisa un vértice de todo ese conjunto de relaciones. Ese vértice es el soberano. Se produce así una individualización hacia arriba, ascendente, en el polo del soberano (Sauquillo, 1989: 349). Este es el punto en el que convergen todas las relaciones de soberanía, la individualidad del rey (Foucault, 2007: 53 y ss.).

Uno de los privilegios del poder soberano es el derecho de vida y muerte. Este deriva de la *patria potestas* romana que daba al padre el derecho de disponer de la vida de sus hijos y esclavos, ya que él mismo se la había dado y por tanto tenía el derecho de quitársela. En la época clásica se va a limitar la soberanía del poder monárquico (Sauquillo, 1989: 324 y s.). Los teóricos clásicos formulan este derecho de vida y muerte de una forma atenuada, de manera que deja de ser un privilegio absoluto e incondicional salvo en el caso extremo de que se vea expuesta la existencia del soberano. Es decir, el derecho de vida y muerte se reserva ahora como derecho de réplica. Esto conduce a que el soberano pueda exponer indirectamente la vida de sus súbditos: si el soberano se ve amenazado por sus enemigos exteriores puede hacer la guerra legítimamente y pedirle a sus súbditos que participen en ella. Pero si alguno de ellos transgrede las leyes o se levanta contra el soberano, este puede ejercer directamente sobre su vida el derecho de vida y muerte. Por lo tanto, nos encontramos con que el derecho de vida y muerte ya no es un privilegio absoluto y se encuentra condicionado a la defensa del soberano, frente a enemigos externos o internos (Foucault, 2007: 143 y s.). Sin embargo, lo que sí se da es una circularidad, ya que este poder sólo remite a sí mismo: su objetivo es simplemente su propia preservación. El soberano está legitimado para disponer de las vidas de sus súbditos siempre que su existencia se vea amenazada en aras del interés mayor: conservar su propia autoridad (Castro Orellana, 2004: 259). En realidad este derecho es asimétrico, no se ocupa de la misma forma de la vida y la muerte, es un derecho de hacer morir o dejar vivir. Existe un desequilibrio en el ejercicio de este derecho ya que siempre se ejerce desde el lado de la muerte. Es la potencia de matar la que produce el efecto de poder. Es un poder simbolizado por la espada: que corta la cabeza de los súbditos o los hace inclinarse ante ella. Es un derecho de matar que se puede ejercer o no. Ante este poder, el súbdito se encuentra en una situación por la que su vida y su muerte sólo le pertenecen en virtud de la voluntad del soberano. El súbdito no tiene pleno derecho de vivir o morir. El poder soberano es un poder de matar (Foucault, 2003: 206).

El diagrama de soberanía se refiere a un tipo histórico de sociedad, la feudal. En ella, el poder se ejercía esencialmente como sustracción. El poder era ante todo derecho de apropiación: de las cosas, el tiempo, los cuerpos y finalmente y como culminación, de la vida para suprimirla.

El modo de ejercicio del poder soberano entró en crisis. Principalmente porque resultaba muy costoso. Se trataba de un poder puramente negativo, que actúa por cortes y de forma discontinua. Es un poder que se centra en intervenir las relaciones sociales, sacando réditos de las mismas pero sin que por otro lado las promueva o facilite. Más bien se centra en la interrupción de dichas relaciones sociales. Las mallas de este poder resultaban demasiado grandes, entre ellas se escapaban muchas relaciones, procesos y conductas. El diagrama de poder soberano resultó ineficiente en su organización económica y política. Fallaba en dos niveles: en el de los individuos y en el de la población, en el del detalle y en el de la masa. Para recuperar el detalle, a partir del siglo XVII surgen los mecanismos disciplinarios, que se ocuparán del cuerpo individual. En el siglo XVIII se completa este proceso recuperando a las masas, y se hará tratándolas como población sujeta a fenómenos biológicos a través de los dispositivos de seguridad. (Castro Orellana, 2004: 261).

Distintos procesos que permanecían fuera del control del poder soberano exigían un nuevo poder, cuyo ejercicio fuese continuo y preciso. Se produjo la transición de un poder global y con lagunas, que practica el control en masa, a un poder continuo, atómico e individualizante, que controla a cada individuo en su cuerpo y en sus gestos. Por otro lado, el poder soberano era un poder extractivo y predador, se ejercía sobre la tierra y sus productos y consistía en la apropiación de los bienes, tomaba una parte de las cosechas -un porcentaje para el señor, para el rey, para el clérigo- y por tanto era gravoso (Foucault, 2003: 39). Obstaculizaba y frenaba el flujo económico, en lugar de estimularlo. De ahí surge la segunda necesidad, de un poder que no sea oneroso para la sociedad. (Foucault, 1999: 242 y s.).

La sociedad del poder soberano, la sociedad monárquica, era una sociedad jurídica. Lo era en cuanto el derecho era el problema fundamental por el que se combatía. Esto fue así desde el siglo XII hasta el XIX, cuando surgen las sociedades de derecho, con parlamentos, legislaciones y tribunales. En estas sociedades el principio fundamental deja de ser la ley y pasa a ser la norma. El instrumento de este poder no será el aparato jurídico, sino la medicina, la psiquiatría y la psicología (Foucault, 1999: 251 y s.).

Foucault pone ejemplos de usos contemporáneos del poder soberano. Uno es Franco, cuya muerte retardada artificialmente representó el tránsito del poder soberano al biopoder. Quien ejerció de forma salvaje el poder de vida y muerte cuando muere entra en el dominio de un nuevo poder sobre la vida, que la regula hasta el punto de hacerla durar más de lo que por naturaleza debería (Foucault, 2003: 213).

El poder soberano, el derecho de matar, se seguirá usando en el siglo XX, aunque ahora el dominante será el poder sobre la vida, el biopoder. Para poder ejercer este poder de soberanía en una sociedad regida por el poder sobre la vida es necesario que intervenga el racismo. El racismo permite introducir un corte en el ámbito de la vida, que distingue entre lo que debe vivir y lo que debe morir. Este dar muerte no es simplemente el asesinato directo, sino también el indirecto: exponer a la muerte física pero también a la muerte política a través del rechazo y la expulsión. En la economía del biopoder, el racismo inscribe la muerte de los otros en una lógica de fortalecimiento biológico de la vida de uno mismo. Así, el viejo poder soberano puede actuar a través del nuevo biopoder mediante el racismo. Para Foucault, en conexión con los planteamientos de Benjamin y la Escuela de Frankfurt, el nazismo representa el desarrollo extremo de los nuevos mecanismos de poder introducidos a partir del XVIII: el Estado nazi lleva al extremo el biopoder, tanto el poder disciplinario como el biológico-regulador. Pero también es la más grave manifestación de poder soberano. Así, la sociedad nazi generalizó un biopoder que ordenaba y garantizaba la vida biológica de una parte de la población, y un poder soberano que destruyó al resto (Foucault, 2003: 218 y ss.).

En la actualidad, al respecto de la aplicación de las distintas racionalidades políticas en el tratamiento de los diversos grupos de población, nos encontramos con políticas de exclusión y abandono, combinadas con políticas normalizadoras. Estas racionalidades a menudo chocan, pero también es frecuente que se complementen en cuanto a su funcionalidad.

2.3. Poder disciplinario

El biopoder surge en el momento en el que el poder comienza a considerar la vida como parte de su campo de actuación, como conjunto de mecanismos que convierten la vida en parte de la estrategia de poder. El poder se ejercerá sobre el ser humano en tanto ser

viviente. Se produce lo que Foucault denomina la *estatización de lo biológico* (Foucault, 2003:206; 2006: 15).

Como hemos visto, la teoría clásica de la soberanía atribuía al soberano el derecho de vida y muerte, que se traducía a efectos prácticos en un derecho de hacer morir y dejar vivir. Ya entonces la vida y la muerte no se reducen a fenómenos naturales, sino que se encuentran dentro del campo del poder político. En el siglo XIX el derecho político se transforma y completa el viejo derecho de soberanía con un nuevo derecho inverso a aquel: el derecho de hacer vivir y dejar morir. La introducción de este derecho se venía planteando desde el siglo XVIII. Los juristas entendían que los individuos se reúnen y firman el contrato social para proteger su vida. Por tanto, se cuestionan si es legítimo que lo que funda el contrato se convierta en un derecho del soberano. Esta sería la discusión jurídica, pero a Foucault lo que le interesa es la transformación que opera en cuanto a los mecanismos de poder.

En los siglos XVII y XVIII aparecen las técnicas de poder centradas en el cuerpo del individuo. Estas técnicas distribuyen, organizan, supervisan, vigilan, adiestran y hacen visibles los cuerpos. Se trata de hacer los cuerpos dóciles y útiles como fuerza de trabajo, de la manera más eficaz y menos costosa. Este conjunto de técnicas constituyen lo que Foucault denomina la tecnología disciplinaria (Foucault, 2003: 207).

Pero en la segunda mitad del siglo XVIII aparece una tecnología de poder diferente, que integra a la disciplinaria, modificándola en parte y sirviéndose de ella. En realidad ambas técnicas se mueven en niveles distintos: la tecnología disciplinaria se dirige al hombre como ser viviente, mientras que la nueva tecnología se dirige al hombre como especie. Ambas tratan la multiplicidad de los hombres pero de manera diversa: la disciplina se ocupa de la multitud de cuerpos individuales, mientras que la nueva tecnología trata la multiplicidad de hombres en tanto masa global y los procesos biológicos de dicha masa -nacimiento, muerte, enfermedad-. Así, la disciplina individualiza, mientras que la nueva tecnología masifica. Aquella es una anatomopolítica del cuerpo humano, ésta una biopolítica⁵ de la población: son los dos polos del biopoder (Foucault, 2003: 208). Por tanto, el biopoder se desarrolla en torno

⁵ Cuando Foucault empieza a hablar de biopoder denomina a esta segunda tecnología que aparece en el siglo XVIII como biopolítica. Más adelante se referirá a ella como dispositivos de seguridad. Este desarrollo pivota en torno al concepto de población y el control de sus procesos a través de toda una serie de ciencias, cuya forma más evidente y acabada sería la ciencia de la policía. Pero a partir del curso del 77 en el *Collège*, ve como el análisis histórico del desarrollo de este diagrama lo conduce al surgimiento del liberalismo, y comienza a concebir esta tercera tecnología como gobierno, dedicando los siguientes cursos a trazar una historia de la gubernamentalidad.

a las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de población, marginando la función de matar y enfocándose sobre todo a la invasión plena de la vida (Foucault, 2005: 148).

Mientras el poder soberano, absoluto, hace morir, con el biopoder surge un poder de hacer vivir. De esta manera, se produce una descalificación progresiva de la muerte, que progresivamente se va ocultando detrás de escena, convirtiéndose en un tabú (Foucault, 2003: 212). La razón para Foucault es que en el momento en que el poder empieza a intervenir sobre la vida para potenciarla, controlando los riesgos, la muerte se convierte en el límite de ese poder, mientras que para el poder soberano la muerte era la manifestación del tránsito del poder soberano a otro poder sobrenatural. Al mismo tiempo, al dar la muerte el poder soberano se hacía efectivo y visible. Ahora el biopoder abandona la muerte (Foucault, 2003: 213).

En la Edad Clásica, se desarrollan toda una serie de disciplinas en escuelas, talleres y fábricas; el otro polo del biopoder hace aparecer como objeto de las prácticas políticas y económicas los problemas de natalidad, de salud pública y de vivienda. El surgimiento del biopoder jugó un papel esencial en el desarrollo del capitalismo: este precisó de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y del ajuste de los fenómenos de población a la economía. Mientras que los aparatos de Estado aseguraban el mantenimiento de las relaciones de producción, la anatomopolítica y la biopolítica sostuvieron el desarrollo económico y la jerarquización social, garantizando la hegemonía. El biopoder en sus dos vertientes invadió el cuerpo social, atravesando instituciones como la familia o el ejército y saberes como la medicina o la ciencia de la policía, permitiendo el desarrollo de las fuerzas productivas y asegurando la distribución desigual de la ganancia. El capitalismo se desarrolló gracias a la entrada de la vida en el dominio de la política, cuando el poder y el saber toman bajo su cargo el control de la vida (Foucault, 2005: 149 y ss.).

La aparición del biopoder no significará la desaparición del poder soberano, del derecho de matar. Lo que sucede es que en una economía de poder centrada en el biopoder, el poder soberano precisa legitimarse de forma distinta. Un ejemplo de la evolución de las tres tecnologías de poder lo podemos encontrar en el ámbito de la penalidad. Por un lado, tenemos un mecanismo legal o jurídico que se concreta en la ley penal, que opera una partición binaria entre lo permitido y lo prohibido, y castiga con el destierro, la horca o la multa. Con el mecanismo disciplinario a esta ley se le superpone un conjunto de cuadrículas de vigilancia que permiten controlar al infractor: saber si comete un delito o si lo va a

cometer, y al mismo tiempo se modifica el castigo, que pasa por el encarcelamiento y la corrección. Todo ello hace surgir una serie de técnicas que se superponen a las jurídicas: policiales, médicas, psicológicas. Con la aparición de los dispositivos de seguridad se suman toda una serie de regulaciones: de las tasas de crimen, de prevención, y una serie de cálculos de costes y beneficios, tanto del crimen como de su represión. De esta manera, el delito pasa a formar parte de una serie de acontecimientos probables y se establece un rango de valores, donde se marca una media considerada óptima y unos límites (Foucault, 2006: 15 y ss.).

Lo que es importante observar es que la evolución histórica no marca una sustitución de los mecanismos, de manera que se pueda distinguir una era legal, una disciplinaria y una de la seguridad como etapas puras. Las técnicas permanecen a lo largo del tiempo, perfeccionándose, y lo que cambiará será la correlación entre los distintos mecanismos: jurídico-legales, disciplinarios y de seguridad (Foucault, 2006: 23).

Foucault distingue entre técnicas y tecnologías o mecanismos. Así, se puede trazar la historia de las técnicas, como por ejemplo la técnica celular, que fue empleada cuando la dominante eran los mecanismos jurídico-legales, y se usaba en el ámbito religioso, pero también se usa como técnica disciplinaria. Y por otro lado se podría trazar una historia más global, que sería la de las tecnologías y sus correlaciones, de manera que se podría observar como por ejemplo una tecnología de seguridad puede integrar técnicas jurídicas y disciplinarias (Foucault, 2006: 24 y s.).

Como hemos indicado en la Introducción, Foucault se servirá del tratamiento de la lepra, la peste y la viruela en tres etapas históricas para intentar mostrar cómo operan las tres tecnologías. La lepra en la Edad Media se trataba con la exclusión de los leprosos -expulsados de la ciudad- mediante un conjunto de técnicas legales -leyes y reglamentos- y un conjunto de rituales, destinados todos a operar una partición binaria entre leprosos y los que no lo son. La peste a finales de la Edad Media hasta el s.XVII se enfrenta de manera distinta. Se trata de cuadrangular las ciudades con todo un abanico de normas que ubican y fijan a cada ciudadano en su domicilio y al mismo tiempo le prohíben determinados contactos, le indican cuándo y cómo puede salir de su hogar o lo que debe comer; este sería propiamente un sistema disciplinario. Por último, la viruela a partir del siglo XVIII es tratada como un problema de índole distinta, de manera que si bien se usan técnicas disciplinarias estas pierden peso en favor de un conjunto de técnicas destinadas a extraer información y calcular los riesgos, para saber desde cuántas personas están infectadas, los efectos que les

provoca y la probabilidad que tienen de morir, hasta el riesgo de contagio. Por tanto, ya no se trata de excluir como con la lepra, o de poner en cuarentena como con la peste, sino de regular la epidemia (Foucault, 2006: 22).

Vamos a centrarnos, a continuación, en las principales características del diagrama disciplinario. Esta tecnología fue profundamente analizada por Foucault en *Vigilar y Castigar*, quizás, su obra más divulgada. Precisamente, por la difusión que goza este análisis, vamos a prescindir de profundizar en el espacio disciplinario por antonomasia, la cárcel. Por un lado, ya que como veremos, para nuestro objeto de análisis -el control de la migración-, esta tecnología es secundaria, y, por otro lado, porque sería necesario poner en discusión esta obra con *Cárcel y Fábrica*, de Melossi y Pavarini (1985), lo que es de sumo interés, pero desborda los contenidos de este trabajo.

El tratamiento de la peste supone un recorte del espacio y la adscripción de cada persona a un puesto. El espacio se petrifica a través de su división estricta y la restricción de las circulaciones. Cada individuo debe permanecer en su domicilio, y cuando se pasa revista y se le nombra deberá responder. Cuerpos de guardia, centinelas y síndicos, ejercerán funciones de vigilancia y de registro permanente de lo patológico. La ciudad apestada, recortada y recorrida por la mirada vigilante en cada uno de sus puntos, en la que los individuos permanecen fijados en un lugar y sus movimientos son controlados, donde se registran todos los acontecimientos, es un modelo de dispositivo disciplinario. Este dispositivo oculta en el fondo la obsesión por el contagio, en realidad, por el desorden. Para Foucault, la peste se traduce políticamente en el sueño de la máxima regulación, de la asignación de un nombre y un lugar a cada individuo. En su nombre se llevan a cabo distribuciones individualizantes, se organiza la vigilancia y el control para hacerlos eficaces y con todo ello se intensifica y ramifica el poder (Foucault, 2012: 228 y s.).

La aparición de la tecnología disciplinaria supone el surgimiento de una modalidad de poder que se va a ocupar de los cuerpos, sus gestos y sus comportamientos. El origen de los dispositivos disciplinarios se puede rastrear en las comunidades religiosas de la Edad Media. En los siglos XIV y XV, un conjunto de técnicas de la vida de convento y de ejercicios de ascetismo de las comunidades religiosas se trasladan a comunidades laicas, que los redefinen y transforman en técnicas disciplinarias de pedagogía y vida cotidiana⁶. De esta forma, las

⁶ Se puede observar esta transformación en las escuelas: una comunidad religiosa, los Hermanos de la Vida Común, introduce en sus escuelas los primeros esquemas de pedagogía; por un lado, el trabajo ascético del individuo sobre sí mismo

técnicas comienzan a difundirse y penetrar en la sociedad occidental, hasta integrarse plenamente en los siglos XVII y XVIII (Foucault, 2007: 51 y s.).

Los dispositivos disciplinarios originarios fueron surgiendo como islas de disciplina en el seno de las relaciones de soberanía de la sociedad medieval. Estos dispositivos aún se encontraban integrados en el esquema de poder soberano, pero supusieron el germen de un nuevo poder que acabó desplazando al esquema de soberanía. La transformación comenzó en el orden de las prácticas, las jerarquías y la ideología de la religión. Estas comunidades se integraron en el marco general de soberanía, que por su parte las toleraba, pero al mismo tiempo ejercían un papel crítico y de innovación, planteando transformaciones dentro de las órdenes religiosas (Foucault, 2007: 57,71,73).

Los dispositivos disciplinarios fueron instrumentos al servicio de los nuevos poderes políticos centralizados, monarquía y papado, que pretendían situarse por encima del poder feudal, soberano, dotándose de mecanismos distintos (Foucault, 2007: 71 y ss.).

El poder disciplinario frente al soberano no supone una sustracción, ni de tiempo ni de producto ni de vida. Se trata de una captura total, en detalle, del cuerpo, los gestos, el comportamiento y el tiempo del individuo. Otro elemento que distingue el poder soberano del disciplinario es que este es continuo, constante, frente a aquel, que es puntual. En el sistema disciplinario el individuo está siendo permanentemente observado o se encuentra en posición de serlo. En el sistema soberano el individuo eventualmente puede ser puesto a disposición del soberano (Foucault, 2007: 57 y s.).

Occidente sufrió desde la Edad Clásica una profunda transformación de los mecanismos de poder. Los mecanismos de extracción -obstaculización, doblegamiento y destrucción- de las fuerzas se vuelven secundarios y aparecen mecanismos que buscan producir fuerzas, aumentarlas en lugar de disminuirlas. Así, el derecho de muerte tuvo que amoldarse a las necesidades de un poder que a partir de ahora y de manera creciente

con la intención de transformarlo y por tanto de salvarlo; por otro, la idea de que el aprendizaje conlleva el pasar por una serie de etapas sucesivas y necesarias. En estas escuelas se practica por primera vez la división por edades y niveles, y a cada segmento resultante se le asigna toda una serie de ejercicios progresivos. El enclaustramiento necesario para el ejercicio ascético, también se importa, de manera que el aprendizaje tiene lugar en un espacio cerrado, alejando por primera vez en la Edad Media a la juventud universitaria de las clases populares. El guía espiritual, que en las comunidades religiosas estaba encargado de dirigir en el camino ascético y prestar atención a los progresos y/o recaídas en el ejercicio ascético, se transforma en las escuelas en el profesor al que está vinculado el alumno en su carrera escolar. Este poder disciplinario antes de ser el esquema dominante se entrelazó durante mucho tiempo al poder que lo precedió, el poder de soberanía. De manera que los mecanismos disciplinarios no reemplazaron de una vez a los mecanismos de soberanía, sino que, como hemos indicado, empezaron a aparecer comunidades aisladas en las que se ejercía un tipo de poder distinto al de la morfología de poder soberano (Foucault, 2007: 76 y ss.).

administrará la vida. Por tanto, el poder de muerte no desaparece, sino que es el complemento de un poder positivo, que administra y multiplica la vida (Foucault, 2005: 145).

a. Disciplinas: vigilancia, control y corrección

A lo largo de los siglos XVII y XVIII, en distintos ámbitos, aparecen un conjunto de procedimientos que descubren el cuerpo como objeto de poder y lo manipulan, pasando a ser observado desde dos perspectivas: una anátomo-metafísica -por parte de médicos y filósofos- y otra técnico-política. Desde la primera perspectiva se pretende comprender el funcionamiento del cuerpo, desde la segunda hacerlo útil y sumiso. Lo que une ambas perspectivas es la tarea de hacer al cuerpo dócil: para ser sometido, usado, transformado y perfeccionado. La perspectiva técnico-política aparecerá bajo la forma de reglamentos -del ejército, las escuelas o las fábricas- y de procedimientos para controlar o corregir las operaciones del cuerpo (Foucault, 2012: 158).

La novedad de estas técnicas, en primer lugar, es cuestión de escala: se pretende un poder infinitesimal sobre el cuerpo, hasta en el gesto más leve. En segundo lugar, la novedad está en su objeto: la economía del cuerpo, su eficacia y organización interna. Y en tercer lugar es nueva la modalidad: el control constante, sin interrupción. Surgen así toda una serie de métodos, de técnicas, que garantizan la sujeción, permiten el control y convierten el cuerpo en dócil y útil. Dichas técnicas son lo que Foucault denomina las disciplinas (Morey, 2014b: 341). Como hemos indicado, estas existían desde hacía tiempo en los conventos, ejércitos, hospitales y talleres, pero es en los siglos XVII y XVIII cuando se produce la confluencia de estos múltiples procesos menores -en comparación con los procedimientos del poder soberano- que, aplicándose en ámbitos distintos, acaban convergiendo en un esquema general de poder. Técnicas minuciosas que definen una nueva microfísica del poder invadiendo cada vez más ámbitos del cuerpo social. Pero lo que une dichas técnicas no es simplemente la similitud de su funcionamiento, sino el formar parte de una táctica común (Foucault, 2012: 161). Y este esquema de dominación es distinto de la esclavitud, de la servidumbre, del vasallaje e incluso del ascetismo monástico.

Nace con ellas, y por primera vez, un arte del cuerpo que vincula obediencia y utilidad, de manera que se retroalimentan. Este arte es a la vez una anatomía política del

cuerpo y una mecánica del poder. La disciplina no solo apresa el cuerpo para que haga lo que se quiere, sino para que lo haga de la manera que se quiere: de forma rentable (Foucault, 2012: 160).

En este proceso de colonización se despliegan los elementos comunes de los sistemas disciplinarios: la fijación espacial, la extracción del tiempo, la reglamentación de los gestos del cuerpo, la vigilancia, y un sistema punitivo interno a las instituciones. Este poder reglamentador cubre el cuerpo singular, lo constituye individuo y lo mantiene señalado, en permanente supervisión (Foucault, 2007: 81 y s.).

Estas operaciones se resuelven a partir de múltiples técnicas. Se van a usar técnicas para distribuir a los individuos en el espacio y en ocasiones se requerirá la clausura: encerrar al individuo en un espacio determinado, en los colegios, los cuarteles o las fábricas⁷ (Foucault, 2012: 164 y s.). Pero el encierro no es imprescindible, ni tampoco suficiente. Es preciso que cada individuo sea distribuido y ubicado en el lugar que le corresponde. Una vez situado, la idea es saberlo todo de él: vigilarlo. La vigilancia funciona como garantía de todas las operaciones y al mismo tiempo maximiza su eficacia (Morey, 2014b: 345). Por otro lado, se busca corregir al individuo: promover unas conductas e inhibir otras, sancionar y medir. La disciplina organiza un espacio donde el individuo puede ser analizado hasta el extremo, en sus más mínimos gestos. Y este espacio, sea físico o ideal, debe ser celular, a imagen de las celdas de los conventos (Foucault, 2012: 166).

Las disciplinas requieren espacios complejos donde distribuir a los individuos en lugares y según rangos. Estos espacios garantizan el orden jerárquico y, al mismo tiempo, resultan funcionales. Construyen a partir de la multitud inútil y peligrosa una multiplicidad ordenada. A través de la observación se clasifica y se distribuye a los individuos. Se trata de recorrer la multiplicidad e imponerle un orden (Foucault, 2012: 172).

La disciplina hará suyo un esquema de empleo del tiempo que también tiene su origen en las comunidades monásticas. El esquema original consiste en establecer ritmos, asignar

⁷ En las fábricas la distribución, que aísla y localiza, también debe servir para producir. Para ello se divide el proceso de trabajo, tanto en fases como según los individuos que producen. Se trata de descomponer la fuerza de trabajo en individuos a través de la distribución del espacio. La distribución asigna un lugar en una serie; así se hace en las escuelas, de manera que se posibilita el control de cada uno y, el trabajo de todos. Los alumnos se disponen por rangos según sus resultados en pruebas y tareas, su edad y su conducta. El profesor clasifica a sus alumnos y se establece así una jerarquía de la capacidad o del saber, una distribución de los méritos que tiene su correlato espacial (Foucault, 2012: 170).

ocupaciones y regular los ciclos de repetición. Pero esta regulación del tiempo al trasladarse a otras instituciones va a ser afinada. El tiempo se dividirá más precisamente: cada actividad tendrá su tiempo acotado de forma exacta. Pero además, se tiende a maximizar la utilidad de dicho tiempo: se elimina cualquier distorsión o distracción de la actividad. Tradicionalmente, el empleo del tiempo sanciona la ociosidad. La disciplina incide en cambio en la producción de tiempo útil. Se llega a fraccionar tanto el tiempo que resulta aparentemente inagotable (Foucault, 2012: 179).

El cuerpo debe aplicarse a su ejercicio sin que nada lo obstaculice (Foucault, 2012: 161). Será objeto de regulación también cada acto: se descompondrá en gestos y movimientos eficaces que serán prescritos. Y a la inversa, un gesto se contemplará en cuanto a la actividad global del cuerpo: esta debe servir a aquel. También la relación del cuerpo con los objetos que manipula: se diseña el mecanismo por el cual se optimiza dicha relación. Así, en el ejército se pautarán los gestos mínimos de una maniobra, el cuerpo que manipula un fusil. Foucault dirá que la disciplina amarra el cuerpo al objeto, de forma que constituyen un complejo cuerpo-instrumento. Con esta reglamentación no se busca tanto optimizar la extracción de un producto como vincular coercitivamente al individuo con el aparato de producción (Foucault, 2012: 178).

Las disciplinas pretenden organizar vidas útiles: pretenden regir el tiempo, los cuerpos y las fuerzas de los individuos (Foucault, 2012: 183 y ss.). La disciplina es un arte de distribuir cuerpos, extraerles el tiempo y acumularlo. El cuerpo individual se educa, pieza por pieza, para funcionar como una máquina. Pero al mismo tiempo ese cuerpo-máquina forma parte de otra máquina en un nivel superior: en el de la composición de las fuerzas individuales (Foucault, 2012: 191). Recoge la multitud confusa de cuerpos y fuerzas y los separa, analiza y diferencia, fabricando individuos y encauzándolos en una multiplicidad útil.

Tal y como hemos indicado, cada elemento tiene asignado un lugar que le pertenece, que es función de su naturaleza pero también de su ajuste a la norma: al estudiante le corresponde un aula según su edad y un pupitre según sus resultados escolares. Si en el poder soberano los desplazamientos se resolvían a través de la guerra, en el poder disciplinario pasan a estar regulados: mediante examen, oposición. Los diferentes sistemas disciplinarios se articulan entre sí para mantener esta clasificación, de manera que se pueda pasar de un sistema a otro conservando el lugar. Así, las jerarquías sociales de la vida adulta son en parte reflejo de los resultados escolares. En estas clasificaciones existe un límite: elementos que no

se pueden ubicar, residuos que surgen como resultado de la distribución y clasificación de los individuos. Es por tanto un poder normalizante y precisamente por lo mismo, *anomizante*. Se fabrica así, por primera vez, al delincuente, al loco o al desertor (Foucault, 2007: 66). Para ellos se crearán sistemas disciplinarios complementarios, que pretenden recuperarlos, normalizarlos (Foucault, 2007: 63 y ss.). Surgen un conjunto de instituciones que Goffman (2001) denominará totales y que para Foucault constituyen una red de secuestro. Estas instituciones cumplen funciones esenciales para la economía capitalista: controlan el tiempo y el cuerpo de los individuos y los ajustan a las necesidades de producción, pasando a ser tiempo y fuerza de trabajo (Foucault, 2001: 137 y ss.). Dentro de estas instituciones se va a desenvolver todo un subsistema judicial.

El biopoder hace que adquiera relevancia la norma en detrimento de la ley. La ley para Foucault está simbolizada por la espada y su arma por excelencia es la muerte. La ley distingue los súbditos obedientes de los transgresores, y a estos, en último término, se les castiga con la muerte. Este es el esquema de las sociedades jurídicas, soberanas. En el siglo XVIII estas empiezan a replegarse. Surge ahora un poder sobre la vida que no busca ya coaccionar con el peligro de la muerte, sino regular y corregir. No pretende marcar divisiones binarias entre los súbditos, sino distribuirlos en torno a la norma. Esta será la que haga pivotar la ley en función de ella, y de la misma manera, las instituciones judiciales se integrarán en un conjunto de aparatos reguladores, al lado de instituciones médicas, psicológicas o administrativas. El hecho de que aparezcan al mismo tiempo las Cartas Magnas y se multipliquen las legislaciones, no significa que la ley adquiera relevancia; en el fondo, la ley es la envoltura de un poder normalizador (Foucault, 2005: 153). En las instituciones disciplinarias funciona un sistema jurídico propio, una penalidad de la norma que es radicalmente distinta e impermeable a la penalidad de la ley, a la cual termina por revestir e incluso contradecir (Foucault, 2006: 75 y s.). Las disciplinas ocupan un espacio que la ley desaprovecha, sancionando conductas ante las cuales la ley permanece indiferente. El castigo disciplinario pretende eliminar las desviaciones de la norma, transformando al individuo. La normalización es, junto con la vigilancia, el otro gran instrumento del poder disciplinario. La norma distribuye, clasifica y jerarquiza el cuerpo social. Homogeneiza desde la regla, pero genera un rango de diferencias establecido alrededor de una media y con unos límites (Foucault, 2012: 208 y ss.).

El panóptico, el modelo de cárcel que Bentham diseña en 1787, cristaliza el esquema general de estas instituciones, lo optimiza y le saca el máximo rendimiento. Este esquema se traduce en la visibilidad absoluta y constante del cuerpo de los individuos, elemento fundamental del poder disciplinario. La microfísica del poder disciplinario se formaliza por tanto en el panóptico. El propio Bentham indica que no sólo es un modelo de prisión, sino que es válido para un hospital, una escuela o un taller. Entiende que es un modelo intensificador de la fuerza de la institución en la que se aplica. Optimiza sus efectos, mejorando la distribución de la fuerza y su punto de aplicación (Foucault, 2007: 63, 84). Se produce la fijación espacial del cuerpo y se lo aísla del resto, individualizándolo. Se suprime la multitud y sus contactos y comunicaciones peligrosos. Se elimina la complicidad de los presos, la distracción en los talleres. Es un poder que maneja la multiplicidad y la convierte en una serie ordenada de individuos separados. Su mayor logro consiste en automatizar el poder: el vigilante es invisible pero el vigilado se sabe constantemente visible, por lo que no importa si la vigilancia se hace efectiva o no, ni quién la ejerza. Se coacciona al individuo mediante un mecanismo óptico que maximiza el poder y minimiza el esfuerzo. El propio individuo reproduce el poder que se ejerce sobre él al saberse expuesto en todo momento (Foucault, 2007: 85 y ss.). El mecanismo panóptico es una técnica común a las instituciones totales al servicio de un poder y un saber sobre el individuo, que pretenden controlarlo y transformarlo (Foucault, 2012: 200 y s.). El panóptico representa la fórmula, idealizada, política y técnica, del poder disciplinario.

El panoptismo, como esquema general del poder disciplinario, se acaba extendiendo a toda la sociedad a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Para ello, en un momento dado se desinstitucionalizan y se multiplican los procedimientos disciplinarios sobre el cuerpo social. Estos se caracterizan por fabricar cuerpos útiles y dóciles, con el menor coste y la mayor efectividad. Se forma así, la sociedad disciplinaria (Foucault, 2012: 242).

Estos dispositivos disciplinarios se desplegarán con el fin de acumular hombres y distribuirlos con sus fuerzas, paralelamente a la acumulación del capital que se está produciendo. Los objetivos son, por un lado, hacer útiles a los hombres, extender el mercado de trabajo y generar una reserva de desocupados listos para trabajar y que permitan mantener los salarios bajos; por otro lado, potenciar dicha utilidad, de manera que sea superior a la suma de la utilidad de las fuerzas individuales; y por último, acumular tiempo, de trabajo y de formación. La razón de la introducción y perfeccionamiento de los dispositivos disciplinarios

responde a este triple objetivo. Es su papel esencial en el desarrollo del capitalismo lo que los desplaza de una función periférica a una central. La necesidad de distribuir la fuerza de trabajo en función de las necesidades de una economía en desarrollo trajo consigo el despliegue de las disciplinas, como tácticas que permiten sacar el máximo rendimiento mediante la distribución de los cuerpos, las fuerzas y el tiempo (Foucault, 2007: 82 y s.).

2.4 Gubernamentalidad

Foucault comienza los cursos del *Collège de France* de 1978⁸ con la pretensión declarada de estudiar el biopoder, pero con el avance de los seminarios este objetivo se desplaza hacia el trazado de una historia de la gubernamentalidad. Deja, pues, la historia de las tecnologías de seguridad para concentrarse en la genealogía del Estado moderno. Esto no equivale a una ruptura con su análisis del poder, sino que la introducción del concepto de gobierno supone una ampliación del marco de estudio, que abarca ahora un nuevo objeto: el Estado. El campo de análisis de los micropoderes pasa ahora a contemplar el Estado, pero sin que por ello este ocupe una posición predominante ni se constituya en unidad trascendente (Foucault, 2006: 436 y ss.).

Foucault no desarrolla una teoría del Estado, de hecho declara pretender ahorrársela. El método genealógico pretende examinar las racionalidades de gobierno y deducir de estas la constitución del Estado, en lugar de partir del Estado como una esencia de la que derivar el conjunto de prácticas de poder. En este afán por destronar al Estado de su centralidad invierte su relación con el poder: no es una fuente autónoma de poder, sino el efecto móvil de las estatizaciones de las relaciones de poder (Foucault, 2008: 94 y ss.).

El gobierno se presenta como una nueva economía de las relaciones de poder, cuya racionalidad se suele denominar gubernamentalidad. Esta economía empieza a desarrollarse a partir del siglo XVI y consiste en un modo específico de acción que estructura el posible campo de acción de los otros (Foucault, 1988: 254). El estudio foucaultiano del gobierno pretende reflexionar sobre los procedimientos, aparatos y, en definitiva prácticas, que constituyen la actividad de gobierno, así como las racionalidades específicas que les corresponden.

⁸El desarrollo teórico de este apartado está tomado de los cursos que van del 77 al 79, recogidos en *Seguridad, territorio y población*, y *Nacimiento de la biopolítica*.

La noción de gubernamentalidad, según el propio Foucault, engloba las instituciones, saberes, prácticas y tácticas que permiten ejercer una forma de poder cuyo objetivo es la población y cuyo instrumento técnico primordial son los dispositivos de seguridad. Esta forma de poder se ha convertido en la predominante en Occidente (Foucault, 1988: 137).

Foucault privilegia ahora el concepto de gubernamentalidad sobre el de biopolítica y pasa a contraponer soberanía y disciplinas a gobierno, pero es necesario hacer una acotación. No ha habido un reemplazo: ni de una sociedad de soberanía por una disciplinaria ni de ésta por una sociedad de gobierno. Foucault lo visualiza como un triángulo en el que se han integrado finalmente las tres formas de ejercicio de poder que pretenden gestionar el nuevo campo de intervención, la población, y cuya forma de saber es la economía política (Foucault, 1988: 135).

Esta concepción es la que nos guiará a la hora de abordar nuestro objeto de estudio: el control de las migraciones no responde a una modalidad pura, a un esquema simple, sino que se conforma a partir del dinamismo y tensión entre distintas prácticas que responden fundamentalmente a estrategias soberanas y gubernamentales de control, entrelazándose, cooperando y compitiendo. Respecto al papel del Estado en la actividad de gobierno, Foucault ha pretendido resituarlo lejos de su papel central, entendiendo que la actividad de gobierno es más amplia y heterogénea, implicando también agentes y medios no estatales, lo que nos permite centrar el análisis en las prácticas, enfatizándolas, y recoger la variedad de actores que intervienen en el gobierno de la migración contemporánea.

De la misma forma que la sexualidad o la locura surgen como resultado de un conjunto de prácticas médicas y disciplinarias, la objetivación de ciertas prácticas gubernamentales produce el Estado (Castro-Gómez, 2010: 45). De esta forma, Foucault pretende trazar una historia de la gubernamentalización del Estado (Foucault, 2006: 132).

Analizar el desarrollo de la gubernamentalidad equivale a revisar la emergencia de toda una serie de prácticas, saberes y tecnologías de gobierno que surgen a partir del siglo XVI y que se derivan de una tecnología de gobierno particular: el pastorado. Hasta ese momento el soberano gobierna según el modelo de la familia, pero es en este siglo cuando se empieza a problematizar, tanto el gobierno de la casa, como el del principado. Esta problematización conduce a que el gobierno entienda, progresivamente, que debe hacerse cargo de las riquezas, el territorio, y la población; pero también, supone la exigencia de que el

gobierno no responda al modelo de la familia y deba dotarse de una racionalidad específica⁹ (Castro-Gómez, 2010: 47).

a. Poder pastoral

Como hemos visto, al hablar del origen de las disciplinas, el cristianismo expande una nueva forma de poder respecto al mundo antiguo, el poder pastoral¹⁰, cuyo objetivo último es la salvación individual en el más allá. No se trata de una política, una pedagogía o una retórica, sino de un arte de gobernar a los hombres que se erige en el embrión de la gubernamentalidad, que aparece a partir del siglo XVI, y se irá desplegando a lo largo de los siglos XVII y XVIII (Foucault, 2006: 193).

El pastorado da lugar a una red institucional densa y compleja que pretende ser coextensa a la comunidad cristiana. Se constituye como un arte que pretende seguir a los hombres paso a paso y conducirlos, tomándolos a su cargo, colectiva e individualmente, en cada momento de su vida; pretende adentrarse en su conciencia, conocerla para regirla. Frente al poder real, que dispone el eventual sacrificio de los súbditos cuando el trono peligra, el poder pastoral exige el sacrificio del pastor para salvar al rebaño (Foucault, 2006: 192).

La historia del pastorado es la historia de la constitución del sujeto occidental moderno a través de los procedimientos de individualización humana. Sujeto cuyos méritos son identificados dinámicamente a través del análisis constante, sometido a redes de obediencia y expuesto a una extracción de verdad (Foucault, 2006: 219).

El paso de la economía de las almas al gobierno político de la población, se produce en el contexto de las rebeliones pastorales de los siglos XV y XVI, donde se suceden las resistencias e insurrecciones de conducta. El pastorado religioso se intensifica a través de la Reforma y la Contrarreforma: aumentan los controles, y la relación entre pastor y fieles se

⁹ Es a partir del siglo XVI, cuando el término “gobernar” adopta una significación política. Hasta entonces, aludía a un amplio dominio semántico que abarcaba entre otros el mando o la dominación, y cuyo objeto era uno mismo -el cuerpo y el alma- o los otros, pero en todo caso, nunca es un gobierno de una estructura política -un Estado, un territorio, una ciudad- (Foucault, 2006: 149).

¹⁰ Mientras en *El poder psiquiátrico*, se remite al poder pastoral para explicar cómo las técnicas disciplinarias surgen de las prácticas de las comunidades religiosas, en el curso lectivo del 77-78, Foucault coloca el origen del Estado moderno en el poder pastoral.

fortalece. Pero la conducción de los hombres también se desarrolla al margen de la Iglesia a través de la filosofía, que reaparece como saber privilegiado, para responder a las cuestiones sobre la conducción: de la familia o del individuo, respecto a sí mismo o respecto a la autoridad. El problema de conducir/conducirse se intensifica bajo una forma no religiosa y aparece en la escena pública, referido a la conducción por parte del soberano de sus súbditos. El siglo XVI aparece así para Foucault como la era de las conductas: de la intensificación y proliferación de técnicas de conducta (Foucault, 2006: 268).

La conducción del soberano, el gobierno de los hombres, se plantea como problema acerca de la racionalidad que debe informar el gobernar y si ésta debe ser propiamente una razón gubernamental o remitir a la razón pastoral. Con la aparición de la episteme clásica desaparecen las causas finales y el antropocentrismo, y en su lugar se colocan las leyes generales y universales que ya no gobiernan el mundo a la manera pastoral. Así, el soberano ya no debe continuar la tarea de Dios en la Tierra, sino que le corresponde una tarea específica: gobernar la *res pública*. El gobierno, aparece así, como un complemento de la soberanía -una racionalidad que se le añade-, distinto al pastado (Foucault, 2006: 270 y ss.). Nace así un arte de gobernar dotado de una razón propia, política, que al igual que las recién surgidas ciencias entiende que su tarea consiste en establecer un orden sobre los elementos a gobernar. La idea reguladora de la razón gubernamental es el Estado: es el principio de inteligibilidad de las instituciones, y al mismo tiempo, el objetivo a alcanzar. Gobernar un Estado ya no equivale a gobernar un rebaño o una familia, sino que responde a unos principios generales producidos por ciencias de Estado como la estadística. Aparece, por tanto, una gubernamentalidad inmanente del Estado, que se denominó razón de Estado.

b. Razón de Estado

La razón de Estado, como hemos indicado, se orienta al propio Estado: gobernar porque hay un Estado y con el fin de que lo haya. No tiene ningún fin exterior al propio Estado: ni salvar al soberano ni a sus súbditos. Busca colocar cada cosa en el lugar que corresponde y hacer que permanezca ahí, de forma que se preserve la integridad del Estado. Mantener la identidad del Estado inmóvil, en su estado óptimo. Y por ello resulta crucial evitar las revoluciones, fenómeno cuasi natural y necesario que hace desaparecer los Estados.

Para evitarlas, mientras Platón propone las leyes y la virtud de los magistrados, los autores del s. XVI plantean que debe ser el propio arte de gobernar, la racionalidad en el gobernar, lo que las impida.

El golpe de Estado no supone una ruptura con la razón de Estado. Ella misma no es homogénea al sistema legal y puede suspenderlo. La razón de Estado no debe estar al servicio de las leyes, aunque normalmente las respeta, como elementos de su propio juego. El golpe de Estado es visto, desde esta perspectiva, como una de las acciones posibles de la razón de Estado, cuyo propósito es la salvación del Estado: afirmación del Estado y automanifestación de la razón de Estado. La violencia estatal es legítima para salvar al Estado y no debe responder ante el sistema legal. Este principio es contrario a la razón pastoral, que promueve el sacrificio del pastor para salvar al rebaño o a las ovejas descarriadas. El arte de gobernar se presenta autónomo frente al ejercicio de soberanía, porque el Estado opera por encima o al margen de la ley (Foucault, 2006: 301 y ss.).

Esta nueva racionalidad política no seculariza las funciones de salvación del poder pastoral; en realidad, lo que hace es adoptar las tecnologías pastorales y ensamblarlas junto a otras diferentes, con el fin de consolidar el Estado. Dos conjuntos de tecnologías o dispositivos de seguridad, característicos de este arte de gobernar, son por un lado, el diplomático-militar, que es externo y cuyo objetivo es organizar y compensar la relación de fuerzas entre Estados, y por otro, un dispositivo interno, la policía, que busca organizar el Estado y aumentar su fuerza (Foucault, 2006: 341).

El término policía en el siglo XVII tiene un significado distinto al actual: establece un orden distinto al legal, relativo a la administración estatal. No se trata de un instrumento del soberano para que aplique la ley, sino que es la gubernamentalidad que opera directamente sobre los individuos, regulando el buen uso de las fuerzas del Estado de forma que aumenten el poder estatal. Organiza la actividad de los hombres, sus ocupaciones, de forma que resulten útiles para el Estado. Interviene la vida de las personas, buscando su bienestar, pero no como un bien en sí mismo, sino para aumentar la fuerza del Estado¹¹. En definitiva, la policía regula la coexistencia entre los hombres (Foucault, 2006: 359 y ss.).

¹¹ Así, sus objetivos serán: aumentar el número de hombres, velar por la subsistencia del pueblo, proteger la salud pública, hacer que todos puedan trabajar y de hecho lo hagan y por último, la circulación de mercancías y hombres -entendida como la regulación de los desplazamientos, en el sentido de limitarlos o facilitarlos- (Foucault, 2006: 359 y ss.).

Pero todos estos fines se llevan a cabo al margen de la justicia, como una gubernamentalidad directa que se ocupa de cosas cotidianas, detalles sin importancia, específicos de la policía, dejando las asuntos importantes para la ley¹². Este Estado de policía que alcanza su punto álgido en el siglo XVII comienza a cuestionarse en el siglo XVIII en relación al problema de la escasez de grano. El hambre es causa de revueltas, y por tanto, entre las tareas de la policía está combatir la escasez. El Estado de policía afronta la escasez a través de un sistema jurídico y disciplinario: se restringen los precios, el almacenamiento, la exportación y los cultivos. Se coacciona a los campesinos para que siembren grano en detrimento de otros cultivos y se establece un sistema de vigilancia para controlar las existencias y su circulación. El objetivo final es: vender el grano al precio más bajo, de forma que los campesinos tengan la menor ganancia posible y en las ciudades sus habitantes puedan comprarlo a precios bajos que permitan mantener salarios bajos. Estos principios mercantilistas fracasarán una y otra vez, ya que al mantener los precios del grano bajos los campesinos pierden poder adquisitivo y se limita su capacidad de sembrar, y por tanto de producir grano, de forma que cualquier inclemencia puede provocar la escasez. Serán los fisiócratas los primeros en plantear la crítica a esta doctrina, planteando un gobierno económico de la escasez basado en la libre circulación y comercio del grano (Foucault, 2006: 48 y ss., 391).

Los fisiócratas entienden que la libertad de exportación y un sistema de primas a la producción que corrige aquella libertad, sostendrán el precio del grano. Para evitar que las importaciones provoquen el descenso del precio, se gravan. Mientras los mercantilistas se centran en el mercado, los fisiócratas lo hacen en la producción. Las oscilaciones entre abundancia y escasez son para los fisiócratas naturales. La carestía se frenará ahora mediante el propio dejar que las cosas ocurran, pero cuando aparezca será considerada en su naturalidad: un fenómeno que debe dejarse a su libre desarrollo para provocar la autorregulación y auto-moderación (Foucault, 2006: 56 y ss.).

Foucault entiende que los mecanismos desplegados por la policía para abordar la escasez no son de seguridad, sino jurídicos y disciplinarios. Y los contrapone a los mecanismos de seguridad propiamente dichos, los postulados por los fisiócratas, analizando

¹² El hecho de que la policía no se encuentre supeditada, no deba amoldarse a las reglas de justicia y se dote de reglamentos propios, que funcione según su propia racionalidad, es lo que para Foucault, convierte su actuación en un golpe de Estado permanente (Foucault, 2006: 389).

las diferencias. La disciplina es centrípeta: encierra en un espacio donde su poder actuará sin límites. Lo reglamenta todo, se ocupa del detalle y no deja escapar nada. El sistema legal determina lo prohibido y al impedirlo produce el orden, como resultado de eliminar el desorden. Lo permitido es indeterminado. La disciplina no se fija tanto en lo que no se debe, sino en lo que se debe hacer, determinando en todo momento lo obligatorio, de forma que todo aquello que sea indeterminado está prohibido. El dispositivo de seguridad, sin embargo, es centrífugo: cada vez integra más elementos a circuitos de mercado crecientes. Por otro lado, permite que los fenómenos se den: que suban los precios o haya escasez, como procesos necesarios e inevitables sobre los que se apoya. Tampoco se basa en la prohibición o la obediencia, ya que intenta aprehender las cosas en el plano de su realidad efectiva y este es un principio de la técnica política que para Foucault está ligado al principio general del liberalismo (Foucault, 2006: 66 y ss.).

La reglamentación del Estado de policía se vuelve inútil, ya que ahora se entiende que las cosas se autorregulan y toda regulación debe partir de este hecho. Las tesis de los fisiócratas, para Foucault, forman parte del pensamiento económico del siglo XVIII. Los economistas entienden la población de manera distinta a la ciencia de la policía: si esta busca aumentar la población numéricamente ya que entiende que se precisan muchos trabajadores -dóciles-, aquellos consideran que el volumen de población se regula por sí solo, de forma espontánea. Por otro lado, mientras el Estado policial interviene en base a su autoridad para procurar el bien de todos reglamentando el espacio y la población, los economistas defienden que es preciso permitir la competencia entre particulares, la búsqueda del propio interés como conducta que revierte en el beneficio del propio Estado. El Estado ya no tiene como tarea fundamental buscar la dicha de cada uno para transformarla en la dicha de todos, sino que ahora debe limitarse a regular los intereses. Nace así una nueva gubernamentalidad a partir de los economistas, como herejes respecto de la razón de Estado. Lo que hacen es modificar la razón de Estado a través de la economía. A la artificialidad de la razón de Estado, los economistas oponen una naturalidad propia de la relaciones entre los hombres, de la sociedad, que se convierte en ámbito de saber e intervención. Saber, que los economistas reivindicaban científico. La población deja de ser contemplada como una mera suma de súbditos y aparece ahora como una entidad sometida a procesos naturales, que se transforma, crece, decrece o se desplaza, y alrededor de la cual se empiezan a desarrollar prácticas de intervención. Los procesos naturales de la población y de la economía deben ser tenidos en

cuenta para jugar con ellos. La intervención estatal ya no debe centrarse en reglamentar, sino en manejar, facilitar y en definitiva dejar hacer; debe por tanto, limitarse. No se trata ya de impedir que sucedan las cosas, sino de favorecer las regulaciones naturales a través de mecanismos de seguridad, de dejar que los fenómenos naturales se desarrollen libremente. Para gobernar bien se vuelve necesario respetar la libertad, en ciertos ámbitos. Van a convivir ahora los mecanismos de seguridad que incitan y regulan los fenómenos de la economía y la población, y la policía que pierde parte de sus atribuciones y se queda tan sólo con una función negativa, represora del desorden y la ilegalidad (Foucault, 2006: 391 y ss.).

Esta nueva gubernamentalidad conserva el dispositivo diplomático-militar y lo completa con la práctica económica, la gestión de la población, un sistema jurídico que garantice las libertades y una policía represora. Para Foucault, este recorrido por la historia de la gubernamentalidad que hemos visto, traza la genealogía del Estado moderno y sus aparatos (Foucault, 2006: 405). El liberalismo surge como mutación de la razón de Estado, al irse gestando dentro de ésta una limitación interna: es la propia racionalidad la que muta por medio de la economía política. Los economistas plantean una crítica de la razón política que pretende limitar las prácticas de la razón de Estado: el gobierno excesivo (Foucault, 2008: 35).

Uno de los lugares que deben permanecer libres de la intervención estatal es el mercado, hasta entonces regulado a través de vigilancia y reglamentación. Ahora los intercambios mercantiles deben dejarse fluir y, en todo caso, deben protegerse puesto que cuando el mercado fluye espontáneamente se forma el precio verdadero, justo. Así, el mercado se convierte en un lugar de veridicción: debe decir la verdad sobre la práctica gubernamental, decir si es correcta o incorrecta. Este acontecimiento resulta para Foucault fundamental, dentro de la historia de la gubernamentalidad occidental. El criterio de verdad de la práctica gubernamental no se refiere a la legitimidad de la misma, sino a su éxito o fracaso.

La limitación del poder soberano se planteó desde dos perspectivas en el siglo XVIII: por un lado, los contractualistas entienden que el límite debe ponerlo el poder legislativo, de forma que los derechos del hombre delimiten la gubernamentalidad; por otro lado, los utilitaristas ingleses y estadounidenses plantean un límite que no parte del Derecho, sino de la propia práctica gubernamental, de su utilidad. Son dos concepciones distintas de la libertad y el Derecho, pero no suponen sistemas separados o excluyentes (Foucault, 2008: 46 y ss.).

Se trata de estrategias jurídicas y económicas que el liberalismo del siglo XIX intentó conciliar, de forma que los problemas tradicionales del Derecho comienzan a verse bajo la óptica del problema de la utilidad. La razón gubernamental, a partir de ahora, debe responder al juego de intereses individuales y colectivos, al equilibrio entre el mercado y los derechos fundamentales: queda limitada por la utilidad. El gobierno se ocupa de los intereses y ya no interviene directamente sobre las cosas. Así, en el ámbito de la penalidad, la moderación de las penas no responde a la benevolencia o sensibilidad de teóricos como Beccaria, sino al cálculo de los intereses relativos al castigo y la reinserción (Foucault, 2008: 62 y ss.).

c.Liberalismo

Para Foucault lo que conocemos como liberalismo, nacido en el siglo XVIII, es más bien un naturalismo gubernamental y surge con la crítica fisiocrática al despotismo ilustrado. Esta crítica descubre que la economía tiene sus propios procesos espontáneos que el Estado debe respetar, pero esto no redundaría en un imperativo de reconocimiento jurídico de los derechos fundamentales y las libertades de los individuos. La libertad no es un universal a consumir, que se particulariza en distintos grados. La nueva razón gubernamental, más que respetar o garantizar, consume libertad y, por tanto, debe producirla: debe producir, para cada individuo, las condiciones que le permitan ser libre. Pero producir estas condiciones, la propia acción gubernamental, puede al mismo tiempo amenazar la libertad. Por tanto, el liberalismo no se basa en el imperativo “sé libre” ni en aceptar la libertad, sino que precisa fabricarla a través, eso sí, de limitaciones, controles y coacciones. Estas suponen un costo que se calcula en términos de seguridad: se trata de determinar el grado de peligro que el interés individual supone para el interés colectivo. Los distintos intereses en juego, los de cada individuo, los colectivos, los económicos, los del trabajador o los de la empresa, se amenazan unos a otros, y serán las estrategias de seguridad las que deben reducir estos peligros.

La economía de poder del liberalismo, esta nueva razón gubernamental, está animada por dos elementos: la libertad y la seguridad, sobre los que debe arbitrar, administrando y reduciendo así los peligros. Pero de nuevo, paradójicamente, esto expone continuamente a los

individuos al peligro, y los convierte al mismo tiempo en portadores de peligro¹³ (Foucault, 2008: 84 y ss.).

El dispositivo de gubernamentalidad liberal entra en crisis con las políticas del Welfare State: en Alemania -los ordoliberales- y EEUU -los miembros de la Escuela de Chicago- plantean críticas a estas políticas y se proponen nuevas fórmulas. Ambas escuelas son exponentes de una tendencia que se caracteriza, entre otras, por la fobia al Estado (Foucault, 2008: 89 y ss.).

Las dos vertientes del neoliberalismo -alemana y estadounidense- se encuentran conectadas en cuanto a la definición de un enemigo común: la economía dirigida y el intervencionismo estatal. La fobia al Estado fue también el origen de la crítica fisiocrática a la razón de Estado que marcó el nacimiento de la racionalidad liberal. En este caso, el enemigo a combatir fue el despotismo ilustrado. En el caso del neoliberalismo, la amenaza pasa en un primer momento, tanto por los fascismos como por los socialismos, y posteriormente, por el keynesianismo.

El ordoliberalismo alemán, como nueva racionalidad de gobierno, se gesta en los años 20, pero no será hasta la desaparición del nazismo y la reconstrucción de la posguerra cuando se desarrollen plenamente. Lo que plantean, en primer lugar, es la liberación de los precios y la limitación de las intervenciones gubernamentales. Esta libertad económica se postula como fundamento de la legitimidad del Estado y, al mismo tiempo, con capacidad de representar un consenso social. El nuevo Estado alemán que es necesario reconstruir tras la derrota del nazismo, no debe fundarse sobre la legitimidad jurídica de unos supuestos derechos históricos, sino sobre la libertad económica. Es el desarrollo económico lo que legitima la soberanía política y, al mismo tiempo, produce un consenso permanente de los socios de la economía: desde los inversores a los obreros o los empleadores, todos ellos agentes que, al aceptar su participación en el juego económico, producen consenso político (Foucault, 2008: 102 y ss.).

El Estado se va a fundar, por tanto, en la economía. Pero a diferencia del liberalismo clásico, que busca generar una zona libre de gobierno, el mercado, el neoliberalismo pretende que el arte de gobernar responda a los principios de la economía de mercado. Mientras el

¹³ En el siglo XIX aparece toda una cultura del peligro: desde las campañas sobre las cajas de ahorro, sobre la enfermedad, las teorías sobre la degeneración o la literatura policial, que estimulan el temor al peligro, lo que para Foucault supone el correlato psicológico del liberalismo (Foucault, 2008: 84 y ss.).

liberalismo del siglo XVIII se basa en el *laissez-faire* y en un mercado que naturalmente, de forma espontánea, tiende a la libre competencia, los neoliberales plantean que la competencia es una estructura que se crea artificialmente y es necesario garantizar, que precisa, por tanto, de la intervención y vigilancia permanente por parte del Estado (Foucault, 2008: 157 y s.).

Este liberalismo interventor no pretende determinar, como lo hacía el liberalismo clásico, qué ámbitos se pueden gobernar y cuáles no, sino cómo gobernarlos. Ya no se parte de la libertad de los individuos como dato primero que redundaría en la competencia, sino que es precisamente la producción artificial de unas condiciones que permitan la competencia lo que produce la libertad. La diferencia con el keynesianismo es que no se trata de que el Estado dirija los mecanismos de la economía, sino que produzca y garantice las condiciones de existencia del mercado: el marco de mercado (Foucault, 2008: 158,162,170). Este marco lo constituyen las instituciones como el Derecho, que deberá ser intervenido, de forma que se definan jurídicamente las reglas de juego del mercado.

La consecuencia lógica de estos postulados en materia de política social es que, en lugar de ejercer un contrapeso a los efectos de desigualdad de la economía de mercado -como plantea el keynesianismo-, el ordoliberalismo plantea estos efectos como principios necesarios de regulación de la sociedad. De esta forma, no se pretende proteger a los individuos frente a los riesgos, sino promover la autorregulación y gestión de los propios riesgos.

Los individuos pasan a ser vistos como actores que compiten en el juego de la economía, cuyas reglas debe definir y garantizar el Estado. Dichas reglas se postulan como los principios reguladores de la propia sociedad, de manera que la política social debe someterse a las reglas de la competencia. Foucault aclara que el principio regulador que se pretende imponer a la sociedad no es el intercambio de mercancías, sino los mecanismos de la competencia: se pretende constituir una sociedad de empresa, no de supermercado, donde el *homo æconomicus* a restituir no es el consumidor, sino el empresario de sí mismo (Foucault, 2008: 181, 271).

El objetivo de la política neoliberal es extender la forma-empresa aplicándola a todo el cuerpo social -a los individuos, la familia o el Estado- promoviendo la multiplicidad y diferenciación de las empresas, en lugar de la uniformización de la mercancía que los detractores del capitalismo postulan como uno de sus males. La racionalidad liberal desde la segunda década del siglo XX soñó con la sociedad de masas, pero a partir de los años 70 el

modelo a seguir es el de la empresa. Desaparece del horizonte del programa liberal, la sociedad normalizada y disciplinada de forma exhaustiva, y en su lugar se postula una sociedad de individuos diferentes, que participen del juego del mercado (Foucault, 2008: 186).

El neoliberalismo norteamericano presenta conexiones con el ordoliberalismo alemán, trazadas entre otros por Hayek¹⁴, pero al mismo tiempo despliega elementos propios como la teoría del capital humano (Becker, 2009). Esta plantea que la economía clásica ha analizado incorrectamente el trabajo, reduciéndolo al factor tiempo -las horas trabajadas-. Los neoliberales van a cambiar el campo de dominio del análisis económico: mientras los economistas clásicos se centran en la inversión, el capital, la máquina o el producto, los neoliberales van a recoger la doctrina de Robbins (2007), que considera que la economía es una ciencia del comportamiento humano cuyo marco de referencia debe ser el análisis del modo en que a los individuos deciden asignar recursos escasos a fines que se excluyen recíprocamente. En lugar de analizar procesos, se pretende examinar la racionalidad interna y estratégica de la actividad de los individuos: cómo los trabajadores deciden distribuir sus recursos.

El trabajo se contempla ahora, desde la perspectiva del trabajador, ya no como mercancía, sino como un capital que el trabajador posee y que le permite obtener ingresos futuros. Un capital que consiste en las capacidades y habilidades, físicas y psicológicas, de su poseedor, que le permiten desarrollar actividades y que al mismo tiempo son inseparables de este, de forma que la educación o el cuidado médico se convierten en inversiones de capital (Becker, 2009: 16). Para Foucault esto convierte al trabajador en máquina, pero en un sentido diverso del que plantea la tradición crítica: es decir, no una máquina alienada, sino productora de flujos de ingresos, empresarial.

Este análisis económico que plantea el neoliberalismo tiene como unidad de medida la empresa, de forma que la sociedad pasa a contemplarse como un conjunto de unidades-empresas. El neoliberalismo convierte al *homo æconomicus*, que el liberalismo clásico contemplaba como socio del intercambio, en empresario de sí mismo, transformando así sus acciones en inversiones que buscan aumentar su propio capital humano. Así por

¹⁴ Hayek -al igual que otros teóricos austriacos como Von Mises- trazó su doctrina a caballo entre Alemania y EEUU, de forma que, influyó en -y se vio influido por- el ordoliberalismo alemán y el neoliberalismo norteamericano, e hizo de puente entre ambas corrientes.

ejemplo, el trabajador cuando consume produce su propia satisfacción, mientras que el cuidado de los padres y madres a sus hijos se contempla como una inversión afectiva susceptible de ser calculada por los economistas. Estos elementos inmateriales pasan a ser cuantificados como variables económicas que pueden ser planificadas. Los elementos que componen este capital pueden ser hereditarios o adquiridos (Foucault, 2008: 254 y ss.).

Uno de estos elementos es la movilidad, la migración. Los migrantes son empresarios de sí mismos que invierten en una mejora de sus condiciones de vida, lo que conlleva unos costes -por cese de actividad remunerada durante el desplazamiento o costes psicológicos de adaptación a un nuevo entorno- y unos ingresos. En lugar de considerar los efectos de la migración como fruto de mecanismos económicos que sobrepasan a los migrantes se atribuyen a ellos mismos como agentes, empresarios que invierten en sí mismos (Foucault, 2008: 270 y s.).

Los neoliberales norteamericanos radicalizan las tesis del ordoliberalismo alemán convirtiendo a la forma económica del mercado en principio de inteligibilidad de los comportamientos individuales y relaciones sociales. Se trata de generalizar ilimitadamente la forma del mercado, de manera que se aplique a ámbitos no económicos. Si los ordoliberales pretendían aplicarla a ámbitos sociales como la salud o la educación, los neoliberales estadounidenses pretenden su extensión absoluta hasta afectar la vida personal de los individuos (Foucault, 2008: 280).

3. Biopolítica y Poder soberano en Agamben

3.1. Introducción

La analítica del poder llevada a cabo por Foucault hacia finales de los 70 en torno a la cuestión de la biopolítica ha originado una corriente de pensamiento político entre cuyos representantes italianos está Giorgio Agamben. De las distintas formulaciones del concepto de biopolítica que el propio Foucault aportó se han derivado distintos ejes conceptuales. Agamben en *Homo Sacer I* se centra en el eje biopolítica-soberanía, mientras que en *El reino y la gloria* se ocupa del eje biopolítica-gobierno-economía. En el primer caso Agamben se aleja de Foucault y en el segundo se acerca a él (Castro, 2013: 19, 22). En este trabajo sólo atenderemos al primero de estos ejes por ser el que claramente entroncará con nuestro análisis del control migratorio tal y como lo hemos concebido. El propósito explícito de Agamben en esta primera etapa es replantear las categorías políticas de la Modernidad desde su análisis del poder soberano y la relación de este con la nuda vida (Agamben, 2001:10).

En *Homo Sacer I* Agamben se refiere a Foucault y Arendt. Al primero en cuanto definió la biopolítica como el proceso en el que la vida pasa a formar parte de los cálculos y mecanismos del poder. A la segunda en tanto estudió la estructura de los Estados totalitarios. Ambos presentan carencias complementarias: Foucault no se ocupa de los Estados totalitarios y Arendt no incorpora la perspectiva biopolítica en su análisis del totalitarismo del siglo XX. Agamben se propone entrecruzar las perspectivas de ambos pensadores y así afrontar la tarea pendiente: mostrar que la condición de posibilidad de los totalitarismos es la inscripción de la vida biológica en la política (Agamben, 2003: 151 y ss.). En el caso de Foucault, Agamben atribuye dicha carencia a que analizó el poder alejándose de los conceptos jurídicos, sobre todo el de soberanía, pero es preciso señalar que cuando Agamben escribe *Homo Sacer I* no habían sido publicados todavía los dos últimos cursos que Foucault impartió en el *Collège de France* (Castro, 2008: 50).

El análisis de Agamben del poder político en la Modernidad, que desarrollaremos a continuación, tiene como elementos clave los conceptos de *homo sacer*, poder soberano/biopolítica, excepción, campo y refugiado. Agamben hace una lectura de las tecnologías de Foucault que integra elementos del poder soberano con la definición de

biopolítica como poder que se ocupa de la vida. Su propuesta nos interesa en cuanto plantea una crítica a la configuración de la figura del ciudadano y los derechos humanos en la Modernidad, que nos permite atender a las estrategias político-jurídicas en las que se enmarcan por un lado, ciertas normativas, que legitiman y legalizan la exclusión de la condición de ciudadanos de los migrantes, y por otro, las prácticas soberanas que operan en las fronteras e instituciones como los centros de internamiento.

3.2. Poder soberano y nuda vida

La tesis fundamental de *Homo Sacer* I es que la política en la Modernidad reduce a los individuos a mera vida biológica, despojándolos de su existencia política y, por tanto, desprotegiéndolos, a través de la normalización del recurso a la excepción. Para entender este proceso Agamben nos remite en primer lugar, a la distinción griega entre *bíos* y *zoé*, la vida biológica y la vida política del individuo¹⁵. Lo que muestran los análisis de Arendt y Foucault es que con la Modernidad el objeto de la política pasa de ser la *bíos* a la *zoé*. Para Foucault (2005) la biopolítica surge cuando la política pasa a hacerse cargo de la vida biológica de los individuos: mientras para Aristóteles el hombre era un animal viviente y al mismo tiempo un ser capaz con una vida política, en la Modernidad esto cambia y el individuo, en su propia vida política, pone en entredicho su vida como ser viviente (Foucault, 2005:85). Las instituciones modernas pasan de considerar la vida humana como responsabilidad de cada individuo a entenderla como espacio de intervención pública. Arendt en *La condición humana* describe como la vida biológica pasó a ocupar el centro de la vida política. Para

¹⁵ En la Grecia Antigua no existía un único término para referirse a lo que en la actualidad denominamos vida. Se empleaban dos términos para designar por un lado, la vida común a todos los vivientes o vida biológica cuyo nombre es *zoé*, y por otro lado, la *bíos*, la vida propia del individuo. Los griegos distinguían la *zoé* de la *bíos* y las mantenían separadas: el lugar de la *zoé* es la *oikos* y el de la *bíos* la polis. La *zoé* es la vida que es regida por las leyes naturales, sometida necesariamente a la naturaleza. Por tanto, incluye la vida natural de todos los seres vivos. La *zoé* de cada especie determina la biología, el comportamiento, la reproducción o la alimentación de cada miembro de la especie. El ser humano, en cuanto *zoé*, se encuentra sometido a los imperativos de su especie. Su vida como *zoé* es una vida natural independiente de su voluntad. El hecho de que el término *zoé* en griego no admita el plural responde al hecho de que es una vida que se considera única, en la que no caben diversidad de vidas. En la *zoé* no hay libertad, solo necesidad. La *bíos* por su parte, es la vida que va más allá de la mera vida natural. Es el arte de la libertad, que se construye desde las potencialidades de la creación humana. La *bíos* es la vida política, no determinada pero sí condicionada por la *zoé*. La Grecia antigua contempla la vida política como impotente ante la vida natural (Agamben, 2001:13; 2003)

ambos la politización de la *zoé* produce una profunda transformación de los conceptos políticos de la Antigüedad (Castro, 2008: 50).

Para Agamben, sin embargo, la biopolítica tiene su origen en el propio poder soberano (Agamben, 2003:9). No surge con la Modernidad, sino que el poder soberano a través de sus dispositivos ya opera integrando la *zoé* (Castro, 2008:51).

Agamben va a relacionar esta doble acepción de la vida en la Antigua Grecia con una figura arcaica del Derecho romano, el *homo sacer*¹⁶. En esta figura encuentra residuos de la biopolítica originaria de las sociedades occidentales. La aplicación del decreto de *sacer* a una persona significa su exclusión del Derecho, lo que implica desposeerla de todo estatuto jurídico y político. Así, la persona es incluida en una zona de anomia y su vida se ve reducida a mera vida biológica, *zoé*. Esta exclusión del Derecho provoca dos condiciones paradójicas: determina que el *homo sacer* no puede ser asesinado de forma legal -según los rituales de sacrificio-, y por tanto lo convierte en insacristicible; al mismo tiempo, se puede matar sin que constituya un delito, ya que al estar fuera del Derecho este no lo protege. La figura del *homo sacer* representa el modo originario en que la política occidental captura la vida humana a través de la amenaza del abandono. Es el modelo de una exclusión inclusiva: la vida del *homo sacer* se excluye del Derecho mediante su inclusión en una zona de anomia. Traducido en términos de la distinción griega *bíos/zoé* la biopolítica incluye la *zoé* mediante la exclusión de la *bíos*. El *homo sacer* es correlativo al poder de soberanía que captura la vida humana a través de la excepción: sólo el soberano, que está colocado por encima del Derecho, puede decretar la condición de *sacer* como forma excepcional de suspender el Derecho de la vida de una persona. La sacralidad del *homo sacer* es la fórmula jurídica que expone la vida de forma inimputable a la violencia. (Bartolomé Ruiz, 2013: 64, 67 y s.). A esta vida reducida a *zoé*, Agamben la denominará *nuda* vida, vida desnuda. Recoge así el concepto de *bloÙe Leben* de Walter Benjamin (2001: 41 y ss.). Para este, la *bloÙe Leben*, vida desnuda o mera vida, es sinónimo de vida natural, vida desprotegida que queda excluida del Derecho. Para Benjamin el Derecho no solo no garantiza la vida, sino que en su origen también remite a una violencia originaria, que trata de normalizar imponiendo la ley (Benjamin, 2001: 45).

Agamben completa la tesis de Foucault: lo que para Foucault es característica de la Modernidad, la inclusión de la *zoé* en la polis, es una tradición antigua; la conversión de la

¹⁶ El *homo sacer* es aquel que ha sido juzgado por un delito pero no es lícito condenarlo por Derecho puesto que está fuera del Derecho, pero que si alguien lo mata no comete delito

política en biopolítica es el proceso mediante el cual el espacio de la *nuda* vida, inicialmente al margen del orden jurídico, reducido al *oikos*, se va ensanchando hasta prácticamente coincidir con el espacio político. Esto genera una zona donde los pares exclusión/inclusión, *bíos/zoé*, externo/interno, hecho/Derecho se vuelven indiferenciables.

La vida, en el planteamiento de Foucault, empieza a ser tomada como objeto por la política a partir de los siglos XVII y XVIII (Foucault, 2003: 237 y s.). Sin embargo Agamben busca esta relación mucho más atrás. El Derecho romano, que en principio no se ocupa de la vida, contiene sin embargo una expresión, *vitae necisque potestas*, que da cuenta de un poder absoluto e incondicional, del *pater* sobre la vida de sus hijos varones; el padre al reconocer a su hijo en su nacimiento adquiere un poder de vida y muerte sobre él. Este poder no es una expresión del poder general del *pater* como cabeza de la *domus*; es distinto tanto del poder del *pater* de dar muerte a la mujer o hija adúlteras como del poder del *dominus* sobre sus siervos. No es un poder doméstico, sino un poder que recae sobre todo ciudadano varón libre desde el momento de su nacimiento, y para Agamben constituye el modelo de poder político general. La vida comienza a ser considerada por el Derecho desde la amenaza de muerte. Lo mismo ocurre con el poder soberano, derivado del poder del *pater*. La coincidencia entre ambos se resume en la exposición virtual del hijo/súbdito a la muerte, es decir, en su conversión en *sacer*. Este poder tiene como fundamento primero la vida expuesta a la muerte. Por tanto, la vida se politiza por medio de la posibilidad de acabar con ella (Agamben, 2003: 114).

Agamben realiza una relectura de la ficción del contrato social. Para Hobbes la vida en estado de naturaleza se encuentra amenazada de muerte por parte de todos los miembros de la comunidad, mientras que bajo la protección del Leviatán la vida se vuelve política y la amenaza sólo puede venir del soberano. Por tanto, no es la voluntad del pueblo la que funda el poder estatal, sino la vida amenazada, conservada y protegida en tanto se somete al derecho soberano de vida y muerte (Agamben, 2001: 14 y s.; 2003: 113 y s.). En su propia lectura de Hobbes, Agamben entiende que el fundamento del poder soberano no consiste en que los súbditos concedan al soberano su derecho natural; más bien, los súbditos abandonan su derecho, el soberano lo conserva y por tanto adquiere el poder de usarlo sobre aquellos. El poder soberano no se funda en un pacto, sino en la inclusión a través de la exclusión de la *nuda* vida en el Estado. El paradigma de la *nuda* vida, tal y como hemos visto, es el *homo sacer*, aquel a quien puede darse muerte pero cuya vida es insacrificable (Agamben,

2003:117 y ss.). Alan Badiou considera, que de las tesis del marxismo clásico acerca del antagonismo entre clases, podemos extraer que el Estado no se funda en una ligazón -el lazo social-, sino en la desligadura que impide (Badiou, 1999: 128). Para Agamben, el vínculo político originario de la soberanía tiene la forma de una desligadura o excepción en la que la vida humana se politiza, y por tanto se incluye, a través de una exclusión que consiste en exponerla a la muerte (Agamben, 2003:117).

Agamben describe al soberano como aquel que decide sobre el estado de excepción, y por tanto, en ese momento, sobre qué vida es sacrificable sin cometer homicidio. La biopolítica en la Modernidad, lo que hace es difuminar los límites del estado de excepción y permitir al soberano decidir en todo momento qué vida carece de valor, convirtiendo esta decisión en el propio fundamento del poder soberano (Agamben, 2003:180).

Agamben niega el mito moderno de la fundación de la ciudad en un instante que relata el abandono definitivo del estado de naturaleza y la fundación del Estado a través del contrato. Por el contrario, él entiende que se trata de una operación continua en la que el soberano decide sobre la vida de los ciudadanos; y el estado de naturaleza, en realidad, es un estado de excepción en el que se disuelve la ciudad, pero que no es previo a la ciudad. En lugar de contrato lo que hay es bando, simplemente un poder que se entrega algo a sí mismo, una fuerza que liga el *homo sacer* y el poder soberano. Esta es la estructura política en la que vivimos. La vida que el bando coloca en el centro de la política no es la vida cualificada del ciudadano, la *bíos*, sino la nuda vida, la *zoé*. El nuevo cuerpo político de Occidente está constituido por los cuerpos de los súbditos expuestos a que se les sustraiga la vida (Agamben, 2003:141 y ss.).

3.3. Excepción

El Derecho revela su naturaleza biopolítica al albergar desde su origen la excepción jurídica. El Derecho defiende la vida capturándola a través de la excepción. El *sacer* suponía para aquel a quien se le decretaba una condición jurídico-política exenta por completo de derechos, asimilable a la condición de la excepción jurídica. Se pasaba así de ser ciudadano a mera vida biológica sin derechos. El *homo sacer* representa el paradigma de vida sagrada, mera vida natural sometida a la excepción, expuesta a la violencia sin que pueda ser

defendida jurídica o políticamente. Por tanto, representa el modelo de relación entre el Derecho y la vida humana: la defiende amenazándola. La excepción es un dispositivo biopolítico empleado por el Estado de Derecho desde sus orígenes; continuamente se suplanta el Derecho por la excepción, que se convierte así en técnica habitual de gobierno. La excepción suspende el Derecho sobre la vida humana, reduciéndola a mera vida natural y sustituyendo el Derecho por la voluntad soberana. La excepción, sin embargo, no niega el Derecho. El soberano se encuentra al mismo tiempo dentro y fuera del Derecho. Es desde su posición externa desde donde puede suspender el Derecho y aplicar la excepción. Cuando la excepción es parcial la arbitrariedad del soberano está limitada, pero cuando la excepción se vuelve total la voluntad soberana y el Derecho coinciden (Bartolomé Ruiz, 2014a:179 y ss.).

La excepción practica una forma particular de exclusión que expulsa del Derecho pero al mismo tiempo captura e incluye en un espacio anómico: una exclusión inclusiva. La norma se aplica en la excepción desaplicándose; la ley permanece en vigor pero no se aplica. El peligro para unos y la utilidad para otros de la excepción es que se justifica como necesaria en casos extremos. No es pura arbitrariedad soberana, sino que desde el principio del Derecho se ha legitimado para salvaguardar el bien común. La naturaleza ambigua de la excepción permite legitimar el abuso para salvaguardar el orden vigente; la excepción aparece como necesaria para asegurar la vida de los individuos (Bartolomé Ruiz, 2014a: 182 y ss.).

Mientras las teorías constitucionalistas modernas tratan de integrar la excepción en el orden jurídico contemplando las diversas casuísticas en las que puede ser requerida, la excepción en realidad no puede ser aprehendida por el Derecho y depende esencialmente de la decisión soberana. Cuando Schmitt define al soberano como aquel que decide sobre la excepción hace coincidir soberanía y decisión (Schmitt, 2009: 13). Agamben recoge a Schmitt no para legitimar el absolutismo ni la autoridad soberana, sino precisamente para desvelar la naturaleza oculta del Derecho.

La abolición de la figura del soberano autoritario que está por encima de la ley, en los Estados de Derecho, no deja de ser aparente; la aplicación de la excepción muestra que el poder soberano permanece latente en el mismo seno del Estado de Derecho, siempre dispuesto a resurgir en caso de necesidad. Dentro del orden jurídico se incluye el derecho a suspender el Derecho y gobernar mediante decretos arbitrarios, en defensa del orden. Por tanto, la excepción como técnica de gobierno plenamente integrada en el Estado de Derecho

revela que en el seno de este no se ha abolido la voluntad soberana (Bartolomé Ruiz, 2014a: 184 y s.).

Es la excepción la que vincula la *nuda* vida al Derecho, ya que es la que rebaja al ciudadano a mera vida natural. La aplicación de la excepción objetiva al ser humano como ser biológico sometido a la arbitrariedad de la voluntad soberana. La excepción es por tanto un dispositivo biopolítico paradigmático, que captura la vida humana, convirtiendo al sujeto de derecho en objeto de gobierno. Es la técnica que permite al Estado de Derecho apropiarse de forma radical de la vida humana (Bartolomé Ruiz, 2014a:186).

a. Estado de excepción

Contra lo que cabría esperar, la creación del estado de excepción moderno es obra de las democracias revolucionarias y no del absolutismo (Agamben, 2005: 29). Es el estado de excepción aquel estado donde se muestra la voluntad pura del soberano, el que refleja más claramente la nuda vida como fundamento del poder político (Agamben, 2001:15). Agamben recoge el testigo de Walter Benjamin (1989: 182), quien en su octava tesis de filosofía de la historia afirma que el estado de excepción se ha vuelto regla. Agamben entiende que la suspensión del orden jurídico que supone el estado de excepción se ha convertido en el paradigma de gobierno del siglo XX. Tanto el régimen nazi como la *military order* de Bush en 2001 definen, a través del estado de excepción, un contexto político de guerra civil legal. El decreto de Bush autoriza la detención indefinida de sujetos considerados peligrosos sin ningún tipo de garantía legal, eliminando todo estatuto jurídico del individuo. Se trata de una detención que cae fuera del control de la ley (Agamben, 2005: 6).

El Estado nazi permitió la eliminación de categorías de ciudadanos definidos como no integrables en el orden jurídico a través de lo que los juristas nazis denominaban un estado de excepción deseado. A partir de entonces, los Estados modernos democráticos han convertido en práctica habitual la creación de un estado de emergencia permanente. De esta forma una medida excepcional y temporal se convierte en técnica de gobierno, generando un espacio de indeterminación entre democracia y totalitarismo (Agamben, 2005: 25 y s.).

Pero el estado de excepción no es tan solo una técnica de gobierno más, sino que en realidad es el oculto paradigma constitutivo del orden jurídico. Paradigma gestado a partir de

la Primera Guerra Mundial, etapa que sirvió de laboratorio de las técnicas propias del estado de excepción, como es la indistinción de los poderes del Estado. Los decretos del ejecutivo que producían legislación especial se volvieron en este período una práctica habitual de las democracias. Algo a lo que nos hemos acostumbrado, de manera que en la actualidad la declaración del estado de excepción se sustituye por el paradigma securitario como técnica de gobierno (Agamben, 2005:44). Esta es la estructura originaria que funda la biopolítica moderna.

El estado de excepción, como suspensión del Derecho, plantea discusiones sobre su inscripción en el orden jurídico. Agamben se posiciona a favor de considerarlo como una zona de indeterminación en la cual pierde sentido la dicotomía externo/interno al orden legal. La contigüidad entre estado de excepción y soberanía fue establecida por Carl Schmitt. Agamben recoge las tesis schmittianas sobre el estado de excepción. Para Agamben, Schmitt pretende hacer posible la paradójica inscripción y articulación del estado de excepción en el ordenamiento jurídico¹⁷ (Agamben, 2005: 23,59,72). En *Teología política* (2005), Schmitt plantea que el anclaje del estado de excepción al orden jurídico permanece en virtud de la decisión: en la excepción la norma es destruida, pero permanece la decisión, que también pertenece al ámbito jurídico. Es la soberanía, por tanto, la que asegura el anclaje jurídico de la excepción, ya que la decisión del soberano sobre la excepción está recogida en la propia constitución. De ahí la realidad paradójica del estado de excepción como un estar-fuera y al mismo tiempo pertenecer al orden jurídico (Agamben, 2005: 73). Agamben entiende que Schmitt pretende justificar jurídicamente el estado de excepción remitiéndolo a la dictadura (Castro, 2008: 69 y s.). Sin embargo, para Agamben, el estado de excepción no equivale a una plenitud de poderes del Derecho, sino por el contrario a un vacío del Derecho (Agamben, 2005: 95): no es una dictadura, sino una zona de anomia, de ausencia de Derecho, por lo que la deseada y schmittiana inscripción del estado de excepción en el Derecho es falsa. Lo que sí ocurre es que el orden jurídico precisa estratégicamente este espacio vacío de Derecho, necesita de la anomia para fundarse (Castro, 2008: 67 y s.).

¹⁷ Schmitt distingue entre dictadura comisarial, en la que se suspende la aplicación de la constitución pero esta permanece en vigor, y dictadura soberana, en la que se pretende imponer una nueva constitución. Pero incluso en este segundo caso el estado de excepción permanece en relación con el orden jurídico; en *La dictadura* (1999) Schmitt entiende que esta relación queda asegurada, ya que la dictadura soberana es un poder constituyente, que asegura un mínimo de constitución (Agamben, 2005: 72 y s.).

Fue Benjamin quien en sus tesis sobre filosofía de la historia emitió el diagnóstico que Agamben recoge: el estado de excepción se ha convertido en regla (Benjamin, 1989). Y es así sobre todo ahora, cuando el poder sólo puede legitimarse apelando a un peligro grave y permanente que él mismo produce. Pero también porque el fundamento oculto de este poder, la *nuda* vida, ha pasado a ser la forma de vida dominante. Las distintas identidades jurídico-sociales, resultado de la recodificación de las múltiples formas de vida, reposan sobre la *nuda* vida (Agamben, 2001: 15 y s.).

Agamben se posiciona con Benjamin, y afirma que el Tercer Reich volvió indistinguibles el estado de excepción y la norma al organizar un Estado dual sin llegar a proclamar una nueva constitución, finalidad última de una dictadura soberana. Lo que existe en el estado de excepción es violencia y anomia, no Derecho. El intento de dar cobertura jurídica a la anomia es una *fictio iuris* que busca suspender el Derecho manteniendo su fuerza. Schmitt busca mantener la relación entre anomia y Derecho, inscribiendo la violencia en el orden jurídico, mientras que Benjamin quiere anular dicha relación, postulando una violencia pura desligada del Derecho. La violencia de Benjamin es la violencia revolucionaria que se enfrenta a la violencia de la excepción. La tesis de fondo que a Agamben le interesa resaltar es la concepción del Derecho como un campo esencialmente ambiguo que discurre entre dos tendencias contrapuestas: la normativa y la anómica. El estado de excepción insertado en el corazón del orden jurídico, en realidad es violencia gubernamental que contradice el propio Derecho mientras pretende aplicarlo. Pero Agamben no reivindica la primacía del Derecho frente al estado de excepción, sino que cuestiona el propio concepto de Derecho y de Estado. Es constitutivo del Estado de Derecho tanto la fuerza que instituye normas como la que las desactiva. La contraposición de ambas fuerzas es máxima en el estado de excepción pero este, al volverse regla, tiende a hacerlas indistinguibles (Agamben, 2005: 112 y ss., 135, 155 y s.).

3.4. La figura del refugiado y los derechos del hombre

Agamben recoge el análisis de Hannah Arendt de la condición de refugiado para intentar trascender la concepción de los derechos del hombre. Arendt, siendo refugiada, reflexiona sobre su condición: la de un mero ser humano que, como tal, no es aceptado

(Arendt, 1943: 115). Con el fin de la Primera Guerra Mundial, muchos Estados europeos comienzan a desnacionalizar a sus propios ciudadanos a través de su legislación. Empezando por Francia y pasando por Bélgica o Austria, estas legislaciones culminan en las leyes de Nuremberg, que marcaron una división en los alemanes, entre ciudadanos de pleno derecho y ciudadanos sin derechos políticos. Se produjeron así, migraciones de apátridas que habiendo sido despojados de sus derechos no conservaron los derechos humanos. Al ser desposeídos de su nacionalidad dejaron de aplicárseles las normas asociadas a una nación. Perdieron unos derechos del hombre concebidos como inalienables. Se muestra así la incapacidad constitutiva de los Estados-nación para proteger los derechos humanos, unos derechos nacionalmente garantizados. El hecho de que los apátridas fuesen colocados fuera de la ley los exponía a la policía, como representantes de un poder soberano que insistía en su derecho a expulsarles. La propia policía fue autorizada a emanciparse y ejercer la soberanía de manera autónoma, sin ningún tipo de control. La única salvaguarda en estos casos era la propia ética de los agentes. Los apátridas, colocados al margen de la ley -sin derecho a residencia ni a trabajo-, debían continuamente transgredirla para poder sobrevivir, de forma que sin llegar a cometer un delito podían sufrir pena de cárcel. La paradoja es que sólo violando la ley encontraban la igualdad -los infractores eran tratados igual- y la protección -puesto que el debido proceso les libraba de la arbitrariedad de la policía-. Cometer un delito los integraba en el marco jurídico: tenían derecho a un abogado, a ser escuchados e informados (Arendt, 1974: 226 y ss.).

El hombre al que se le confieren los derechos, en la DDHyC, es una abstracción que no existe, y en realidad este hombre debe estar ligado en todo momento a un pueblo. Desde su declaración, estos derechos no habían sido puestos a prueba, y es la aparición de los refugiados -en tanto que no son ciudadanos de ningún Estado- lo que demuestra su inaplicabilidad. La paradoja de los derechos humanos es que se pierden cuando el ser humano es simplemente un humano en general, sin atributos particulares que lo definan. Para Arendt, los refugiados, conscientes de que los destierros de los pueblos se suceden unos a otros, representan la vanguardia de sus pueblos (Arendt 1974: 119, 242 y ss.).

Agamben recoge esta idea y la dota de un contenido más preciso en el artículo *Beyond Human Rights*. Entiende que Arendt está proponiendo que la figura del refugiado, el sin patria, que se resiste a asimilarse a una nueva identidad nacional, represente el paradigma de una nueva conciencia histórica (Agamben, 2006: 158). Simboliza para Agamben el horizonte

de una comunidad política que está por llegar, como culminación del proceso vigente de disolución del Estado-nación y sus categorías jurídico-políticas: hombre, ciudadano, pueblo soberano o trabajador (Agamben, 2001: 21 y s.). Con Arendt, considera que es la aparición de los refugiados como individuos que han perdido toda cualidad o relación específicas lo que desenmascara la ficción que se oculta en la concepción de los derechos humanos basada en el ser humano como tal. Los derechos humanos en realidad son los derechos del ciudadano de un Estado. Agamben aboga por dejar de considerar los derechos humanos como valores eternos metajurídicos ligados a valores éticos universales y pasar a considerarlos por su función en la formación del Estado-nación moderno. La inscripción de la nuda vida en el orden jurídico-político del Estado-nación se plasma en las declaraciones de derechos humanos. Agamben considera que las alusiones al nacimiento en dichas declaraciones refieren a la nuda vida natural; cuando se habla de nación se está remitiendo al nacimiento. La *bíos* y no la *zoé* pasa a primer plano político: es el fundamento de la soberanía y legitimidad del Estado. Por tanto, la base del Estado moderno no está en el sujeto libre y consciente, sino en la *nuda* vida. La ficción instituye la nación a partir del momento exacto del nacimiento, por lo que el hombre como tal no existe, sino que al nacer automáticamente se convertiría en ciudadano. Esta indistinción entre nacimiento y nación se quiebra a partir de la Primera Guerra Mundial, lo que marca el comienzo de la crisis del Estado-nación (Agamben, 2003: 161 y ss.).

Las leyes de desnacionalización de principios del siglo XX, marcan para Agamben una transformación del Estado-nación, que por un lado genera un *apatridismo de masa* y por otro desenmascara el verdadero significado de las nociones de pueblo y ciudadano. Los denominados derechos del hombre son puestos en crisis precisamente por la figura en la cual se deberían encarnar radicalmente, la del refugiado. Arendt relaciona directamente la crisis del Estado-nación con el fin de los derechos del hombre. Es la aparición masiva de refugiados, seres humanos sin la cualidad de ciudadanos, la que pone sobre la mesa la paradoja de unos derechos por un lado inalienables y por otro ligados a la condición de ciudadanía. La propia Declaración de 1789 se muestra ambigua al referirse en su título al hombre y al ciudadano. Y es que el derecho de los Estados-nación no deja lugar al ser humano en sí, como un estatuto estable, lo que se evidencia cuando consideran la figura del refugiado como una condición provisional que debe terminar con la adscripción a una patria (Agamben 2001: 21 y ss.).

La fórmula política *suelo y sangre*, adquirida por el ideario nacionalsocialista pero acuñada ya en el siglo XIX, tiene un origen jurídico: condensa el *ius soli* y el *ius sanguinis* romanos, el nacimiento en un suelo y de unos padres, criterios de definición de la ciudadanía. La relevancia política de estos criterios jurídicos surge con la Revolución francesa, ya que ser ciudadano no consiste meramente en ser súbdito, sino que se convierte a la vida en el origen y fundamento de la soberanía: la vida identifica a los miembros de la soberanía. La DDHyC es el punto de partida de toda una serie de normativas que pretenden distinguir cuáles de los hombres son al mismo tiempo ciudadanos. Cuestión que se convierte en tarea política suprema para el nazismo (Agamben, 2003: 164 y s.). Por tanto, Agamben se muestra profundamente crítico y escéptico con los derechos del hombre: la declaración de 1789, a modo de ficción, los proclama como valores eternos y universales ligados a la naturaleza humana, cuando en realidad inscriben la nuda vida en el orden jurídico-político del Estado-nación. La *zoé*, que los griegos distinguían de la vida política, pasa a ser propiamente el fundamento del Estado, el cual debe protegerla (Agamben, 2001: 25 y s.).

El refugiado debe pasar del margen al centro de la historia política, ya que cuestiona la trinidad Estado-nación-territorio. El peligro de esta figura se hace obvio al recordar el origen de los *campos*: estos fueron inicialmente creados para controlar a los refugiados; son por tanto el origen de los campos de concentración y de los posteriores campos de exterminio. Agamben hace hincapié en que la “solución final” del régimen nazi se atenía a pocas reglas, una de las cuales era la necesidad de desnacionalizar a judíos y gitanos antes de que pudiesen ser exterminados; las leyes de Nuremberg les habían adjudicado una ciudadanía de segunda categoría pero al fin y al cabo ciudadanía, que no se podía vulnerar. La retirada de la ciudadanía en el Estado-nación convierte al hombre en sagrado, en el *homo sacer* tal y como lo entiende el Derecho romano arcaico, es decir, en consagrado a la muerte (Agamben, 2001: 26 y s.).

La DDHyC fundó la soberanía nacional en el nexo nacimiento-nación, pero con la Primera Guerra Mundial los Estados comienzan a quebrar dicho nexo, distinguiendo entre vida auténtica y *nuda* vida, esta última sin ningún valor político. Por otro lado, aumenta la separación entre los derechos del hombre y los del ciudadano, de forma que los primeros acaban por reducirse a la supuesta protección de la nuda vida; la vida de los expulsados del Estado-nación que se deberá recodificar en una nueva identidad nacional. Se elimina el valor político de los derechos humanos y se sustituye por un valor humanitario. Esta operación es

la culminación del proceso de escisión entre los derechos del hombre y los del ciudadano. Tanto los Estados-nación como las organizaciones internacionales creadas para hacer frente al problema de los refugiados transfieren el problema a la policía y las organizaciones humanitarias, puesto que son incapaces de tratar adecuadamente el problema (Agamben, 2006: 160). Así, las organizaciones humanitarias, que atienden y entienden la vida humana como *nuda* vida, contribuyen a mantener la consideración de las vidas de aquellos a quienes pretenden proteger como vidas sagradas; vidas expuestas a la muerte a manos de cualquiera, insacrificables, mero objeto de ayuda y protección. Las organizaciones humanitarias necesitan la *nuda* vida tanto como el Estado; la separación que llevan a cabo entre lo humanitario y lo político es idéntica a la que funda la soberanía, ya que aíslan de nuevo la vida sagrada (Agamben, 2003: 168 y ss.).

Para Agamben el refugiado no debe ser visto desde la perspectiva del derecho de asilo, sino como concepto-límite del Estado-nación y, por tanto, fundamento de una posible renovación de las categorías jurídico-políticas que este plantea. En la actualidad, la denominada inmigración ilegal en los países de la Unión Europea constituye una *masa residente estable de no-ciudadanos*. Estos no-ciudadanos con frecuencia no desean ser repatriados, constituyéndose por tanto en *apátridas de hecho*. El horizonte deseable para Agamben pasa por eliminar el principio de inscripción política a partir del nacimiento fundado en la trinidad Estado-nación-territorio, abogando por una Europa aterritorial, en la que todos sus residentes se constituyan en refugiados, de manera que el ser europeo equivalga a *estar-en-éxodo*. Se trata de marcar una división tajante entre nacimiento y nación, postular la sustitución del concepto de nación por el de pueblo y que el ciudadano se reconozca a sí mismo como refugiado (Agamben, 2001: 28 y ss.).

3. 5. Campo

El espacio de excepción por antonomasia, para Agamben, es el campo de concentración nazi. Agamben utiliza esta figura para esquematizar y visualizar el espacio donde, en la Modernidad, se inscribe la *nuda* vida en la política. Extrae así, la forma campo, un modelo que trasciende la organización nazi y se deriva de la propia configuración jurídico-política de la Modernidad.

Lo que le interesa a Agamben es analizar la estructura jurídico-política que permitió que los campos ocurrieran; la inteligibilidad de lo ocurrido en los campos pasa por comprender dicha estructura. Y pretende hacerlo invirtiendo el orden de los análisis tradicionales que deducen de lo acontecido la definición de campo; él por el contrario busca las condiciones de posibilidad de lo que ocurrió. Para él los campos no son una anomalía pasada, sino el *nomos* del espacio político de la Modernidad, en la línea de los planteamientos iniciados por Benjamin, recogidos por la Escuela de Frankfurt y retomados por Bauman, entre otros (Agamben, 2001: 37).

La Modernidad queda marcada por el nacimiento del campo en el interior de su espacio político, momento que coincide con la crisis del Estado-nación, basado en el nexo trinitario entre territorio, orden jurídico y nacimiento. Es entonces cuando el Estado decide ocuparse de la vida biológica de la nación, inscribiendo la *nuda* vida en el interior de la trinidad. Los campos surgen al mismo tiempo que las leyes de desnacionalización y será la estructura del campo la que precisamente regule la inscripción de la *nuda* vida en el orden jurídico. El campo es un espacio permanente de excepción, una localización sin orden jurídico que se ha venido a sumar a la trinidad Estado-nación-territorio, quebrándola. La suspensión excepcional del orden jurídico, el estado de excepción, se vuelve sustrato estable de la *nuda* vida. El campo es un espacio dislocante que funciona como la matriz oculta de la política actual, constituye el nuevo *nomos* biopolítico (Agamben, 2001: 42 y s.).

Los campos de exterminio fueron espacios donde toda protección jurídica se inhibía y los pares exterior/interior, excepción/regla, lícito/ilícito resultaban indistinguibles. Si bien antes de entrar ya se había despojado a los judíos y gitanos de todo derecho, es en el momento de la solución final cuando se les desnacionaliza, reduciéndolos a *nuda* vida, convirtiendo así el campo en el paradigma por excelencia de espacio biopolítico. Los habitantes de los campos, privados de todo derecho y expectativa humanos, fueron convertidos en *homo sacer*, vidas a las que se puede dar muerte sin cometer homicidio (Agamben, 2003: 201 y s.).

Agamben acota la pregunta sobre la posibilidad de tal atrocidad preguntándose cómo fue política y jurídicamente posible privar a seres humanos de todos sus derechos de forma legal. Y la respuesta está precisamente en la constitución de un espacio para la *nuda* vida que se materializa a través de un estado de excepción permanente en su interior (Agamben, 2001: 40). Para Foucault la biopolítica es un poder de hacer vivir y dejar morir, frente al poder

soberano que se caracterizaba por hacer morir y dejar vivir (Foucault, 2003:206). Sin embargo, para Agamben Auschwitz revela el auténtico carácter específico de la biopolítica del siglo XX: hacer sobrevivir produciendo en un cuerpo humano la separación entre *zoé* y *bíos* (Castro, 2008: 84).

Los primeros campos serían los campos de concentración creados durante las guerras coloniales por los países invasores: los españoles en Cuba en 1896 y los ingleses en Sudáfrica en 1900, y surgen, no a partir del Derecho ordinario, sino de la ley marcial y del estado de excepción. Lo mismo ocurre en los campos nazis, donde el internamiento lo dictaba una institución jurídica al margen del Derecho común, la *Schutzhaft*, de origen prusiano, que permitía poner bajo custodia a los individuos considerados peligrosos para la seguridad del Estado, sin que se precisase que hubiesen cometido un ilícito penal. Las leyes prusianas de estado de sitio y de “*protección de la libertad personal*”, origen de la *Schutzhaft*, venían aplicándose en Alemania desde 1850 y se usaron masivamente durante la Primera Guerra Mundial (Agamben, 2001: 38). La custodia protectora de la *Schutzhaft* proclamaba el estado de sitio y suspendía los artículos de la Constitución alemana que garantizaban las libertades personales. Desde 1919 hasta 1924 se proclamó el estado de excepción varias veces. Así, según Agamben, los nazis cuando promulgan el “*Decreto del Presidente del Reich para la Protección del pueblo y del Estado*”, suspendiendo los artículos de la Constitución referidos a las libertades personales, continúan una práctica que los gobiernos precedentes habían consolidado. La novedad estriba en que en este decreto no se alude al estado de excepción. De hecho, el decreto permaneció en vigor hasta el final del Tercer Reich. De esta forma, el estado de excepción pasa de responder a una situación exterior y provisional a confundirse con la norma (Agamben, 2003: 212 y s.).

La ley prusiana de protección de la libertad personal en realidad pretendía proteger contra la suspensión de la ley dictada ante un peligro grave. La novedad de la aplicación de la *Schutzhaft* en los campos nazis es que se desliga del estado de excepción y sigue vigente en una situación de normalidad. El estado de excepción, que era una suspensión temporal del ordenamiento, se convierte en los campos en permanente, mientras el orden jurídico normal sigue reinando en el exterior, de manera que ambos funcionan paralelamente sin inmiscuirse el uno en el otro (Agamben, 2003: 215). Esto lleva a Agamben a concluir que en el campo el estado de excepción se vuelve la regla. Se trata de un espacio que queda fuera del orden jurídico normal, en el que la normalidad pasa a ser el estado de excepción (Agamben, 2001:

38 y s.). Una vez se crea el primer campo en 1933 en Dachau empieza a extenderse su creación y termina por convertirse en una realidad estable en Alemania.

Pero el campo tiene un carácter paradójico, ya que si bien es un espacio situado fuera del orden jurídico normal no es simplemente exterior a él: lo que en él se excluye es incluido por medio de su propia exclusión. El poder soberano aparece ahora en su verdadera dimensión, como bando, produciendo la situación de hecho como consecuencia de la decisión sobre la excepción. Es decir, no decide aplicar el estado de excepción al reconocer un peligro, sino que decide aplicar el estado de excepción y de esta forma produce una situación que es de facto excepcional. En el campo de concentración desaparece la distinción entre *quaestio iuris* y *quaestio facti*, por lo que pierde sentido preguntarse por la legalidad/ilegalidad de lo que allí se comete. El propio Führer es ley viviente en cuanto su palabra es al mismo tiempo hecho y derecho (Agamben, 2003: 216 y s., 220).

Una de las tesis fundamentales de Agamben es que la política moderna es biopolítica en cuanto supone la reducción del hombre a puro cuerpo, *homo sacer*, y del espacio público a un campo de concentración. El campo es el espacio del estado de excepción donde el Derecho es suspendido por decisión del soberano y el hombre se reduce a *nuda* vida, y para Agamben simboliza la política moderna. El objeto de interés es el campo de concentración y no el de exterminio, porque en este último no se reduce la vida, sino que directamente se destruye.

Agamben entiende que esta estructura, la esencia del campo, es extrapolable, y por tanto, sin restarle singularidad al Holocausto, cada vez que nos encontramos con una estructura similar podemos hablar de campos. Así, son campos las zonas de espera para migrantes de los aeropuertos franceses o el Estadio de Bari donde en 1991 la policía italiana encerró a migrantes clandestinos albaneses. Espacios donde el orden jurídico normal se suspende de hecho y la policía se vuelve soberana, de manera que la comisión de atrocidades en su interior sólo depende de su voluntad. Zonas donde la nuda vida y la vida política se vuelven indiferenciables (Agamben, 2001: 41).

Agamben lleva a cabo una síntesis conceptual del significado que Foucault atribuye al concepto de poder soberano y el término biopolítica, entendida como poder sobre la vida. Renuncia así a la distinción foucaultiana de las tecnologías y bascula, toda dinámica de poder en la Modernidad, sobre el poder soberano, entendido este, como la decisión soberana sobre la mera vida biológica del ser humano. A la hora de revisar la obra de Agamben es preciso

considerar que no es un jurista elaborando una teoría sobre los orígenes del Derecho, sino un filósofo que aporta un prisma desde el que observarlo. Su crítica, plantea que el Derecho, nacido como instrumento político, lleva en su seno, la legitimación de la desprotección absoluta del ser humano. Existirían dos tendencias en tensión dentro del Derecho, que se desenvuelven en una suerte de dialéctica nunca resuelta: proteger y dañar.

Cuando habla de muerte, no se refiere exclusivamente a la muerte física, sino también, y acusando su gravedad, a la muerte política. De esta forma, podemos contemplar las actuales normativas que pretenden regular la migración como un continuo intento de sortear la tendencia protectora del Derecho y exponer a un sector de la población a la muerte política, al despojarle de su condición de ciudadano. Es el Derecho el que despoja de esta condición y convierte en legales las prácticas soberanas.

En el siguiente apartado, revisaremos el desarrollo de las tesis sobre el diagrama de la gubernamentalidad, iniciado por algunos de los alumnos de Foucault, que lograron transmitir las aportaciones de sus últimos cursos. El desarrollo de estos dos polos, nos conducirá, en el apartado dedicado al control de las migraciones, a un análisis del poder basado en la configuración de dispositivos, dinámicos y complejos, en los que comparten protagonismo lógicas soberanas y gubernamentales.

4. *Governmentality studies*

4.1. Introducción

Los *governmentality studies* comprenden una serie de investigaciones que llevan a cabo una analítica del gobierno liberal, en concreto, una genealogía de las gubernamentalidades liberal y neoliberal (Vázquez García, 2005: 74 y s.).

Uno de los autores de esta corriente, Nikolas Rose, describe su surgimiento en el contexto político del Reino Unido de los años 70, como la búsqueda, por parte de diversos intelectuales, de herramientas para analizar las prácticas sociales, culturales, políticas o legales, más allá de la propuesta marxista que las consideraba determinadas por las relaciones económicas. Se fijan en Gramsci y en Althusser, pero finalmente será Foucault quien les resulte más útil a la hora de emprender un trabajo que desde un principio se plantea como práctico. Les interesa particularmente el análisis del poder que realiza Foucault y que pretende ir más allá de la hipótesis represiva (Rose, 2012:117 y s.).

Algunos participantes de los seminarios que Foucault imparte en el *Collège de France* a finales de los 70 servirán de correa de transmisión de su pensamiento. A partir de 1979 comienzan a publicar trabajos relacionados con el seminario y traducciones de algunas de las lecciones en la revista inglesa *Ideology and Consciousness (I&C)*. Entre estos autores se encuentran Pasquale Pasquino, Giovanna Procacci y Jacques Donzelot. Ellos transmitirán oralmente el legado de Foucault a autores como Nikolas Rose, Colin Gordon o Graham Burchell, y surge así el grupo de los *governmentality studies*, articulado en torno a la idea de gubernamentalidad de Foucault. Sus investigaciones se caracterizarán por su formato breve, planteadas para ser publicadas en revistas (Salinas, 2014: 93). A finales de los 80, el grupo se coordinará en una red más amplia, la *History of the Present Network*. Esta red se caracteriza por su carácter multidisciplinar, puesto que los investigadores que la componen se sitúan en campos diversos, desde la historia a la psicología o las ciencias políticas. Se trata de una serie de trabajos variados que no deben ser entendidos como una escuela homogénea, ni se debe buscar en ellos una unidad (Rose, 2004: 9). A partir de 1990 su principal plataforma de publicación pasa a ser la revista *Economy and Society (E&S)*. Algunos de los textos más importantes de la etapa en la revista I&C serán recogidos en la obra *The Foucault effect*,

publicada en 1991. En 1999 Mitchell Dean publica su obra *Governmentality. Power and Rule in Modern Society*, en la que, continuando el camino marcado por Foucault, analiza el surgimiento y los principales rasgos de la gubernamentalidad liberal, convirtiéndose en una de las principales obras de referencia del grupo. La etapa de E&S quizás es la más relevante para el grupo, que a partir de 2003 empieza a manifestar signos de agotamiento. El artículo de 2006, *Governmentality*, de Mariana Valverde, Nikolas Rose y Pat O'Malley aporta una visión retrospectiva, desde dentro, de lo que ha sido el grupo y su trabajo (Salinas, 2014: 86 y ss.). Los autores que trataremos en este trabajo serán sobre todo Nikolas Rose, Pat O'Malley y Mitchell Dean.

4.2. Gobierno y gubernamentalidad

En la primera parte de este trabajo hemos dado cuenta de la aparición tardía de la analítica del gobierno en la obra de Foucault -en las clases del *Collège de France* del curso 77-78-. Como hemos visto, frente a los modelos jurídicos y económicos de poder, Foucault inicialmente, recogiendo las aportaciones de Nietzsche, representa el poder según un modelo bélico, de enfrentamiento, como relaciones de fuerza y sustituye el esquema descendente de poder por uno ascendente, de manera que las relaciones de poder en el nivel capilar -en la familia, la escuela, la fábrica- cristalizan en estrategias en el nivel macro, del Estado. Por otro lado, frente al poder meramente negativo, represivo, del esquema marxista y liberal, propone una hipótesis de poder positivo, que produce. Esta analítica no constituye una teoría del poder propiamente, sino que produce conceptos y proposiciones aplicables a determinados contextos y momentos históricos (Vázquez García, 2005: 71 y ss.) A partir de ahí desarrolla el esquema de las tecnologías de poder soberana, disciplinaria y de gobierno. Esta última consiste en una serie de mecanismos de regulación y/o seguridad que se aplican a la población. Se trata de regular procesos en base al cálculo y gestión de riesgos.

El modelo de gobierno es introducido por Foucault para dar cuenta de un nuevo tipo de tecnologías reguladoras que no encajan en el modelo bélico de poder (Dean, 2010: 25, 46-47, 111-112; Gordon, 1991: 4 y s.). La novedad que presenta el gobierno radica en que este consiste en una acción sobre acciones; no se trata de doblegar cuerpos, sino de conducir conductas, propias y ajenas. El gobierno de uno mismo, el gobierno de sí, es analizado por

Foucault en su última etapa y será retomado por los anglofoucaultianos¹⁸ extensamente. El gobierno parte de la libertad de los gobernados: la precisa, y busca la confluencia de las metas de las conductas particulares con los objetivos más generales de la conducción de conductas; se trata, por tanto, de instrumentalizar la actividad de los gobernados. No se pretende recortar la libertad de los gobernados, sino guiar dicha libertad, favorecerla y usarla en beneficio del propio gobierno. Por ello, la relación entre libertad y poder en lugar de antagonista se puede considerar como agonista: lucha e incitación al mismo tiempo, provocación más que confrontación (Vázquez García, 2009: 5 y s.).

La gubernamentalidad es otro concepto clave para los anglofoucaultianos. Se trata de una acepción restringida del concepto de gobierno que refiere el arte de gobierno o racionalidad de gobierno.

Vamos a introducir ahora la visión de gobierno que los *governmentality studies* fueron desarrollando a partir de las vías abiertas por Foucault.

Miller y Rose consideran que el análisis del gobierno moderno debe prestar especial atención a los mecanismos indirectos que vinculan los comportamientos económicos, sociales y personales con objetivos socio-políticos. Estos autores recogen el concepto de gubernamentalidad de Foucault, que como hemos visto, consiste en el conjunto de instituciones, análisis, reflexiones, cálculos y tácticas que permiten el ejercicio de poder en la Modernidad. La población aparece en el siglo XVIII como un fenómeno a gobernar y este gobierno consiste en regular sus procesos. La gubernamentalidad supone tanto formas de pensamiento o mentalidades como formas de acción política. Las mentalidades operan como un a priori de la acción política y coinciden en concebir dicha acción en términos de supervisión, administración y maximización de las fuerzas individuales. Esta perspectiva supone salirse del esquema que reduce el poder político a las acciones del Estado. Por el contrario, la idea de gobierno engloba una diversidad de fuerzas y grupos que intentan regular la vida de los individuos dentro de un territorio nacional. Por tanto, el Estado es una forma particular de gobierno entre otras (Miller, 1990: 2 y s.).

Gordon entiende que Foucault concibe el gobierno como una actividad o práctica y las artes de gobierno como maneras de conocer aquello en lo que consiste dicha actividad. De aquí surge el concepto de racionalidad de gobierno: una manera o sistema de pensar acerca de

¹⁸ Pablo de Marínis (1999), emplea este término para designar al grupo de autores que se encuadran en el grupo de los *governmentality studies*.

la naturaleza o de la práctica de gobierno; se delimita en qué consiste gobernar, los sujetos y los objetos de gobierno. De esta forma se convierte la actividad de gobernar en pensable y practicable (Gordon, 1991: 2 y s.).

Para Mitchell Dean, gobernar consiste en intentar moldear, de forma más o menos calculada, ciertos aspectos del comportamiento de los gobernados, conforme a ciertas normas y fines. Supone una actividad racional que puede ser llevada a cabo por múltiples autoridades y agencias, empleando una variedad de técnicas y saberes. Trata de modelar las conductas no a través del disciplinamiento, sino operando sobre los deseos, intereses y creencias de los gobernados. Los objetivos son definidos pero cambiantes y los efectos son en cierta medida impredecibles (Dean, 2010:18). En cuanto a la gubernamentalidad considera que esta se refiere a las racionalidades o *mentalidades de gobierno*: formas de pensar, razonar o calcular en respuesta a un problema.

El grupo de investigadores que componen los estudios sobre gubernamentalidad ha centrado sus análisis en las tecnologías neoliberales de gobierno, cuyos antecedentes revisaremos a continuación.

4.3. Liberalismo

En este apartado tomaremos como texto eje la obra de Mitchell Dean *Governmentality*, en la que traza una genealogía del liberalismo a partir de las tesis de Foucault.

a. Liberalismo clásico

Para Dean el liberalismo no es una ideología política, sino una racionalidad y al mismo tiempo una crítica del gobierno, que se originan en el proceso de gubernamentalización del Estado. La biopolítica surge como gobierno de los procesos de la población, la economía y la sociedad. Dean intenta aportar claridad al análisis del segundo polo del biopoder, planteado por Foucault, donde el desarrollo del concepto de biopolítica prácticamente queda suspendido y no llega a definir su relación con la noción de gobierno. Dean concibe la aparición de la biopolítica como un descubrimiento que funciona como un a

priori del gobierno liberal. La relación entre biopolítica y liberalismo es compleja: por un lado el liberalismo es una versión de la biopolítica, pero al mismo tiempo se encuentra en tensión con los imperativos de la biopolítica; ambas se unen en tanto aparece la idea del gobierno de la población, pero al mismo tiempo el liberalismo ejerce una crítica sobre los imperativos desmedidos de la biopolítica. Para Dean, esta crítica conecta el liberalismo con los denominados gobiernos sociales -Welfare State en Gran Bretaña y New Deal en EEUU- ya que ambos defienden que el gobierno se debe supeditar a la sociedad y sus procesos. Las diferencias radican en la concepción de la sociedad que cada perspectiva postula. Dean discute la concepción que deriva el liberalismo de la aparición del Estado de Derecho y en su lugar postula el surgimiento del liberalismo, como tecnología de gobierno, a partir de la emergencia de un dominio biopolítico (Dean, 2010:132 y s.).

El liberalismo consiste en un arte de gobernar, y este no se reduce a la actividad empírica de gobernar, sino que incluye la reflexión sobre el propio gobierno. El arte de gobernar es un modo reflexionado de conducir las conductas (Dean, 2010:27). Por eso podemos hablar de gubernamentalidad liberal, en tanto se combina una tecnología de gobierno con una racionalidad específica. Y este arte en concreto supone un *ethos* crítico respecto al gobierno ejercido por el Estado. El liberalismo clásico desconfía de la acción del Estado y pretende reducirla al mínimo. Se plantea cómo se debe gobernar, quién puede hacerlo o si se obtienen los objetivos buscados, lo que supone un cuestionamiento continuo de las actividades de gobierno. Rose entiende que la reflexividad del gobierno, el hecho de que gobernar consista también en cuestionar el propio gobierno, se origina con el surgimiento del liberalismo¹⁹ (Rose, 1997: 29).

El precedente del liberalismo es la ciencia de la policía que sueña con un orden absoluto en el que el territorio y los habitantes se vuelven transparentes a través de la vigilancia; una sociedad administrada en la que impera el orden. Frente a esta idea, el liberalismo supone entender el mercado y la población como realidades naturales que poseen sus propios mecanismos de autorregulación. Las racionalidades políticas preliberales que se pusieron en práctica entre los siglos XVI y XVIII y que fueron descritas por Foucault -razón de Estado, Estado de policía, mercantilismo, cameralismo-, se caracterizan por ser formas de gobierno disposicional, de tal manera que gobernar supone disponer los recursos de un

¹⁹ Rose cuestiona las tesis de Giddens y Scott Lash, que afirman la reflexividad como una característica de la posmodernidad (Rose, 1997: 29; Vázquez García. 2009: 16)

determinado territorio (Dean, 2010: 252).

En el gobierno disposicional podemos observar una articulación de las tecnologías de poder que Foucault describió: soberanía, disciplina y regulación. La regulación en este caso consistía en tratar de optimizar los recursos. La disciplina reglamentaba todas las actividades -trabajo, sexualidad, comercio-. La soberanía funcionaba deduciendo fuerzas -a través de los impuestos, la pena de muerte-. De esta forma el gobierno disposicional aparece como una racionalidad de gobierno exhaustiva, excesiva y totalizante que se despliega sobre el territorio; frente a él surge el liberalismo a modo de crítica, elevando a los individuos, antes vistos como objetos, a sujetos de derechos e intereses; y cambiando también su ámbito de actuación: del territorio concebido como espacio geométrico y cuadriculable se pasa a los procesos -de la población, el mercado y la sociedad- (Rose, 1997: 26).

La crítica del liberalismo al poder desmesurado del que se dota al Estado en el gobierno disposicional propone el *laissez-faire*, pero este no consiste en una retirada del Estado, sino en un cambio en la forma de gobernar: ahora se trata de que los fenómenos -la economía, la población y la sociedad civil- se autogobiernen y el Estado debe tomar medidas que lo permitan. El liberalismo es, desde la perspectiva de los *governmentality studies*, un *ethos* crítico variable y maleable; más que una respuesta, el liberalismo constituye una problematización de la intervención estatal, entendiéndola como excesiva, y tratando de reducirla, conservándola, a procurar la seguridad de los procesos autorregulados. El liberalismo clásico entiende la actividad del Estado como una tarea negativa, consistente en eliminar los obstáculos al autogobierno, de los procesos y de los individuos. El individuo que se promueve es el *homo œconomicus*, sujeto libre que busca maximizar su interés (Vázquez García, 2009: 18).

b. Gobierno social

Desde finales del siglo XIX, distintos teóricos y fuerzas políticas criticaron las intervenciones estatales como insuficientes, puesto que no atendían a las problemáticas originadas por los cambios sociales -fragmentación, individualización-. Las ciencias sociales desarrollan teorías sobre la anomia, el crimen o la alienación para dar cuenta de estos

cambios y sus efectos. Comienzan a preocuparse de las consecuencias adversas de las políticas liberales: aumenta la pobreza y la conflictividad laboral, la salud se degrada (Rose, 2004: 120). La intervención meramente negativa del *laissez faire* empieza a ser considerada como insuficiente desde las ciencias humanas. Por ello se apuesta por dotar de mayores atribuciones a la acción estatal. De esta forma surgen los gobiernos sociales en Europa -Estado bismarckiano en Alemania, *New Deal* en EEUU, *Welfare State* en Gran Bretaña-. Este tipo de gobierno gestiona los riesgos empleando nuevas tecnologías, como los seguros sociales. Ahora el individuo que se promueve es un ciudadano social, con unas necesidades -salud, educación, vejez- que deben ser cubiertas por parte del Estado. Mientras que en el liberalismo clásico es el propio *homo æconomicus* el responsable de evitar los riesgos, en el gobierno social la responsabilidad ante los riesgos es colectiva y por tanto el Estado crea sistemas de seguridad -como las cotizaciones a la seguridad social-. Frente al gobierno liberal clásico como garante de la autonomía de los individuos, en la modalidad social se gobierna la sociedad como un conjunto de individuos que dependen unos de otros (Dean, 2010:18 y s.).

c. Componentes soberanos en el liberalismo

El esquema de la gubernamentalidad escapa de las teorías generales, lo que permite una visión menos rígida de las modalidades de gobierno. Así, desde esta perspectiva se admite la presencia de elementos no liberales dentro del liberalismo, lo que según los parámetros foucaultianos podemos entender como la convivencia de las tres tecnologías -soberanía, disciplina y regulación. Pero respecto al gobierno disposicional, en el que también coexistían, la articulación es distinta. En el gobierno procesual o de los procesos, la soberanía que antes recaía en el soberano ahora se democratiza y se plasma en los derechos de los ciudadanos. La cuestión es que no todos los individuos son ciudadanos libres portadores de derechos. Sólo el *homo æconomicus*, en tanto que responsable y autónomo, lo es. El resto -locos, delincuentes, prostitutas- se considera que deben ser disciplinados para restaurar en ellos el ciudadano libre y responsable. Por otro lado, un ejemplo de poder soberano, despótico, inscrito en el liberalismo de finales del XIX, lo encontramos en el trato dado a los habitantes de las colonias europeas, a los que se niega totalmente la posibilidad de ser ciudadanos. En la actualidad, la gestión de ciertos riesgos, puntuales o permanentes -guerras,

terrorismo, inmigración-, pueden legitimar la aplicación de tecnologías soberanas en el interior de democracias liberales, tal y como apunta Agamben, si bien su postura es criticada por diversos autores de los *governmentality studies*, quienes insisten en que más que el predominio de la tecnología soberana lo que se da es la convivencia de las tres tecnologías. Esta articulación es vista como una necesidad de la propia gubernamentalidad liberal, por lo que se interpreta que la diferencia entre los gobiernos liberales y los autoritarios no es cualitativa, sino meramente de grado: en ambos operan los mismos mecanismos (Vázquez García, 2009: 20 y s.).

d. Neoliberalismo

El neoliberalismo como forma de gubernamentalidad supone, respecto al liberalismo clásico, una nueva forma de gobernar los procesos en los distintos ámbitos -mercado, familia, comunidad-; una nueva racionalidad y nuevas formas de distribuir las tareas de gobierno entre los distintos actores -aparato político, asociaciones profesionales, comunidad, ciudadanos- (Rose, 2004:139). Frente a la muerte de lo social, diagnosticada por diversos autores, o su inexistencia, decretada por Margaret Thatcher, Dean considera que debemos hablar de una metamorfosis de lo social. El neoliberalismo no problematiza lo social, sino el gobierno welfarista. Desde esta nueva racionalidad, lo social pasa de ser centralizado y coordinado por el Estado a reconfigurarse bajo la forma de un conjunto de mercados (Dean, 2007; 2010: 222 y s.).

En la última clase de enero de 1979, en el *Collège de France*, Foucault, a propósito de la fobia al Estado, comienza a describir las primeras formas de neoliberalismo, en Alemania y EEUU, como antagonistas del keynesianismo, la economía dirigida y el intervencionismo estatal (Foucault, 2008: 97 y ss.). En la posguerra de la 2ª Guerra Mundial diversos intelectuales plantean una serie de formulaciones que critican y problematizan el gobierno social. Hayek en su obra *The road to serfdom*, publicada en 1944, sostiene que la planificación económica de la política del Estado social conduce, sin saberlo, al totalitarismo -en su forma socialista o nacionalsocialista- (Hayek, 2005:40). El Estado social se convierte en un instrumento para imponer una moral, subordinando el pluralismo necesario en un Estado de Derecho a una verdad totalitaria. Para Hayek la solución pasa por un retorno al

liberalismo clásico; sin embargo, los ordoliberales alemanes apostarán por el neoliberalismo, como opción que se distingue del *laissez faire* del liberalismo clásico. Consideran que el mercado no es una realidad natural que debe ser liberada, sino que el gobierno debe procurar las condiciones de posibilidad y de desarrollo del mercado (Rose, 2004:137 y s.).

Gordon, recogiendo las ideas del ordoliberal Von Rustow, plantea que lo que el neoliberalismo propone es la estructuración de la vida de cada individuo en orden a la persecución de toda una gama de proyectos empresariales, de forma que el *ethos* empresarial informe cada actividad del individuo e incluso la relación consigo mismo (Gordon, 1991:42).

En la década de los 70 se suceden las críticas por parte de la izquierda y derecha a los Estados sociales. Ambas coinciden en denunciar como excesiva la subida de impuestos pero desde distintas perspectivas. La izquierda habla de crisis fiscal del Estado mientras que la derecha plantea la contradicción entre un sector estatal improductivo y un sector privado creador de riqueza. La izquierda marxista y la derecha neoliberal coinciden al diagnosticar que las promesas de maximización de la igualdad y minimización de la pobreza por parte de los Estados sociales no sólo han fracasado, sino que se ha agudizado el problema. Ambas entienden que se perjudicó a las clases más pobres y las beneficiadas en realidad fueron las clases medias. Por otro lado, las burocracias del bienestar ejercen un excesivo control sobre los individuos y destruyen las tradicionales formas de apoyo social; en lugar de promover la responsabilidad social generan dependencia (Rose, 2004: 139 y s.).

Ya desde los 60, los movimientos contraculturales y las luchas emancipatorias venían planteando críticas de gran calado. El Estado de bienestar era considerado un mecanismo de control social, paternalista y opresor; el feminismo planteó además que reproducía la división del trabajo y las formas de dependencia de las mujeres. También se criticó el papel de los expertos como agentes de exclusión y de deslegitimación de las formas de conocimiento alternativas al saber experto. De estas críticas surgió una renovación de la noción de libertad y técnicas -nuevas o importadas- de emancipación. Paralelamente, el neoliberalismo redescubre el sujeto libre como un instrumento técnico para la consecución de los objetivos de gobierno. Traduce así los conceptos y prácticas de la contracultura en su propio vocabulario y prácticas para acabar convirtiendo la libertad en el principio de reforma del gobierno; pero una libertad que se aleja de las aspiraciones emancipatorias de los movimientos sociales y se transforma en la autonomía del ciudadano responsable de los

neoconservadores (Dean, 2010:180 y s.).

Será a finales de los 70 cuando las críticas al Estado social pasen a formar parte de programas políticos en EEUU y Reino Unido. En primer lugar, se acusa a las políticas de los Estados de bienestar de atentar contra la libre competencia y frenar el emprendimiento. Margaret Thatcher (1980), en un discurso que dio al poco de ser elegida como primera ministra, problematiza el gobierno social como productor de una serie de ilusiones cegadoras que contradicen las leyes económicas. Plantea un antagonismo entre los poderes del Estado y las responsabilidades de los individuos; critica el Estado benefactor que se erige en acompañante del individuo en cada etapa de su vida (Rose, 2004:138 y s.).

Hoy en día, la gubernamentalidad neoliberal se ha expandido globalmente. Como racionalidad política adopta diversos perfiles que comparten ciertas características. En línea con el liberalismo clásico el neoliberalismo plantea ante todo una crítica al exceso de atribuciones de gobierno por parte del Estado y apuesta por la autorregulación de los procesos gobernados. Pero el origen de ambas formas de gubernamentalidad es distinto. El liberalismo clásico surge como crítica al Estado de policía mientras que el neoliberalismo se desarrolla por oposición a una modalidad del liberalismo, el welfarismo (Vázquez García, 2009: 23).

Foucault, en la clase del 24 de Enero de 1979, justo la anterior a la clase dedicada al nacimiento del neoliberalismo, plantea el liberalismo como un arte de gobernar que, desde el s. XVIII, debe producir libertad, fabricarla a cada instante (Foucault, 2008: 84 y ss.). Sin embargo, desde los *governmentality studies* se hace una distinción clara entre liberalismo clásico y neoliberalismo.

El liberalismo clásico parte de la base de que los fenómenos a gobernar -mercado, población, *homo œconomicus*- son realidades naturales que se desarrollan de manera autónoma y el Estado de policía actúa como freno a ese desarrollo. De esta forma, proponen un gobierno con una función negativa de eliminación de obstáculos al autodesarrollo. El neoliberalismo, sin embargo, plantea una función positiva del gobierno, ya que parte de una visión distinta de los fenómenos: la autorregulación de los procesos no es natural, sino que debe ser producida. Desde la primera perspectiva gobernar consiste en eliminar las barreras a la libertad, mientras que desde la segunda, gobernar supone producir la libertad (Vázquez García, 2009: 23 y s.).

Para el neoliberalismo no se trata de liberar al mercado de las ataduras sociales, sino

de proporcionarle las condiciones para que pueda existir. Se replantea el gobierno social reestructurándolo conforme a una lógica económica, de forma que todos los aspectos del comportamiento social pasan a ser considerados como elecciones en base a cálculos de costes y beneficios. Por otro lado, el conjunto de prestaciones que aporta el gobierno social, referidas a la salud, la educación o el bienestar, pasan a ser entendidas en cuanto a su contribución al desarrollo del capital humano y se modelan a la manera de una empresa (Rose 2004:141 y s.).

En consonancia con lo anterior, el neoliberalismo plantea una concepción distinta del ser humano, una subjetividad distinta; frente al sujeto de interés del s.XIX aparece el empresario de sí (Rose 2004:142). Mientras en el liberalismo clásico el *homo œconomicus* “nace” -y como mucho puede perder sus facultades que habría que restaurar-, el empresario de sí necesita ser fabricado. El sujeto, para el liberalismo clásico, espontáneamente busca su autonomía, mientras que el neoliberalismo entiende que el interés por realizarse a sí mismo debe ser promovido creando unas condiciones ambientales favorables. Crear estas condiciones supone eliminar los mecanismos estatales de seguridad; unos mecanismos que, para el liberalismo clásico, y el neoliberalismo, vuelven al individuo dependiente (Vázquez García, 2009: 24).

Los seres humanos son concebidos ahora como potencialmente activos en su propio gobierno: activos en la toma de decisiones y guiados por sus propios intereses y los de su familia. De esta forma el Estado empleará sus poderes para empoderar a los individuos, a los empresarios de sí mismos, en su búsqueda de la autorrealización. Esto implica también una responsabilización de los individuos sobre sus propias vidas, de manera que el Estado dejará de tener como función la cobertura de todas las necesidades individuales (Rose, 2004:142). Así, respecto a la gestión de los riesgos, la estrategia colectiva del gobierno social para el neoliberalismo debe ser sustituida por estrategias individuales de auto-responsabilización. En suma, la autonomía de los gobernados es al mismo tiempo objetivo y medio del gobierno neoliberal (Vázquez García, 2009: 24).

Lo social no desaparece, se transforma. En lugar de considerar la sociedad como repleta de necesidades por cubrir, tal y como plantea el gobierno social, la gubernamentalidad neoliberal ve en la sociedad un potencial de fuerzas y energías por aprovechar, que es necesario cultivar. Para ello se promueve la autonomía y autogestión de los gobernados. El

sujeto de la contracultura, emancipado y liberado de las cadenas del gobierno social, se convierte en su versión neoliberal en un yo autónomo y responsable (Dean, 2010: 182); los objetivos de este individuo deben ser suscitados para que se vuelvan consonantes con los del gobierno, usando para ello la seducción en lugar de la coerción.

4. 4. *Ethos* empresarial y creación de mercados

El neoliberalismo pretende trasladar el modelo de racionalidad empresarial a la estructuración de la vida de los individuos, convertidos ahora en empresarios de sí mismos. La nueva exigencia consiste en maximizar los recursos personales. No se trata sin embargo de una mera exaltación de la riqueza, sino que adopta la forma más general de una exaltación de la forma de vida personal. Es necesario hacer de la vida propia una empresa para poder autorrealizarse, lograr el bienestar y la seguridad. De esta forma, el rol de desempleado, teñido por el espíritu empresarial, convierte al individuo en un trabajador que produce, y mejora, su propia empleabilidad. El desempleo se gobierna obligando al individuo a buscar activamente empleo, a reciclarse, a desarrollar capacidades y ser competitivo: debe invertir en sí mismo, en su propia gestión y promoción (Rose, 2007:128). Esto produce un cambio de valores, de forma que la calidad, la iniciativa, la competitividad o la flexibilidad son el patrón que moldea tanto las vidas individuales como las instituciones -educativas, sanitarias-. Por otro lado, el control externo y burocratizado tiende a sustituirse por el autocontrol responsable. Las instituciones desarrollan herramientas de auditoría que evalúan sus resultados. Por otro lado, las ayudas del Estado pasan a adoptar la forma de un contrato y se conceden o mantienen, en función del rendimiento (Vázquez García, 2009: 25 y s.).

Para expandir el *ethos* empresarial a todos los ámbitos, el neoliberalismo crea artificialmente mercados. Las prácticas de salud, seguridad o bienestar, se reestructuran bajo la forma de mercados. El funcionamiento de los mercados es idealizado como el mejor de los mecanismos para coordinar las decisiones de múltiples actores en aras del máximo interés para todos (Rose, 2004: 146). El Estado debe proteger el funcionamiento autónomo de los mercados, y progresivamente aplica la lógica de los mercados a sus ámbitos de actuación -la salud, la educación, la policía o las prisiones-.

Según Dean, la mayoría de las formas de gobierno desarrolladas entre los siglos XIX y XX, entre ellas el liberalismo y el gobierno social, se caracterizan por ser gobiernos que operan sobre los procesos -económicos, biológicos, sociales-. Gobernar los procesos supone actuar sobre ellos principalmente para asegurar su autorregulación y para reducir los posibles riesgos que les puedan afectar; presupone la existencia de realidades separadas del Estado de las que este se debe ocupar. Un ejemplo lo constituye la economía, que se concibe como un sistema autorregulado externo al Estado (Dean, 2010: 254). Sin embargo, la gubernamentalidad neoliberal no opera directamente sobre los procesos, que pasan a gobernarse por sí mismos, sino que actúa sobre los mercados. Los procesos se coordinan según la lógica competitiva de los mercados (Vázquez García, 2009: 27).

Dean denomina a esta forma de gobierno, reflexiva. En el desarrollo de gubernamentalización del gobierno se produce una redefinición del gobierno de procesos en un gobierno del gobierno (Dean, 2010: 205 y s.). Esta transformación implica que mientras los gobiernos liberales y sociales se ocupan de la seguridad de los procesos sociales y económicos, el neoliberalismo atiende a la propia seguridad de los mecanismos gubernamentales. Mientras el gobierno de procesos se ocupa de promover la libertad de los procesos externos a las instituciones gubernamentales, el gobierno reflexivo procura producir libertad al entender que la autonomía y la elección optimizan las prácticas de las instituciones. Es, por ello, un gobierno que se vuelve sobre sí mismo (Dean, 2010: 207 y s.). No gobierna los procesos, sino los dispositivos que gobiernan dichos procesos, lo que constituye la gubernamentalización del propio gobierno.

4.5. Nuevo prudencialismo

Rose opone dos formas de entender el riesgo en el pensamiento contemporáneo. Una se corresponde con la sociología y tiene como elemento central la teoría sobre la sociedad del riesgo de Ulrich Beck; esta perspectiva considera que el riesgo es una condición esencial de la existencia contemporánea. La otra es la perspectiva de los estudios genealógicos que analiza el riesgo como un estilo particular de pensar y actuar ante las adversidades, nacido en el siglo XIX (Rose, 2004: 246 y ss. ; 2007: 130).

Rose se incardina en esta segunda perspectiva. A finales del XIX surgen una serie de asociaciones profesionales o mutuas que proveen de seguros contra eventualidades a los trabajadores, que son por tanto llamados a ser prudentes, a asegurarse a sí mismos y a sus familias ante las incertidumbres futuras. De esta manera, la seguridad personal se comparte y se conecta con la seguridad colectiva. Pero pronto estas mutuas fueron mercantilizadas y de las relaciones iniciales entre individuos se pasó a la contratación de seguros a compañías privadas. Al mismo tiempo, varios Estados empiezan a implementar los primeros seguros sociales obligatorios (Rose, 2007: 131). Según Ewald, las sociedades europeas comienzan a analizarse y gobernarse en términos de riesgo y es por ello que surge la seguridad social. (Ewald, 1991; Rose, 2004: 158 y s.). La seguridad social aparece como elemento moralizante que pretende inculcar en sus beneficiarios responsabilidad pero también la adopción de hábitos de trabajo y el cumplimiento de deberes sociales.

En la actualidad vivimos un cambio en las políticas de seguridad. A través de las racionalidades económicas del neoliberalismo la seguridad social se convierte en un problema y se le achaca que no aporta la seguridad adecuada, supone una merma de los beneficios individuales y estatales, y por último, agudiza la exclusión social y promueve la ociosidad. En consonancia con estas críticas, las nuevas políticas de seguridad promueven que aquellos que puedan permitírselo contraten seguros privados, de salud, o de pensiones, es decir, que adopten un rol activo y se hagan cargo de su propia seguridad y de la de sus familias. Este *nuevo prudencialismo*, tal y como lo denomina O'Malley, se apoya en las tecnologías del consumo para ampliar las ansiedades sobre el futuro y expandirlas a todas las facetas de la vida cotidiana, y al mismo tiempo ofrecer como solución razonable la inversión individual en seguros privados, y un sinfín de productos que pueden aliviar la sensación de inseguridad, desde seguros a alarmas, que conducen a una securitización del hábitat. El prudencialismo sustituye la gestión colectiva de los riesgos que propone el welfarismo, por la imposición a cada individuo de la responsabilidad de administrar sus propios riesgos (O'Malley, 1992 : 260 y s.).

La diferencia con el prudencialismo del s. XIX es que el individuo prudente en lugar de ser mutualizado es autonomizado y de esta forma se vuelve una responsabilidad individual la protección contra el riesgo, de uno mismo y de sus familiares. Los políticos reclaman la responsabilidad individual de invertir en la propia seguridad (Rose , 2004: 159 y s.).

El deber de gestionar el riesgo propio pasa no solo por contratar un seguro, sino también por la gestión de cada elemento de la vida diaria -el lugar donde vivir, la salud o la alimentación-. El resultado es un campo de incertidumbres abierto a la construcción de nuevos peligros y a la fabricación de soluciones comercializables para ellos. Si las racionalidades del bienestar le ofrecían a los individuos garantías frente a la incertidumbre a cambio de que se volviesen prudentes, con el nuevo prudencialismo los individuos obtienen los beneficios -antes sociales- como la educación o la salud, a través de su adquisición en el mercado. Aquí están presentes como actores promotores y conectados la industria privada del riesgo pero también la política del riesgo. Se combinan así, como en otros dispositivos de gobierno, fuerzas públicas y privadas (Rose, 2007:131 y ss.).

Esta securitización produce una reconfiguración del espacio, de forma que se delimitan zonas, a las que se adscriben comunidades -de vecinos, de empleados, de consumidores-. Estas comunidades deben asumir la responsabilidad de gestionar sus propios riesgos. El ejemplo más claro son las zonas residenciales vigiladas. El riesgo se amplifica cada vez más, pero su distribución es desigual: en ciertas zonas el riesgo percibido disminuye mientras que en otras se amplifica. Esta lógica securitaria de las comunidades es plenamente acorde con el *ethos* neoliberal, que promueve el autogobierno, la responsabilidad personal, la elección, el control sobre la propia vida y la auto-promoción. Se promueve así la participación y el empoderamiento de los vecinos para convertirlos en ciudadanos activos y responsables (Rose, 2004: 248 y ss.).

El welfarismo se basó en una noción determinada de ciudadanía: el Estado asegura al individuo una serie de derechos -sociales, políticos, económicos- a cambio de que este cumpla con una serie de deberes -responsabilidad, prudencia, autosuficiencia-. Para Rose, no es tanto un derecho político como un contrato moral de privilegios (Rose, 2004: 253 y s.). Pero a finales del siglo XX la ciudadanía es planteada en otros términos. Los derechos concedidos por los Estados de bienestar se considera que generan dependencia en los individuos. Charles Murray (1984) plantea que los ciudadanos que reciben ayudas son dependientes, individuos racionales que deciden no trabajar .

Un discurso parecido se puede encontrar en el laborismo inglés de finales de los 90, liderado por Tony Blair, que plantea una reforma del Estado del bienestar que potencie al ciudadano activo, responsable y autónomo. En el margen queda el ciudadano pasivo, marginalizado y excluido. La socialdemocracia analiza ahora los viejos problemas de

desigualdad e injusticia social en términos de exclusión. Esta es una consecuencia ineludible del individualismo del mercado. Pese a que derecha e izquierda presentan diferencias a la hora de explicar las causas de la exclusión o la responsabilidad personal de los excluidos, ambas posiciones políticas coinciden en su imagen de los excluidos: están dispersos, no forman parte de un grupo, no tienen unidad y no pueden representarse, están divididos. Sin embargo están unidos en su condición moral: o bien rechazan hacerse responsables de sus vidas o bien no tienen las capacidades para hacerlo. Por otro lado, se les ubica en espacios marginados. El mapa que trazan estas racionalidades es el de comunidades de inclusión rodeadas de micro-sectores de anti-ciudadanos, de aquellos que no pueden o no quieren hacerse cargo de sus propias vidas y de sus riesgos (Rose, 2004: 258 y s.).

La exclusión, antes tratada por las burocracias del Estado del bienestar, ahora es gestionada desde una lógica competitiva, de forma que la gestión de la miseria se vuelve negocio. Distintas agencias de control -trabajadores sociales, médicos, policías, psiquiatras- se articulan en circuitos de vigilancia, destinados a minimizar el riesgo proveniente de los sospechosos habituales -pobres, receptores de ayudas, pequeños infractores- constituidos ahora como individuos que suponen elevados índices de riesgo. La lógica que pretende reducir el riesgo y la incertidumbre lleva a desarrollar continuamente nuevas técnicas de gestión del riesgo, y mejorar las viejas (Rose, 2004: 260).

Los profesionales que forman parte de estos circuitos de la inseguridad administran un nuevo territorio de exclusión. Estos profesionales piensan, actúan y justifican sus acciones en función de las clasificaciones de riesgo. Desde este punto de vista, el control no sólo consiste en reprimir o contener a individuos considerados patológicos, sino que se trata de generar información y conocimiento que sirvan para establecer unos niveles de riesgo aceptables, en función de los cuales se definen formas de exclusión e inclusión. Los agentes de control social -desde la policía hasta los psiquiatras- adquieren una nueva función administrativa: identificar el grado de riesgo de individuos, acciones, formas de vida o territorios, es decir, una administración de la marginación con el objetivo de proteger a aquellos que definen como “gente normal”, es decir, a los ciudadanos prudentes y responsables. El excluido es entendido como una amenaza para la comunidad, y las zonas de exclusión ahora desbordan los espacios de encierro, multiplicándose por toda la geografía, de forma que se precisa un trabajo constante de administración de las diferencias (Rose, 2004: 260 y ss.).

Esta nueva lógica de gestión tiene varias consecuencias: por un lado, la ansiedad se extiende a todo los ámbitos de la sociedad, que permanece abierta a la creación de nuevos problemas de riesgo y por tanto al surgimiento de nuevas soluciones contra los mismos; por otro lado, el espacio social se fragmenta en multitud de zonas caracterizadas porque en ellas se producen unas vinculaciones determinadas entre actividades y riesgos de las mismas (Rose, 2004: 160).

Robert Castel (1981) anuncia, a comienzos de la década de los 80, que las tecnologías disciplinarias de normalización de los individuos están siendo sustituidas por tecnologías regulatorias de gestión del riesgo en las poblaciones. Estas funcionan no tanto por la exclusión y eliminación de los individuos o sectores de población peligrosos, sino a través de intervenciones preventivas, basadas en la detección de factores de riesgo y en el cálculo estadístico de probabilidades. Se trata de monitorizar y gestionar el riesgo (Rose, 2004: 235).

En el ámbito del control del delito autores como Jonathan Simon y Malcolm Feeley (1992; 1994) sugieren el surgimiento de una nueva penología que se aleja de las cuestiones de responsabilidad y causalidad del delito, y de las intervenciones, tratamiento y reinserción de los ofensores, y en su lugar se ocupa de identificar y regular grupos considerados peligrosos. En lugar de intervenir sobre los individuos categorizados como desviados se busca regular los niveles de desviación. Se trata de la penología actuarial, que frente a las estrategias disciplinarias que intentan cambiar la conducta y motivación de los individuos, pretende alterar las estructuras, sociales y físicas, dentro de las que los individuos se comportan. Esto permite mayor efectividad y dificulta la resistencia. Esto último se consigue al no definir identidades, individuales o colectivas, contra las que rebelarse. Estas técnicas tratan de reducir las tasas de delito y riesgo en función de grupos, por lo que los individuos resultan irrelevantes. Esto se traduce en penas de prisión incapacitantes para los miembros de grupos de alto riesgo, y medidas como la *probation* para los de menor riesgo. La medida de eficiencia de estas técnicas consiste en su capacidad de gestionar a los sectores peligrosos de la población (Rose, 2004: 236).

Como hemos indicado, la individualización de la seguridad responsabiliza a los individuos de su propia gestión de los riesgos que le puedan afectar. Esto constituye una forma de gobierno a distancia. Pero el uso de estas estrategias no supone el surgimiento de un nuevo tipo de sociedades. No se puede hablar de una sociedad post-disciplinaria; en realidad lo que se produce es una emergencia de nuevas tecnologías y la recombinação de las viejas.

Para Rose se pueden distinguir dos familias de estrategias de control: de exclusión y de inclusión. Dentro de las primeras habría una subdivisión que distingue entre las estrategias que intentan re-captar al excluido a través de la actividad y las que buscan neutralizarlo. El esquema se hace más complejo: en lugar de encontrarnos con una sustitución del control disciplinario por estrategias de regulación, ambas conviven y a menudo se contradicen. Desde los esquemas de reducción del riesgo o de prevención situacional, se presenta al infractor como un agente racional que calcula su delito en función de los costes y beneficios (Rose, 2004: 237 y ss.).

La prevención situacional, ejemplo de estas nuevas técnicas de control de criminalidad, se ocupa de las oportunidades de realización del delito y obvia sus componentes causales o biográficos. Este proceso referido al delito sería tan solo una instancia de un proceso más general de superación de las técnicas disciplinarias y la emergencia de las prácticas regulatorias. Estas, se basan en el riesgo y se vuelven dominantes, ya que intensifican los efectos del poder. Se pasa así, de los discursos sobre el control a los discursos sobre la seguridad. Según O'Malley, autores como Stanley Cohen o Jonathan Simon hacen hincapié en que las disciplinas pacificaron la población y la hacen más tolerante hacia las desviaciones individuales. La tecnología basada en el riesgo también las tolera y se basa menos en la coerción. Opera dividiendo la población en categorías estadísticas y de comportamiento basadas en el riesgo. La peculiaridad es que estas categorías no se basan en las experiencias de riesgo de las personas por lo que estas no se reconocen como categoría, lo cual disminuye las posibilidades de resistencia a dicha categorización. Ejemplos de esta tecnología de poder son el sistema de seguridad social, las indemnizaciones a trabajadores o los impuestos (O'Malley, 1992: 253 y s.).

Donzelot lo describe como un proceso en el que estas prácticas de aseguración eliminan la responsabilidad de los problemas sociales y sustituyen esta problematización por otra eminentemente técnicas que se ocupa de mejorar las condiciones de vida. Estas prácticas por tanto generan una solidaridad social pasiva en detrimento de las formas de autodefensa colectivas (Donzelot, 1979:81).

Dentro del control del delito estas estrategias se definen como actuariales. O'Malley aclara, sin embargo, que si bien estos autores adoptan una visión de las tecnologías que las coloca en una jerarquía de eficiencia y las hace competir entre ellas, de forma que se suceden

unas a otras en un desarrollo lineal, es más acorde con los postulados de Foucault plantear una articulación de las tecnologías que puede pasar por alianzas, resistencias o complicidades. Para O'Malley, el discurso de la supuesta pacificación de la población a través de las técnicas de seguridad social obvia que las tecnologías disciplinarias y soberanas siguen operando en la actualidad. Referido al ámbito criminológico, O'Malley entiende que el viraje de lo correccional a lo meramente punitivo y el aumento de la población encarcelada no pueden ser entendidos como el auge de unas técnicas eficientes de regulación de la población y la supervivencia de técnicas disciplinarias que gestionan su propio fracaso en la incorporación al sistema de parte de la población. Simon, Donzelot o Gordon describen un proceso de auge del actuarialismo. O'Malley lo entiende en otros términos, como una transformación del actuarialismo a manos del Estado, socializado, en un actuarialismo privatizado que denomina prudencialismo (O'Malley, 1992: 257). Esto supone una mercantilización de la gestión del riesgo y es un proceso que implica una progresiva sustitución de las técnicas de riesgo socializadas por técnicas gubernamentales, entrelazadas con técnicas soberanas y/o disciplinarias.

Para O'Malley en lugar de hablar de una sucesión de tecnologías de poder en razón de su efectividad, es más útil referirse a programas políticos que despliegan las tecnologías para tratar de conseguir unos objetivos específicos. Estas tecnologías pueden expandirse con el tiempo hacia otros campos. Lo que determina dicha difusión es por un lado la adaptabilidad de las técnicas y, por otro, las luchas entre distintos programas políticos. De esta forma, el auge del actuarialismo penal no se debe a su mayor eficiencia, sino al resultado de un proceso de negociación política en que triunfa un determinado programa político con sus técnicas (O'Malley, 1992: 258).

El prudencialismo sustituye la gestión colectiva de los riesgos que propone el welfarismo por la imposición a cada individuo de la responsabilidad de administrar sus propios riesgos. En el ámbito del control del crimen, el nuevo modelo pasa por una combinación de prudencialismo privatizado y soberanía punitiva. Ambas tecnologías funcionan simbióticamente y si bien pueden surgir contradicciones estas serán gestionadas. La prevención situacional, como hemos señalado, es un ejemplo de técnica actuarial. Como tal, obvia los ofensores, las causas del delito y prescinde del correccionalismo. Pretende controlar el delito desde una perspectiva de gestión de riesgos. De esta forma, por un lado no se toman en consideración los factores sociales del delito, y por otro, el ofensor es construido

como un individuo abstracto, universal y racional que actúa libremente, eligiendo entre distintas conductas en función de su propio interés y en base al cálculo de costes y beneficios. El correlato a nivel del castigo conduce a un aumento de las funciones meramente retributivas e incapacitadoras de la pena en detrimento de sus funciones rehabilitadoras. Pero las víctimas también son consideradas desde esta perspectiva como individuos responsables que eligen libremente, y por tanto, recae sobre ellos la responsabilidad de prevenir el delito, lo que redundará en un aumento de la privatización de la seguridad bajo una lógica mercantilista que produce seguridad en cuanto el usuario paga. El Estado se retrae en cuanto a la producción de seguridad puesto que su acción se considera generadora de dependencia en los individuos. (O'Malley, 1992: 259 y ss.).

En relación al siguiente apartado, y a modo de resumen, podemos resaltar varias ideas desarrolladas por los *governmentality studies*, que nos servirán en nuestro análisis del gobierno de la migración. En primer lugar, estos teóricos asumen que una nueva mentalidad de gobierno, la gubernamentalidad neoliberal, es el terreno común de todas las formas de acción y pensamiento político modernas (Miller 1990:2). Esta racionalidad de gobierno se ha extendido más allá de los límites del Estado, y por tanto, para analizarla es necesario ampliar el campo de estudio, más allá de las acciones del Estado, y registrar las nuevas formas de gobierno. En este esquema, por tanto, el Estado deja de ser el centro único y homogéneo de poder, y pasa a compartir protagonismo con otros actores, hasta el punto de que el gobierno a distancia se convierte en una de las principales estrategias de esta racionalidad -a través de agencias y procedimientos más allá del Estado-. En el gobierno de la migración, aparecen así nuevos actores -públicos y privados- pero no solo; otra de las formas de gobierno a distancia consiste en ir más allá del territorio del propio Estado, externalizando los controles. Por otro lado, como hemos visto, se trata de un gobierno reflexivo, que provoca una continua autoevaluación de los procesos gubernamentales. El modelo de la gubernamentalidad neoliberal ajusta sus acciones a la lógica económica, de forma que, la legitimidad de las prácticas de gobierno pasa por su ajuste al mercado. De esta forma, los imperativos del mercado de trabajo postfordista conforman una de las racionalidades en pugna en el escenario de gobierno de la migración. Por otro lado, aparece un nuevo prudencialismo como tecnología de gobierno y se nutre de la producción, tanto de nuevos peligros, como de sus antídotos, desplegando, a su vez, una amplia gama de discursos sobre la seguridad y toda una serie de técnicas de regulación del riesgo -preventivas, de monitoreo y de gestión del riesgo-.

Los migrantes son objeto privilegiado del discurso securitario, como amenazas al orden. Para finalizar, y según la clasificación que plantea Rose, que distingue entre estrategias de exclusión y de inclusión, veremos cómo los migrantes van a ser objeto de ambos tipos de prácticas: dentro de la exclusión, señaladamente serán objeto de neutralización, mientras que la inclusión será diferencial.

5. El gobierno de la migración

5.1 Introducción

Para aproximarnos a las perspectivas teóricas que tratan el control de la migración remitiéndolo a las tecnologías de poder de Foucault, nos resulta clave el texto de Campesi (2012), puesto que describe aquellas corrientes que analizan el proceso de securitización de las migraciones, delimitando dos líneas principales, que conectan con el análisis foucaultiano de las tecnologías de poder, una que alude a la retórica de la emergencia y otra que se refiere a la praxis de gestión del riesgo.

Campesi concibe los recientes cambios en las políticas migratorias, a nivel global, como un proceso de creciente y progresiva securitización de las migraciones. De Giorgi (2006) describe el origen de este proceso enmarcándolo en el contexto del paso de modelo político-económico basado en el sistema de producción taylorista-fordista al modelo de acumulación flexible o postfordista. Tras la segunda Guerra Mundial, los Estados del bienestar, destacadamente los países del Norte de Europa, precisan mano de obra y llevan a cabo políticas de acogida, abriendo las fronteras y favoreciendo la llegada de migrantes. La crisis del petróleo, la crisis fiscal del estado del bienestar, y la reestructuración del trabajo asalariado hacen que deje de requerirse mano de obra migrante en los mismos términos en que venía siendo solicitada. El postfordismo precisa fuerza de trabajo móvil y flexible, y para lograrla es preciso aplicar la coacción. El control de la migración juega un papel vital en este proceso, puesto que será el mecanismo que garantice la sujeción al trabajo flexible de dos formas: por un lado, las fronteras tienden a impermeabilizarse, dificultando el acceso a los países del denominado primer mundo y asegurando así, la sujeción de una parte de la población en los países empobrecidos, bajo unas condiciones laborales más ventajosas para las empresas transnacionales que las legales en los países occidentales; por otro lado, los migrantes que sí logran salir de los países empobrecidos y llegar a los países del primer mundo se encuentran en estos últimos con un marco jurídico que les niega la mayoría de los derechos civiles, políticos y sociales, lo que provoca una indefensión jurídica y social que repercute a su vez en las condiciones laborales de extrema explotación a las que se ven expuestos (De Giorgi 2006:116).

Las transformaciones en las políticas de control migratorio -provocadas por los cambios en el sistema de producción- están mediadas por el concepto de seguridad, de forma que progresivamente se produce una securitización de las migraciones. El concepto de securitización, desarrollado por Ole Wæver (1995) se refiere al proceso a través del cual un fenómeno pasa a encuadrarse como un problema de seguridad; proceso en el que intersubjetivamente se establece un fenómeno como amenaza existencial y que conlleva repercusiones políticas (Buzan, Wæver y De Wilde, 1998: 25). Aplicada a los flujos migratorios, la securitización supone que la migración empieza a ser construida mediáticamente como problema, y como tal, una amenaza a la seguridad; con independencia de si objetivamente constituye o no una amenaza pasa a ser percibida como tal. Los actores que producen este enfoque securitario son políticos y tecnócratas de la seguridad que construyen al migrante como enemigo público. El rendimiento de este proceso es doble: por un lado, en un contexto de incertidumbres sociales y económicas producidas por la retirada del Estado de bienestar y en que por tanto, las instituciones estatales han reducido su legitimidad, los migrantes se convierten en el chivo expiatorio que concretiza parte de las inseguridades y al que por tanto hay que combatir (Huysmans, 2000:769); por otro lado, se legitiman el Estado y sus intervenciones soberanas en tanto que defienden a la sociedad ante una amenaza grave (De Giorgi, 2006:119; Campesi, 2012).

La securitización de las migraciones constituye a los migrantes como peligros desde varias perspectivas: como peligro para el orden público -puesto que se asocia la llegada de migrantes con el aumento del desorden urbano y la criminalidad-; como peligro para la seguridad del Estado -al vincular la migración con la criminalidad organizada y el terrorismo internacional-; como amenaza político-identitaria -ya que se presenta la migración como un factor que hace peligrar el equilibrio étnico y cultural de la sociedad receptora-; como amenaza socioeconómica -al presentar al migrante compitiendo ilegítimamente por los puestos de trabajo y beneficiándose de los servicios sociales-. Todas estas amenazas construidas lo son precisamente por sus funcionalidades (Campesi, 2012: 6 y s.).

La categoría de migrante irregular cumple su papel como amenaza en cuanto a su propia definición, ya que se le constituye como persona que vulnera las normas -en este caso, de acceso al territorio-. La condición que se le adhiere, la irregularidad, hace al migrante portador de riesgo, es decir, es un síntoma de peligrosidad. Es una condición que se le adjudica y que no guarda relación alguna con ninguna característica del migrante, ni con

actos que haya cometido, sino que en una especie de profecía autocumplida cuanto más se le persigue más peligroso se vuelve. Guild (2009: 52) sostiene que la peligrosidad de los migrantes es directamente proporcional al nivel de inversión en controles sobre la migración. El presupuesto que subyace es aquel que hace equivaler ilegal a peligroso. Se trata de un arquetipo, por tanto, hecho a medida de los miedos contemporáneos (Campesi, 2012: 7 y s.).

Respecto a nuestra pretensión de revisar si las políticas de control migratorio encajan en el esquema de las tecnologías de poder foucaultianas, Campesi señala que las perspectivas teóricas que vinculan seguridad y migraciones se pueden agrupar en dos líneas, en función de la manera en que recogen el legado de Foucault. Una primera lectura reivindica que la política migratoria responde a un esquema de soberanía y estado de excepción, mientras que una segunda lectura entiende que más bien nos encontramos ante un esquema de gubernamentalidad y gestión del riesgo.

La perspectiva de la soberanía recoge la lectura agambeniana de la obra de Carl Schmitt y la aplica a la securitización de las migraciones, entendiendo así que la excepción se ha convertido en el instrumento de gobierno de las migraciones contemporáneas. Los actores políticos emplean la retórica de la emergencia y de las amenazas existenciales al orden y a la seguridad públicos para construir a los migrantes como peligros, y así extraer dividendos políticos. Esta perspectiva teórica se fija en el discurso político, que se caracteriza por apelar a la dramatización, identificando al migrante como una amenaza potencial a la existencia de la sociedad, con lo que pretende legitimar la ruptura del marco jurídico-político ordinario y por tanto, la adopción de medidas excepcionales (Campesi, 2012: 8 y ss.).

La lectura que se hace desde las tesis de la gubernamentalidad entiende que la securitización de las migraciones encaja dentro de lo que Foucault denominó tecnologías de seguridad en el marco del régimen de gobierno neoliberal. La securitización en este caso es vista como una estrategia neoliberal de gobierno de las inseguridades que el propio neoliberalismo genera, de forma que la política migratoria se convierte en un instrumento de dicha gestión. En este caso, la retórica securitaria apela a la multiplicación de las amenazas al orden público debido a la abolición de las fronteras internas de la UE, pero huye de las dramatizaciones de los peligros apostando por un lenguaje tecnocrático de gestión de riesgos. El papel protagonista aquí no es de los actores políticos, sino de los técnicos, burócratas y expertos en seguridad, cuya actividad pasa desapercibida ya que no debe someterse a revisión. Desde esta perspectiva lo importante no es tanto el discurso -que construye nuevas

amenazas sin necesidad de recurrir a la espectacularización-, sino la praxis; prácticas burocráticas de gestión cotidiana de los riesgos que produce la libertad. En oposición a la lectura de la excepcionalidad, en este caso el marco jurídico-político no se ve suspendido, sino que se ve deteriorado lentamente, de forma imperceptible excepto para aquellos que lo sufren (Campesi, 2012: 8 y ss.).

A continuación examinaremos diversos aspectos del control de los flujos migratorios contemporáneos y los enfoques teóricos que los revisan a la luz de una caracterización de las tecnologías de poder de Foucault menos dicotómica y más bien simbiótica.

5.2. Ciudadanía

Como hemos resaltado en la introducción, el control migratorio asegura la sujeción laboral de los migrantes -como mano de obra móvil y flexible- al sistema de producción postfordista mediante la creación de un marco jurídico a medida, que los coloca en una posición de especial indefensión. En este apartado revisaremos la construcción de este marco como correlato -por exclusión- de la definición de ciudadanía y lo conectaremos con el análisis de la condición de refugiado de Arendt y el concepto de nuda vida de Agamben, como vidas expuestas a un poder soberano que normaliza medidas excepcionales para los migrantes. Como contraposición a este poder, autores como Mezzadra y Neilson, proponen a los migrantes como agentes en resistencia cuya propia praxis los constituye en ciudadanos.

Las políticas de control migratorio que restringen los derechos de los migrantes son fruto no sólo de la falta de voluntad política de los gobiernos actuales, sino que guardan relación directa con el origen de la definición de la ciudadanía en la Modernidad (Silveira, 2000:16).

Para Zamora (2005), las sociedades modernas se sustentan en dos pilares básicos: el Estado-nación y el sistema capitalista. Ambos exigen una ciudadanía formalmente libre e igual. El Estado-nación se constituye como garante de los derechos de una comunidad cuyos miembros, en libertad e igualdad, firman un contrato social. Contrato vinculante precisamente porque es negociado y firmado en libertad. Esta comunidad en teoría debe ser abierta. En realidad los Estados de Derecho heredaron de las Naciones-Estado pre-democráticas, por un lado, el nexo a un territorio acotado por fronteras y por otro, la adscripción a la comunidad,

no de forma voluntaria, en base al contrato, sino por nacimiento. Sólo el miembro de una nación -en un principio limitado además a los varones y propietarios- puede firmar el contrato social a través del cual se le otorgan los derechos de ciudadanía (Zamora, 2005:142). Este vínculo entre nacionalidad y ciudadanía plantea una incompatibilidad no superable entre ciudadano y extranjero (Zamora, 2005: 140 y ss.). Silveira define el resultado de este proceso como el ocultamiento de la ciudadanía por parte de la nacionalidad (Silveira, 2000:16 y s.).

Para Valverde la Modernidad produce una *ciudadanía inacabada* que combina principios universales como la igualdad formal o la libertad abstracta con la exclusión y el despotismo materiales, y la autoridad concreta (Valverde, 1996: 119 y s.). La exclusión de los migrantes del estatus de ciudadano es producto de las contradicciones en que se funda esta categoría y de hecho las hace visibles. Para De Giorgi, el proceso de unificación de la UE conlleva una bifurcación de la ciudadanía, en la que los migrantes ven restringidos severamente sus derechos, ya que se parte de la premisa que Charles Murray define como una *democracia de custodia*: destinada a aquellos que no se espera que funcionen como ciudadanos y que serán objeto de encierro (Murray, 1999: 36 y s.).

Dentro de las contradicciones que fundan la cultura política de la Modernidad nos encontramos con un discurso que proclama la igualdad universal y una praxis que restringe el ámbito de aplicación de dicha igualdad a la comunidad nacional (Zamora 2005:146). La definición de ciudadano parte por tanto de una falacia: el principio de igualdad de todos los seres humanos, lo que Silveira define como una *falsa universalidad* de la naturaleza humana. La colonización de América es un claro ejemplo de cómo la condición de ser humano le fue negada a categorías enteras de personas -los habitantes originarios de América-. La filosofía ilustrada y las teorías racistas de la segunda mitad del siglo XIX aportaron los argumentos para asentar esta discriminación (Silveira, 2000: 146 y ss.).

Durante el feudalismo, los movimientos de la población no afectaban a su estatuto jurídico. Será la revolución francesa la que vincule la ciudadanía a un marco territorial y surge así la definición jurídica del extranjero como aquel que reside en un país del que no es ciudadano. De esta forma, los Estados se atribuyen el derecho a decidir quienes son sus ciudadanos (Silveira, 2000:152).

La exclusión implícita al concepto de ciudadanía lleva a distintos autores a proponer su redefinición. Como hemos visto, Agamben considera que la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, que el Estado se encargará de defender, inscribe la nuda vida en

el orden jurídico-político, ya que define al mero hombre, que no posee nada más que su vida, como el genuino sujeto de derechos (Agamben, 2001:25). Agamben reivindica que el refugiado es un concepto fronterizo que cuestiona y plantea la renovación de las categorías del Estado-nación, una revolución que la llegada en aumento de migrantes a Europa hace necesaria. Como los refugiados que Arendt describe en los años 50, muchos de estos no ciudadanos reniegan de su nación y son por tanto apátridas de facto, que nos muestran que la categoría de ciudadano es insuficiente. Agamben plantea, como solución, romper con el principio de inscripción a través del nacimiento y la trinidad del Estado-nación (Agamben, 2006: 162).

Bartolomé Ruiz retoma las aportaciones de Agamben. Considera que los refugiados sobreviven en los límites del Derecho, en espacios fronterizos que funcionan como dispositivos biopolíticos de control, campos donde la excepción se vuelve norma. Los refugiados, en tanto expulsados de un orden que no les reconoce plenamente, como excepciones constitutivas de ese propio orden, cuestionan mediante su existencia tanto el modelo económico que sustenta este orden como las categorías político-jurídicas en las que se asienta (Bartolomé, 2014b: 6).

Bartolomé encaja, sin embargo, esta lógica soberana, en el marco biopolítico de los dispositivos de seguridad. La violencia de los Estados bajo la forma de intervenciones militares, que produce millones de refugiados, es legitimada como técnica de gobierno para defenderse ante una amenaza. Pero en realidad, el discurso securitario oculta la lógica económica subyacente: apropiación de recursos, control de mercados estratégicos e intereses de corporaciones empresariales. La producción de refugiados es por tanto un efecto colateral de una lógica biopolítica que emplea la retórica securitaria. La perversidad radica en que esta retórica utiliza a los propios refugiados como argumento político que refuerza la exigencia de una intervención militar (Bartolomé 2014b: 12 y s.) .

La condición de frontera de las categorías jurídico-políticas del Estado-nación que representa el refugiado es compartida por los migrantes en cuanto estos ven también negada su condición de ciudadanos. Ambas figuras nos interpelan, reclamando una revisión de aquellas categorías que, a través del Derecho, dividen la vida y la instrumentalizan como *zoé*. Vida abandonada, vaciada de derechos para la que rige la excepción de una voluntad soberana no sometida a ninguna norma (Bartolomé 2014b: 14).

Zamora entiende que en esta construcción del migrante y el refugiado como *homo sacer* juega un papel fundamental el trabajo, ya que las políticas de *crinmigración* y la aplicación de medidas excepcionales tienen como objetivo controlar la movilidad de la fuerza de trabajo migrante y, a su vez, flexibilizarla, tareas imprescindibles para el funcionamiento del capitalismo avanzado. Ya desde sus orígenes, el capitalismo requiere, al igual que los Estados-nación, de la libertad y la igualdad formales como requisito práctico -ni moral ni político- para el libre intercambio (Zamora, 2005:143).

El capitalismo produce además, una flexibilización del concepto de ciudadanía, ya de por sí limitado, con lo que a la lógica tradicional que identifica al miembro político con el ciudadano de un Estado se le suman los intereses del mercado que abren y cierran las fronteras de la pertenencia en base al cálculo de costes y beneficios.

Mezzadra y Neilson, reflexionando sobre la imbricación entre la distribución de bienes sociales y la circulación de mercancías, aluden a la propuesta de Ayelet Shachar (2009: 21 y ss.) de considerar la transferencia intergeneracional de la ciudadanía como un tipo especial de herencia de propiedades. Teóricos de la economía como Chiswick (1982: 308) han defendido la venta de los permisos de entrada para beneficiar a la población nacional. En consonancia, diversos países -EEUU, Canadá, Alemania, Reino Unido o España- están abriendo canales para inversores extranjeros, definiendo una cuota de demandantes que pueden comprar su ingreso en la comunidad política cada año (Mezzadra y Neilson, 2014: 4). La ciudadanía, así como las fronteras, está sufriendo transformaciones de su naturaleza y sus formas. Existe una cierta competencia, entre países receptores de migración, por lograr migrantes cualificados, cuyo correlato en los países emisores es, entre otros, el fomento de la doble nacionalidad. Para Mezzadra y Neilson, supone una flexibilización de la ciudadanía, que viene a sumarse a la mercantilización de las políticas de migración por parte de los países industrializados, que pretenden así atraer a migrantes cualificados; políticas que se corresponden con una era de gestión de la migración (Mezzadra y Neilson 2014: 18 y ss).

La exclusión implícita a la categoría de ciudadano, genera una extrema precarización y vulnerabilización de los migrantes, pero Zamora ve necesario reivindicar que no son meras víctimas/efectos de los desequilibrios del mercado de trabajo, sino protagonistas de luchas y resistencias que forman parte del dinamismo de unas políticas de control que, ante ellos, deben reconfigurarse continuamente (Zamora, 2005:154).

Sassen (2006: 10) considera que los migrantes irregulares a través de sus prácticas pueden desdibujar la categoría de ciudadano. Mezzadra y Neilson entienden que el migrante irregular, definido por Sassen como el sujeto político no autorizado pero reconocido, no se limita a ser excluido, sino que también representa un sujeto activo que cuestiona y de hecho redefine la categoría de ciudadano (Mezzadra y Neilson, 2013: 256 y s.). Suárez, Macià y Moreno (2007) describen como en el EE, precisamente cuando el gobierno empieza a tratar a la migración bajo una óptica securitaria, los migrantes sienten amenazada su propia seguridad. Esto los lleva a movilizarse y convertirse así, en actores políticos. Abren brechas en las instituciones y logran ser reconocidos como sujetos políticos, de forma que asientan un precedente de extensión de la ciudadanía y consiguen la regularización de cientos de miles de migrantes sin papeles (Suárez-Navaz, 2007: 186 y s.).

El enfoque en el que se enmarca Mezzadra es el de la autonomía de las migraciones. Un marco teórico desde el que se considera la migración como un movimiento social, en el que se sitúan prácticas de dominación y explotación, así como prácticas de libertad e igualdad; se enfatiza cómo las luchas y conflictos constituyen el campo de las políticas de movilidad. Es un enfoque que a diferencia de las teorías dominantes, que entienden que los migrantes quieren ser ciudadanos, parte de que estos ya son ciudadanos porque actúan como tales. Y Mezzadra lo sitúa en el marco más amplio de la producción de subjetividad bajo el capitalismo. Subjetividad migrante que se produce en un campo disputado y contradictorio (Mezzadra, 2012: 159 y ss.). El capitalismo discurre entre luchas y tensiones alrededor de la movilidad de la mano de obra, valorizándola y al mismo tiempo conteniéndola. Es importante, por tanto, al analizar las migraciones, no remitir exclusivamente a un enfoque jurídico respecto a la capacidad de los Estados soberanos de incluir y excluir de la ciudadanía ya que, tal y como sostiene Sassen (2006), la soberanía ya no es la única fuente de la ley. Mezzadra da cuenta de una reconfiguración de la soberanía, en la que esta se entrelaza con la lógica de la gubernamentalidad neoliberal (Mezzadra, 2012: 163 y ss.).

En la Modernidad, se configura la categoría de ciudadano ligado a una nación, construyendo así el modelo de ciudadano de un Estado al que este, debe garantizar una serie de derechos. Esta categoría opera practicando una división, entre los ciudadanos de pleno derecho -los nacidos en el territorio- y el resto, que verán mermados sus derechos. La categoría de ciudadano, es el instrumento soberano que, de partida, practica la primera exclusión a la que se ven sometidos los migrantes. Esta exclusión queda radicalmente

expuesta, por la figura del refugiado, tal y como plantea Arendt: cuando un individuo pierde su nación, solo resta el mero ser humano, que como tal, queda expuesto, sin derechos. Para Agamben, el ordenamiento jurídico-político, al excluir de las garantías a un sector de la población, lleva a cabo una operación biopolítica de inclusión de la mera vida o vida biológica en dicho ordenamiento: dejar fuera es ubicar, y por tanto, regular, establecer/crear, una categoría de personas a la que se le atribuyen unas características - se las desposee de los atributos necesarios para ser sujetos de pleno derecho-. Para Agamben se convierte en un *homo sacer*, que cuestiona con su existencia las categorías jurídico-políticas de la Modernidad, precisamente en cuanto estas categorías que pretenden ser universales e incluir a los individuos, protegerlos, excluyen a una parte de la sociedad. Esta es una instancia de aplicación de un poder soberano que expone al individuo excluyéndolo, y por tanto, vulnerabilizándolo. Esta indefensión del migrante es funcional al sistema de producción postfordista, que precisa mano de obra móvil y flexible. Pero la desprotección no convierte a los migrantes en víctimas, ya que ellos mismos se constituyen como ciudadanos a través de su praxis de lucha y resistencia. Distintos teóricos plantean la figura del migrante como sujeto activo que se opone a este poder, constituyendo una quiebra en el orden dominante que lo fuerza a reconfigurarse en una lucha constante. Ubicado en los márgenes del ordenamiento, como veremos, será objeto de aplicación de medidas excepcionales.

5.3. CIES

Hemos visto cómo el migrante, por definición, como extranjero, queda excluido de la categoría de ciudadano. Ahora comprobaremos como además, su presencia en el territorio, se define como irregular y esta condición adjudicada lo convierte en objeto de sanciones administrativas -privación de libertad y expulsión- que como tales, no están sujetas a las garantías de un procedimiento penal. Así, a la desprotección del no ciudadano se suman medidas soberanas que no solo desprotegen, sino que lesionan. Distintas teorías analizan el internamiento según la figura del migrante que se representa, delimitando una figura, que más allá del no ciudadano, es constituido como no-persona.

Remitiéndonos a las políticas y legislaciones migratorias en el Estado Español, Monclús (2002) describe la construcción de las migraciones como un problema, incluso una

emergencia, y de los migrantes como un *otro peligroso*. Alerta de que estos procesos suelen conducir hacia un autoritarismo que merma el sistema de garantías del Estado de Derecho y progresivamente nos revierte en un sistema policial. Se generan así leyes excluyentes y una gestión policial y penal de la inmigración que configura la inmigración clandestina como un cuasi-delito o delito de facto (Silveira 2002: 74). Los migrantes se han convertido en el principal objetivo del control punitivo, de forma que presentan una elevada sobrerrepresentación en las tasas de encarcelamiento. Pero también son blanco del Derecho administrativo sancionador con especial dureza, siendo el internamiento en lo que Monclús denomina cárceles administrativas, y las expulsiones administrativas, los más claros ejemplos (Monclús, 2002: 174 y ss).

Aunque formalmente administrativas, la expulsión y el internamiento materialmente están más cerca de las medidas penales que se aplican ante la comisión de un delito. De hecho, son varios los países europeos en los que el internamiento se produce en dependencias policiales o en centros penitenciarios (Brandariz, 2011: 75); suponen así, un debilitamiento de las barreras entre sanciones penales y administrativas (Monclús, 2002: 178). Silveira entiende que tanto el internamiento como las expulsiones, resultado de una cultura administrativo-penal que eleva la inmigración irregular a la categoría de cuasi-delito, suponen un nuevo sistema carcelario (Silveira, 2009: 133). Campesi (2012: 4) indica que el propio Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en dos informes -1998 y 1999-, apelando a la necesidad de distinguir entre la *criminal detention* y la *administrative custody*, reconoce que el internamiento administrativo es una forma de detención.

El internamiento es considerado una pena sin juicio o sanción penal encubierta, que como tal exime del cumplimiento de las garantías relativas a un procedimiento penal (Brandariz, 2011:74). Se trata de una privación de libertad cautelar asimilable a la prisión preventiva, pero con un límite máximo de 60 días, con la particularidad de que se priva de la libertad por la vía administrativa. Pero la normativa europea, a través de la Directiva 2008/115/CE, en sus artículos 15.5 y 15.6 permite una duración de hasta 18 meses²⁰ (Brandariz, 2011:75). En el caso del EE, la privación de libertad administrativa vulneraría el

²⁰ La regla son 6 meses, a los que pueden añadirse hasta 12 meses más, cuando se prevé que la expulsión se retrasará, bien por falta de cooperación del migrante, bien por demoras del tercer país a la hora de aportar documentación.

artículo 25.3 de la Constitución que la prohíbe, por ello se requiere la intervención de un juez que autorice el internamiento. Monclús concluye que se trata de una estrategia para evitar que la medida sea considerada ilegal, pero que en definitiva la limitada participación del juez no constituye un proceso judicial, por lo que no podemos hablar de una privación de libertad judicial (Monclús, 2002: 177).

Los Centros de internamiento de extranjeros (CIEs) están orientados a garantizar la presencia del extranjero mientras dure el trámite de su expulsión y la ejecución de dicha expulsión. Brandariz critica la falta de proporcionalidad de una medida de privación de libertad que es cautelar, no se deriva de un delito y pretende garantizar una expulsión que no suele ejecutarse (Brandariz, 2011: 77). Respecto a los autos de internamiento, Silveira (2002: 184) denuncia que no son debidamente fundamentados y no tienen en cuenta la situación legal y personal del migrante, conforme marca la STC 41/1982, de 2 de julio.

Lancha (2014: 219) plantea la duda de si la ley de extranjería, en su artículo 62.1, transpone adecuadamente la Directiva de retorno -conocida como Directiva de la Vergüenza-, ya que esta, en su artículo 15, concibe el internamiento como una medida de *última ratio*, es decir, tiene un carácter excepcional, por lo que entraría en disonancia con el citado artículo de la ley de extranjería que establece la posibilidad de solicitar el internamiento desde que se incoa el procedimiento sancionador. Por otro lado, Bustamante, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes entre 2005 y 2011, insiste en la necesidad de que las razones para el internamiento deben ser claramente definidas por las legislaciones nacionales, y alerta sobre el uso desproporcionado del sistema de justicia penal y de la detención para gestionar la migración irregular (Bustamante, 2010: 6 y s.).

Por otro lado, Silveira sitúa este Derecho administrativo aplicado a los migrantes como penal especial; un Derecho que aplica medidas de defensa social *ante* o *extra* delictuales, sobre individuos considerados peligrosos. El Derecho penal especial se caracteriza por evitar la aplicación de los principios de “estricta legalidad” y “jurisdiccionalidad”, elevando las atribuciones punitivas de la policía en detrimento de los jueces. La discrecionalidad con que se regulan los expedientes administrativos deja la puerta abierta a la arbitrariedad (Silveira, 2002: 184). Considera que el sistema político manifiestamente instrumentaliza el sistema jurídico y, al mismo tiempo, se están aplicando mecanismos político-jurídicos que perturban la relación entre norma-excepción. De esta forma, entra en crisis el Estado como garante de derechos, ya que estos se arrinconan en base

a las necesidades que crea un gobierno que aplica una violencia selectiva sobre los migrantes (Silveira, 2002: 187).

El estatuto jurídico del migrante, junto con su internamiento y expulsión administrativa, provocan que la irregularidad, ilegalidad y criminalidad acaben identificándose (Brandariz, 2011:74). Bustamante (2010), considera que etiquetar a una persona como ilegal atenta contra la dignidad humana, particularmente por las implicaciones que este término tiene con la comisión de delitos. Para Campesi, la extensión de la detención a la esfera de la ley de inmigración tiene un efecto de criminalización procesal que a su vez provoca una criminalización simbólica (Campesi, 2014a: 2).

Campesi (2014) se hace eco de las lecturas que la literatura crítica hace sobre los centros de internamiento, distinguiendo en el debate contemporáneo cuatro tendencias en las propuestas interpretativas que tratan de definir el estatuto legal de los centros de internamiento a partir de una determinada imagen social de los extranjeros: el extranjero como enemigo, persona peligrosa, víctima de una emergencia y *no-persona*.

La primera perspectiva presenta al migrante como amenaza a la existencia de la comunidad política, un reflejo de la retórica que se emplea a menudo en el debate público, alertando periódicamente sobre una posible invasión. Por otro lado, nos remite a los orígenes históricos de la detención administrativa de extranjeros, heredera de las prerrogativas que los Estados aplicaban a los enemigos. Se muestra así cómo en el marco de las políticas migratorias la línea que separa las medidas de seguridad nacional de los controles administrativos es débil. La separación de ambas esferas se produce a finales del XIX, pero todavía hoy se siguen asociando las medidas de la policía de frontera con la seguridad nacional, y se enmarca teóricamente como un proceso de securitización de las migraciones. En consonancia, las ciencias jurídicas vienen planteando que el Derecho aplicado a las migraciones constituye un ejemplo de Derecho del enemigo, es decir, un Derecho que, ante una amenaza a la existencia de la comunidad política, aplica medidas de excepción que pasan por la suspensión de las garantías jurídicas que tutelan la libertad personal y, por tanto, amparan la privación de libertad desde el derecho administrativo (Campesi, 2014a: 9).

Si en el primer caso la retórica indica que la detención administrativa es de aplicación excepcional -aunque materialmente no sea así-, desde el segundo enfoque se normaliza. Se rebaja en cierta medida el antagonismo, de manera que el migrante es considerado una persona peligrosa pero no hasta el punto de suponer un enemigo. Es considerado peligroso en

cuanto se asume que pretende esquivar la normativa y las autoridades que rigen la entrada en el territorio. Considerado un factor de desorden, se presenta como legítimo y necesario someterle a un intenso control y vigilancia por parte de la policía, pero que entra dentro de la rutina y, por tanto, de la normalidad. En este caso la securitización de las migraciones se presenta como resultado de la aplicación cotidiana de instrumentos de control que no precisan recurrir a la emergencia para deteriorar progresivamente los estándares jurídicos. Se trata de un proceso más lento que el anterior, pero igualmente efectivo, de merma de garantías. Ya desde su origen, a principios del siglo XX, la detención administrativa de migrantes fue considerada más como un procedimiento burocrático rutinario que como una medida excepcional. Encaja desde esta perspectiva con un Derecho preventivo del riesgo destinado a gestionar niveles de peligrosidad, en este caso, de migrantes y solicitantes de asilo, representados como fugitivos y peligrosos (Campesi, 2014a: 9 y s.). Para el caso español, las consideraciones, tanto de Monclús, como de Silveira, apuntan en esta línea.

La tercera perspectiva obvia el antagonismo y recurre a la retórica humanitaria, aunque también a la emergencia. Surge en cuanto aparecen crisis políticas y sociales en países vecinos que conllevan migraciones masivas. Esta forma de entender la migración encaja históricamente con el período de entreguerras, cuando el intenso desplazamiento de refugiados se gestionó internándolos en campos de refugiados. Se trata de medidas bajo el perfil del humanitarismo, que en ciertos casos resultan ambiguas, puesto que lesionan los derechos de los migrantes y, en general, dotan de legitimidad moral y legal al internamiento. El humanitarismo forma ya parte de la retórica que emplean las instituciones estatales para legitimar actuaciones de vulneración de derechos, que aluden también, aunque de forma imprecisa, a supuestas amenazas y riesgos. Paradójicamente, cuando el gobierno humanitario pretende salvar al migrante acogido le recorta su libertad y le exige docilidad y sumisión a las normas burocráticas de los agentes humanitarios (Campesi, 2014a:10 y s.).

La cuarta perspectiva entiende que el estatuto jurídico del migrante detenido consiste precisamente en su ausencia, constituyéndolo así en lo que Dal Lago (2000) denomina *no-persona*. Este enfoque se nutre de las aportaciones de Arendt y Agamben, y parte de una aproximación a los centros de internamiento como campos, es decir, espacios de vacío jurídico, de excepción, donde los migrantes y solicitantes de asilo se convierten en apátridas de facto, ya que no pueden o no quieren regresar a su país de origen, y en el país de llegada no se las reconoce. No tienen a donde ir, por lo que permanecen en un limbo jurídico, y como

único territorio donde habitar se les adjudica un centro de internamiento. Este enfoque en realidad subyace a los otros tres, ya que los procesos de deterioro de garantías de los migrantes que describen las otras tres perspectivas culminan en el vaciamiento de su estatus jurídico. Estas zonas de extraterritorialidad legal son buscadas y creadas para eludir las normativas nacionales e internacionales que regulan el derecho de asilo y la protección de los migrantes detenidos (Campesi, 2014a: 11).

Lo que se extrae de todos estos enfoques es que los centros de internamiento funcionan como un dispositivo vulnerador de los derechos de los migrantes en forma tal que resulta incompatible con los principios jurídicos del Estado de Derecho. El estatus jurídico de los migrantes queda así reducido y no llega a ser pleno, hasta el punto de que, bien sea representado como enemigo, delincuente potencial o sujeto débil al cuidado del gobierno humanitario, se le llega a representar bajo la figura de la *no-persona* o el apátrida de facto (Campesi, 2014a: 10). Galina Cornelisse define la detención de migrantes como el punto ciego de los derechos humanos por antonomasia (Cornelisse, 2010: 26). El hecho es que se ha naturalizado la legitimidad del Estado para aplicar la fuerza en la protección de sus fronteras, cuyo correlato es la ausencia del derecho a oponerse al poder soberano. La forma en que entendemos la trinidad ciudadano-territorio-Estado posibilita la expansión del internamiento de migrantes. El centro de nuestras constituciones democráticas es ocupado y absorbido por el ciudadano, sujeto pleno de derechos que expulsa al migrante irregular, material y simbólicamente, al exterior del espacio jurídico (Campesi, 2014a: 11 y s.).

Ahondando en la última perspectiva, Silveira (2009) sostiene que el reconocimiento no pleno, sino parcial, de los derechos de los migrantes extranjeros los sitúa jurídicamente como *semipersonas*. Esto es debido, por un lado, al hecho de que los Estados sólo reconocen plenamente los derechos a sus ciudadanos y, por otro lado, a la normativa desarrollada para controlar, regular y sancionar a los no ciudadanos. Esta condición de *semipersonas*, en el caso de los migrantes irregulares, deriva fácilmente en un estatus de *no-personas*. Para Silveira, es en las expulsiones e internamientos donde se manifiesta de forma más visible el tránsito de la *semipersona* a la *no-persona*. Monclús considera que los migrantes inexpulsables representan la *no-persona* por antonomasia: tramitada su expulsión y no pudiendo ser ejecutada -por no existir acuerdo de readmisión con su país de origen- no se le reconoce legalmente (Monclús, 2002:174 y ss).

Silveira, sin embargo, se muestra crítico con la postura de Agamben al identificar los centros de internamiento como campos, la entiende totalizante. Concuera en que los instrumentos de gobierno propios del estado de excepción se han hecho regla, pero el campo, como espacio surgido de la excepción, no puede erigirse en símbolo de todo el sistema político moderno (Silveira, 2009: 135). Recoge la crítica que plantea Laclau, quien considera que el esencialismo de Agamben conduce a una suerte de nihilismo político que funciona como obstáculo para las posibilidades de emancipación que abrió la Modernidad. Laclau reivindica la deconstrucción de las instituciones, lo que abre la posibilidad de formas de lucha y resistencia. Para Laclau, el enfoque de Agamben sobre el *homo sacer* desposee al individuo de identidad colectiva y lo coloca en una posición de indefensión que resulta paralizante, lo aprisiona (Laclau, 2007: 22). Tal y como plantean Mezzadra desde el enfoque de la autonomía y Suárez, Macià y Moreno, la lucha no es sólo una posibilidad, sino una práctica real de los migrantes.

Por otro lado, existen consideraciones jurídicas que limitan el alcance de la propuesta agambeniana de representar los centros de internamiento como espacios vacíos de Derecho, es decir, como *campos*. Los centros de internamiento, o *cárceles administrativas*, cuentan con regulaciones -si bien extraordinariamente deficientes²¹- que, por un lado, recogen deberes y derechos de los migrantes y, por otro, están encaminadas a limitar la discrecionalidad en su administración -aunque materialmente se ha visto que no es el caso-. En relación a ello no se puede definir los centros de internamiento como campos. Pero esto no significa que no se estén dando casos en los que sí podamos apreciar signos de un funcionamiento tal. Lo que convierte en campos a ciertos centros de internamiento no es el hecho de que hayan sido diseñados jurídicamente para crear un vacío de Derecho, sino que de facto lo creen (Silveira, 2009:135 y s.).

En definitiva, lo que sí se ha constituido jurídicamente es un *subsistema penal administrativo específico* para personas extranjeras, que atenta contra sus derechos (Silveira, 2009: 120). La aplicación de la medida de internamiento se ha normalizado, perdiendo su carácter excepcional. La adopción de medidas excepcionales es una atribución de la razón de Estado. El hecho de que desde el sistema de Derecho administrativo se normalice el recurso a medidas excepcionales implica que la razón de Estado está contaminando la razón jurídica,

²¹ En el Estado Español no es hasta marzo del 2014 cuando se legisla un Reglamento para los CIES.

emergiendo como subsistema interno en la misma. Lo paradójico es que el propio sistema jurídico-político, la Constitución por un lado, y la legislación, jurisprudencia y doctrina por otro, permiten dicha contaminación (De Lucas, 2002; Silveira, 2009: 136). El Derecho penal está funcionando dentro del Derecho administrativo sancionador como un subsistema, ya que como hemos indicado, este funciona con las facultades del Derecho administrativo y con las del Derecho penal, pero sin las limitaciones/obligaciones de este último (Silveira, 2009: 123 y ss.). El ordenamiento jurídico prevé el nexo entre Derecho penal y Derecho administrativo al crear el Derecho administrativo sancionador, atribuyéndole los requisitos del Derecho penal, pero la línea que separa el penal del administrativo sancionador se ha difuminado y como resultado aparecen regulaciones como la Ley de Seguridad ciudadana o la normativa que regula a los migrantes (Fernández, 2015). Es cierto entonces, como han resaltado Arendt y Agamben, que el sistema jurídico-político surgido en la Modernidad contiene en su seno, y no en sus márgenes, un poder soberano retenido en términos generales, pero desplegado específicamente en función de las necesidades del Estado. De esta forma, el Estado es arbitrario en la limitación de su propia arbitrariedad, es decir, el Estado se reserva facultades discrecionales en la aplicación de la normativa y con ello desde su origen está implícita la posibilidad de abuso. Lo que intentaremos comprobar es que estas facultades operan en un marco de gubernamentalidad no como meros instrumentos sino, con una lógica propia.

5.4. Expulsiones

Como hemos indicado, Silveira (2009: 123) entiende que los ordenamientos jurídicos de los Estados-nación respecto a los extranjeros construyen un subsistema jurídico que los asimila a un estatus jurídico no pleno, de *semipersonas*. En el Estado español este subsistema clasifica los derechos y libertades de los extranjeros en cuatro grupos, y se constituye fundamentalmente en base a la Constitución, la doctrina y la jurisprudencia. A continuación resumimos la clasificación que plantea Silveira. El primer grupo es el de los derechos que garantizan la dignidad humana, inherentes a la persona en cuanto tal, entre ellos “*el derecho a la vida y a la integridad física y moral; a la libertad religiosa y de culto de los individuos y las comunidades; a la libertad y a la seguridad; al honor, a la intimidad personal y familiar, a la tutela judicial efectiva y a la asistencia jurídica gratuita y a no ser discriminado por*

razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” y que por tanto, se aplican igualmente a nacionales y extranjeros. El segundo grupo recoge los derechos que les otorga, como extranjeros, el art. 13.1 de la Constitución. Según la STC 236/2007, F.J.4º, estos derechos no pueden ser negados, pero sí condicionados. La STC 94/1993, F.J.4º, define un tercer grupo, constituido por aquellos derechos que la Constitución reconoce a los nacionales y que pueden ser extendidos a los extranjeros, si bien no tiene por qué ser en los mismos términos²²; las diferencias deben ser justificables. Por último estaría el grupo de derechos vinculados al art. 23 CE, que son aquellos de cuyo disfrute los extranjeros quedan excluidos²³. La posibilidad de esta diferenciación tiene su origen en el art. 14 de la CE²⁴, que al establecer la igualdad ante la ley sólo recoge a los españoles, y en la STC 107/1984, que interpreta que el art. 13 de la CE asegura para los extranjeros los derechos y libertades del Título 1 de la CE, pero como derechos de configuración legal. A esta normativa de reconocimiento y negación de derechos se suman la Ley de extranjería y otras disposiciones normativas que controlan, sancionan y excluyen a los extranjeros, de forma que de facto producen el no reconocimiento pleno de los extranjeros como personas (Silveira, 2009:123 y ss.). Las medidas sancionadoras y coercitivas se erigen en otro subsistema dentro de la normativa, en este caso, de control. Nos detendremos a continuación en la expulsión.

Para Monclús, la medida de expulsión tiene un acusado carácter de defensa social. Esta pena comienza siendo una medida de orden público, relativa a la expulsión de nacionales considerados indeseables. Con el tiempo, los extranjeros acaban participando de esta categoría de indeseables, de forma que Monclús califica la expulsión de extranjeros de *moderna pena de deportación sin juicio previo* (Monclús, 2002: 177). En consonancia con los planteamientos que hemos mostrado acerca del carácter penal de las medidas administrativas aplicadas a los extranjeros, Monclús califica de sanción penal la expulsión prevista en el Código Penal y en la Ley de Extranjería, con las repercusiones en cuanto a garantías expuestas anteriormente. Considera que tanto la expulsión como el internamiento de extranjeros suponen penas encubiertas, de forma que podríamos hablar de lo que Ferrajoli (1995) denomina *estafa de etiquetas* (Monclús, 2002: 177). Para este autor, en tanto el

²²“Entre estos derechos están el derecho al trabajo, el derecho a la salud, a percibir una prestación de desempleo y, con matizaciones, el derecho de residencia y circulación en España” (Silveira, 2009:123 y ss.)

²³“...como son los derechos de participación política, y de acceso a funciones y cargos públicos” (Ibid.).

²⁴“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

derecho penal resulta una solución extrema, las violaciones de normas administrativas deben ser consideradas daños civiles. Así, se produce una estafa de etiquetas cuando sanciones que restringen la libertad personal y que son sustancialmente penales son calificadas de administrativas (Ferrajoli 1995: 479). Para Monclús es preocupante que una sanción tan grave como la expulsión se pueda adoptar sin intervención judicial. Por otro lado, el hecho de que la interposición de un recurso ante el juez contencioso-administrativo no suspenda el procedimiento de expulsión, vulnera la garantía de no-indefensión, ya que la resolución del recurso llega cuando el extranjero ya ha sido expulsado (Monclús, 2002: 177).

Brandariz concuerda en que la expulsión, tal y como está regulada en la normativa, esencialmente tiene un objetivo excluyente, congruente con la lógica de la prevención especial negativa. Pero su aplicación en realidad opera a modo de una *segregación selectiva* (Brandariz, 2011:84). Wagman estima que entre 1999 y 2005 se detuvieron más de 350.000 migrantes por estancia ilegal en el EE, de los cuales a más de la mitad se le incoaron expedientes de expulsión, a un 25% se le dictó una orden de expulsión, pero la ejecución de la orden rondó el 18%. El resultado, además del daño que supone para las personas expulsadas, es que el resto de los migrantes permanecen bajo control del sistema judicial/policial (Wagman, 2008: 113). Por otro lado, si la expulsiones no se llevan a cabo, el internamiento de migrantes se convierte en una sanción sin condena y sin delito (Brandariz, 2011: 85).

Brandariz indica, respecto a la expulsión penal, que mientras la L.O. 11/2003 indica que la regla general debe ser que los migrantes condenados por delitos de menos de 6 años de cárcel sean expulsados, las cifras reales de aplicación de la medida del art. 89 CP²⁵ son escasas en relación al número de presos extranjeros. El período que abarca el análisis de Brandariz va del 2002 al 2010, e indica que las cifras se mantuvieron estables a lo largo de la década hasta el 2008; en los tres últimos años de la década las cifras de expulsiones penales se incrementaron, en parte debido a la creación de la Brigada de expulsión de delincuentes extranjeros en 2007. Respecto a las expulsiones administrativas, durante el mismo período, las cifras fueron estables y tendentes al descenso. Para Brandariz, el porcentaje de expulsiones en relación a los migrantes irregulares es pequeño. En el período contemplado, el

²⁵ Art 89.1 CP: “Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.”

número de expulsiones ejecutadas suponen un tercio de las expulsiones decretadas. Brandariz se sirve de este análisis para apuntar que la expulsión, si bien en cuanto a la normativa responde a una lógica excluyente, en la práctica funciona de manera selectiva (Brandariz, 2011: 85 y ss.).

Los motivos de esta selectividad pasan por razones fácticas -dificultades para identificar a los migrantes²⁶-, jurídicas -ausencia de acuerdos de readmisión-, económicas y logísticas -debido a los altos costes del internamiento, prisión y expulsión-. Además de estos motivos, que vendrían a indicar que materialmente no se puede expulsar más, Brandariz sostiene que hay motivos que explican que además, no se quiera expulsar más. En este caso las razones son las funciones económicas y sociales que cumple la migración irregular. En el ámbito demográfico ayuda a compensar el envejecimiento poblacional y a nivel económico, por un lado genera crecimiento económico, empleo y saneamiento de las cuentas públicas, pero por otro, provee de una fuerza de trabajo flexible imprescindible para el sistema económico postfordista (Brandariz, 2011: 88 y ss.). De lo que se trata es de una dinámica de tensión y acople entre dos tipos de necesidades en juego: por un lado, como hemos visto, los migrantes juegan un papel crucial como legitimadores del Estado soberano, sus instituciones y las estrategias soberanas desplegadas para su control -estatus jurídico mermado, internamiento, expulsión-, pero por otro lado, como veremos, son fuerza de trabajo esencial desde la perspectiva de una gubernamentalidad neoliberal. El estatus jurídico y el internamiento son funcionales a ambas necesidades; la expulsión también, pero en cuanto expulse lo justo: suficiente para ejercer de elemento coactivo y no demasiado para no restar fuerza de trabajo migrante -funcional al crecimiento económico-.

Para Brandariz, las políticas migratorias se presentan como complejas ya que responden a lógicas distintas, a veces confrontadas y a veces complementadas. Por un lado, se sitúan las necesidades soberanas y neoconservadoras de control del territorio y la población, que impulsan una política de control y sanción excluyente, y por otro, las neoliberales, que a través del filtrado y del estatuto jurídico que la lógica soberana impone a los migrantes, busca producir una fuerza de trabajo vivo extremadamente maleable. En el primer caso, el control de la migración irregular juega un papel simbólico y por tanto, si bien precisa de una cierta dosis de praxis soberana, se juega principalmente en el terreno del

²⁶ Bien por desconocimiento de su identidad, falta de documentación, ocultamiento de su identidad o falta de cooperación del país de origen (Brandariz, 2011: 90 y s.).

discurso. Este análisis concuerda con el de Campesi (2012) sobre la lectura de la securitización de las migraciones desde una perspectiva de soberanía, que alude al uso de la retórica de la emergencia y la dramatización, para aplicar medidas excepcionales. El estatuto jurídico del migrante irregular produce una forma de vida descalificada jurídicamente, expuesta a un poder soberano, pero no solo. Brandariz y Fernández Bessa presentan el actual modelo político-criminal como un híbrido de lógicas excluyentes/neutralizadoras e incluyentes/rehabilitadoras, que resultan en una exclusión selectiva y una inclusión subordinada de los migrantes (Brandariz y Fernández Bessa, 2010: 2). Las finalidades de las políticas criminales neoconservadoras son, por un lado, reforzar la identidad nacional y la cohesión social, y por otro, legitimar las instituciones estatales al convertir su propia actuación y existencia en necesaria (Brandariz, 2011: 93). Como indicamos, son funciones que se resuelven en el plano simbólico, es decir, no tanto en cuanto a la ejecución material del control, sino a su expresión. Por ello deben ser visibilizadas, escenificadas y comunicadas, empleando el léxico excluyente de la soberanía (Brandariz, 2015: 12). Esta expresión tiene un doble efecto: cumple con las funciones neoconservadoras que hemos señalado, pero al mismo tiempo es funcional a la lógica neoliberal, ya que contribuye a la sujeción de los migrantes a un mercado de trabajo clandestino, integrado perfecta y necesariamente en el sistema capitalista. El esquema se completa con la praxis. La exclusión diseñada en la normativa no se lleva a efecto de forma completa, sino parcialmente, de forma que, como hemos visto, se aplica a una parte de los migrantes irregulares. Se refuerza así de nuevo el lado expresivo, y a su vez se lleva a cabo un filtrado selectivo de los migrantes. De esta forma, no se impiden los flujos migratorios, sino que se gestionan. Vemos, por tanto, como las tecnologías se retroalimentan en cuanto a determinadas funciones. No siempre es así, existen también disonancias y conflictos pero que, como veremos, no impiden que se ensamblen²⁷.

²⁷ Brandariz aporta un ejemplo de esta tensión/complementación al contrastar la actuación policial con la judicial. En los últimos años, el número de detenciones de migrantes irregulares en el EE es muy elevado en relación al número de expulsiones ejecutadas. Los migrantes aparecen sobrerrepresentados en las detenciones, llegando a superar el 50% de las detenciones realizadas. Parte de estas detenciones son fruto de la aplicación masiva de redadas racistas, denunciadas por los propios migrantes. En 2008 sale a la luz una instrucción a la policía de Madrid que establecía una cuota de migrantes irregulares detenidos y promovía la detención de migrantes marroquíes debido al bajo coste de su deportación. En este caso la praxis soberana de la policía funciona autónomamente respecto de la praxis jurídica de las expulsiones, pero responde a los requisitos de eficiencia neoliberales (Brandariz, 2015: 6 y s.).

5.5. Inclusión diferencial y fuerza de trabajo

Como hemos visto, no se trata de que las políticas migratorias busquen la inclusión subordinada como única finalidad, ni siquiera como la más relevante. En todo caso, es un elemento que opera en la gestión de las migraciones, y por ello nos detendremos para tratarlo. Brandariz (2011), en su análisis referido al EE, toma la precaución de prevenirnos sobre la consideración de los migrantes como ejército de reserva laboral respecto a los autóctonos, lo que considera discutible y peligroso, puesto que puede reforzar ciertos prejuicios xenófobos. Estos prejuicios son, por un lado, que la presencia de migrantes aumenta el desempleo, cuando en realidad aporta flexibilidad a la fuerza de trabajo, lo que redundaría en un crecimiento productivo y, a su vez, en un aumento de la demanda de trabajo vivo. Y por otro lado, que los migrantes empeoran las condiciones laborales, lo que también es discutible, ya que es el sistema económico el que se ha transformado y precisa una fuerza de trabajo maleable, afectando por tanto al conjunto de la población. En realidad, los migrantes resultan los más perjudicados, ya que se produce una etnicización de la fuerza de trabajo que se traduce en una jerarquía de las profesiones y remuneraciones (Balibar, E. y Wallerstein, I., 1991: 130 y s.), de forma que los migrantes quedan excluidos de las actividades de valor añadido medio o alto, lo que genera una movilidad laboral ascendente de los españoles. En definitiva, ni los migrantes sustituyen a la fuerza de trabajo autóctona ni degradan las condiciones laborales de todos, pero sí son quienes sufren las peores consecuencias (Brandariz, 2011: 97 y ss.). Según el análisis del Colectivo IOE, de la inmigración en el EE, los migrantes facilitan en ocasiones la promoción laboral de los nacionales, siendo en este sentido resaltable el trabajo reproductivo de las mujeres migrantes en los hogares españoles (Colectivo IOE, 2008: 7).

Para Zamora, los migrantes sufren la precarización de las condiciones laborales en mayor grado que la población autóctona, ya que la irregularidad les desprotege jurídica, social y sindicalmente²⁸ como trabajadores (Zamora, 2005: 148). En el contexto actual de crisis, y sobre todo en países como España, la tendencia es que los migrantes queden directamente excluidos del mercado laboral -legal y clandestino- por lo que, en realidad, los

²⁸ Los migrantes pueden afiliarse a sindicatos pero su vulnerabilidad social y laboral les dificulta tanto la afiliación como la movilización

países del sur de Europa funcionan más bien como países de tránsito hacia un Norte que sigue precisando fuerza de trabajo flexible, aunque en menor cantidad.

El estatuto jurídico de los migrantes, al no reconocer sus derechos, no solo les priva de protección, sino que les aboca a una inserción laboral en condiciones de explotación que merman más si cabe sus ya reducidos derechos. La hipercriminalización de los migrantes forma parte de la reproducción de una fuerza de trabajo vulnerable, esencial para el mercado de trabajo de las economías postfordistas (De Giorgi, 2012: 140; Brandariz, 2011: 99). La ilegalidad es funcional económicamente, ya que los migrantes irregulares son más fácilmente sobre-explotables y los costes de sus salarios son menores (Zamora, 2015:149). Brandariz y Fernández Bessa consideran que el régimen productivo postfordista convierte sus condiciones laborales y vitales en imprescindibles en el contexto actual (Brandariz y Fernández Bessa, 2010: 13). Los migrantes son vistos como fuerza de trabajo antes que como sujetos de derechos, lo que revela la supeditación de la lógica de los derechos al mercado de trabajo (Zamora, 2005:149).

Melossi y Pavarini (1985) y Foucault (2012) describen cómo la industrialización trajo consigo el disciplinamiento de las clases desposeídas. Uno de los elementos a regular fue la movilidad de la fuerza de trabajo, pero esta regulación se establecía como resultado de una dialéctica entre las necesidades de los aparatos de control y las del mercado capitalista. Así, la regulación puede pasar por momentos en que provoca el movimiento o por fases en las que lo prohíbe²⁹. Los países del sur de Europa desarrollaron ambos procesos tardíamente (De Giorgi, 2012: 144). Y de hecho, parte de las tensiones entre los países del Sur y del Norte de la UE, se derivan de las diferencias económicas y de mercado de trabajo, que los colocan en posiciones distintas a la hora de precisar o no, un suplemento de fuerza de trabajo precarizada.

La movilidad constituye un valor para la clase que controla los medios de producción, ya que por un lado extrae beneficio de una mano de obra migrante extremadamente flexible, pero también de la propia movilidad del capital, al deslocalizar empresas a países en los que parte de la población no puede desplazarse, precisamente debido a las restricciones a la movilidad hacia los países denominados del primer mundo. Así, el capital aprovecha los obstáculos a la migración para explotar a quienes logran desplazarse y a los que no. Ya en la

²⁹ Como hemos visto, en la posguerra de la 2ª Guerra Mundial muchos países europeos intentaban atraer migrantes, mientras que con la crisis fiscal y del petróleo, a partir de los 70 comenzaron a prohibir su movilidad.

DUDH se da cuenta de la paradoja de un Derecho internacional que reconoce el derecho a emigrar pero que salvo en casos de asilo, no reconoce el de inmigrar. La movilidad también es un valor para los propios migrantes, ya que permite buscar unas mejores condiciones laborales y de vida, siendo por tanto un elemento fundamental de emancipación. Para De Giorgi las fronteras muestran una flexibilidad similar a la de las urbanizaciones cerradas que abren sus vallas cada mañana para dejar paso a ciertos migrantes -jardineros, cocineros, cuidadores o limpiadores de piscinas- distinguiendo entre deseables e indeseables, permitiendo el paso a los primeros. Esto lleva a De Giorgi a concluir que más que un predominio de tecnologías soberanas de exclusión, estas se encuentran al servicio de la gestión, control, y en definitiva, gobierno a distancia de los migrantes (De Giorgi, 2012: 145).

Los migrantes acaban ocupando los puestos más bajos del mercado laboral, los trabajos menos cualificados y a su vez con menores protecciones. En muchos casos se trata de trabajos clandestinos cuya persecución institucional es escasa³⁰ (Brandariz y Fernández Bessa, 2010: 12; Brandariz, 2011: 102). Resulta reveladora la desproporción entre la expulsión de trabajadores extranjeros irregulares y las sanciones a quienes les explotan (Zamora, 2005: 149). Las condiciones de hiperexplotación pasan por una elevada precariedad, subalternidad y vulnerabilidad (De Giorgi, 2012: 146; Brandariz, 2011: 100). Dicha subordinación es interiorizada por los migrantes bajo la amenaza constante de ser declarados irregulares. El simple hecho de perder un trabajo puede desembocar en una expulsión, por lo que las condiciones en las que se emplea a los migrantes pueden devenir extremadamente lesivas, dada la crudeza de su necesidad de insertarse laboralmente. De esta forma, tanto las leyes de inmigración, las expulsiones o las detenciones actúan como mecanismos de reproducción simbólica de la explotación (Calavita, 2004). Los migrantes son contruidos como *otros indignos* a través de la persecución policial, el hiperencarcelamiento, las expulsiones, los internamientos o la restricción del asilo, y de esta forma aumenta su rentabilidad económica, convirtiéndose en *invasores útiles* (Calavita, 2005: 48-75). Para De Genova (2009) la deportabilidad de los migrantes es un factor que promueve su explotabilidad. De Giorgi, aplicando el principio de la menor elegibilidad según la lectura de Rusche (1978) al ámbito de las migraciones, considera que la hipercriminalización de los migrantes contribuye a que estos acepten condiciones de hiperexplotación, ya que no les

³⁰ Nos referimos fundamentalmente a trabajos con patrón. Precisamente los trabajos en que los migrantes operan por su propia cuenta, como el denominado *top manta*, sí son intensamente perseguidos.

resultan tan graves como las consecuencias de una expulsión. Los imperativos de la gubernamentalidad neoliberal: flexibilidad, libertad individual, responsabilidad, autonomía o movilidad social, son mecanismos de gobierno de los ciudadanos de los países enriquecidos. Como tales, se aprovechan en beneficio del sistema. Por ello, cuando los migrantes intentan ejercerlos como derechos sin servir a los intereses de gobierno -que para ellos tiene reservado un nicho social de exclusión, y laboral de explotación extrema- se les reprime (De Giorgi, 2012: 146, 159).

Las luchas en torno a la movilidad generan un dispositivo complejo, en el que por un lado el capital intenta explotar la movilidad a través de la valorización y la contención, y por otro lado los migrantes generan resistencias, se organizan y desenvuelven prácticas de movilidad. Los movimientos migratorios se presentan, para el enfoque de la autonomía, como un excedente de los equilibrios entre mercado laboral y ciudadanía, que provoca una constante redefinición de los mecanismos de explotación de toda fuerza de trabajo vivo. Para Mezzadra, las políticas de control no se orientan a la exclusión de los migrantes, sino a explotar el excedente de los movimientos migratorios (Mezzadra, 2012: 164,168). Para De Genova (2009: 439), la ilegalidad es producto de las leyes de inmigración, en el sentido de que las reformulaciones de estas leyes intencionadamente han producido una inclusión a través de la ilegalización. Recogiendo este análisis, Mezzadra (2012) plantea que las fronteras actúan como un sistema de diques, que no impiden el paso, sino que lo filtran; que participan en la producción de la inclusión diferencial del trabajo migrante. La frontera produce diariamente nuevos portadores de fuerza de trabajo. Esta producción de subjetividad, que ni excluye ni incluye completamente a los migrantes, debe ser analizada en relación a los procesos de dominación, explotación y sujeción, pero puede leerse también en clave de luchas y conflictos. Dicha subjetividad migrante rompe el esquema ciudadano-trabajador, lo que rompe a su vez la relación entre fordismo y Estado-nación (Mezzadra, 2012: 171 y ss.). Para Mezzadra y Neilson, en la actualidad asistimos a la constitución de sistemas de inclusión diferencial en muchas de las fronteras; la noción de Europa fortaleza no da cuenta de esta porosidad discrecional de las fronteras (Mezzadra y Neilson, 2014:13 y s.).

Entre las causas de la inmigración económica resulta fundamental la desigualdad económica, que convierte la migración en un exilio forzoso. Los programas de Ajuste Estructural impulsados por el FMI que han puesto en crisis los sectores productivos tradicionales o el peso creciente de la deuda externa son elementos cruciales a la hora de

comprender las migraciones contemporáneas (Colectivo IOE, 2008: 22; Mezzadra, 2012:168).

Jorge Bustamante, en 2010 reclamaba la obligación moral de los países destino de la migración de reconocer los derechos de los migrantes y descriminalizarlos, en base al reconocimiento de que son demandados como trabajadores (Bustamante, 2010: 8).

En la UE, la tolerancia a la migración desde las instancias políticas se vincula, en las regulaciones, a la posesión de un permiso de trabajo. Una vez en el país de destino, la permanencia se vincula a que el migrante trabaje con regularidad. Una condición que en un contexto global de flexibilización laboral se convierte en quimera, pero que garantiza a las élites económicas occidentales trabajadores precarios e inseguros, explotables desde la economía sumergida, reproduciéndose así el círculo de la menor elegibilidad (De Giorgi, 2007:123). De Giorgi recoge la tesis de Burawoy (1976) quien sostiene que Occidente parece estar sustituyendo las relaciones internacionales por las políticas migratorias y los sistemas de justicia penal, a la hora de regular la fuerza de trabajo global (De Giorgi, 2007:114).

La criminalización de las migraciones está vinculada a la liberalización del capital y los mercados desregulados del tercer mundo, al impedir que los trabajadores de estos países puedan migrar en busca de unas condiciones mejores (De Giorgi, 2007: 113). Desde una interpretación materialista, De Giorgi concibe las migraciones contemporáneas como una crítica práctica a la división internacional del trabajo, como expresión viva de las contradicciones de un denominado primer mundo que se sostiene a través de las desigualdades con los países empobrecidos, impidiendo la circulación de ciertas categorías de personas mientras permite la libre circulación de bienes y capital financiero. Los migrantes con su propia voz reclaman el derecho a acceder a las capas inferiores del mercado de trabajo y cuestionan el paradigma de ciudadanía anclado aún en la imagen del trabajador blanco y varón (De Giorgi, 2007: 127).

Este es un ejemplo de cómo las lógicas soberanas son funcionales y se compenetran con la gubernamentalidad neoliberal. Las herramientas jurídicas que desprotegen al migrante y le coaccionan, lo producen como fuerza de trabajo vulnerable y móvil, imprescindible en un sistema de producción postfordista. Pero es preciso entender que la praxis soberana, no se dispone exclusivamente al servicio de la producción de mano de obra, y responde a sus propios objetivos de legitimación de las instancias de aplicación de las técnicas de soberanía.

5.6. Externalización

El filtrado selectivo de la movilidad en parte es posible gracias a la externalización de las fronteras. Esta supone el desplazamiento del control fronterizo y sus tecnologías más allá de las fronteras tradicionales. El rasgo definitorio de la externalización es el hecho de involucrar a terceros países en la creación y gestión del régimen de frontera: ubicando en ellos centros de detención, a través de la cooperación en los trámites de las deportaciones, el otorgamiento de visados o de la vigilancia de rutas y el control de los transportistas (Mezzadra y Neilson, 2013: 172). De esta forma, los límites entre el interior y el exterior se difuminan y aparecen distintos grados de interioridad y externalidad. El filtrado y la inclusión diferencial son facilitados por la externalización, ya que se crean zonas de espera usadas para regular el ritmo de las migraciones. También se crean zonas de retención y canalización para encauzar los movimientos y ahí poder llevar a cabo la selección (Mezzadra y Neilson, 2014: 15).

Malcolm Anderson (2000: 15 y s.) sostiene que los controles de fronteras se encuentran insertados en lo que él denomina *regímenes fronterizos*. Estos consisten en los acuerdos entre Estados vecinos sobre las fronteras y las prácticas en torno a ellas, la gestión de los controles fronterizos, los sistemas de policía y las instituciones para la cooperación transfronteriza. Este concepto discute la asunción de las fronteras como simples epifenómenos que cambian según las transformaciones de los Estados, la economía y las relaciones internacionales. Estos son elementos determinantes pero Anderson sostiene que los cambios en los regímenes fronterizos pueden tener una influencia autónoma.

En la UE se están externalizando cada vez más los controles, síntoma de una progresiva cristalización de un régimen fronterizo comunitario. Este gobierno a distancia (Miller, 1990) se lleva a cabo a través de la extensión de los visados, la imposición de las normativas Schengen a los países candidatos a la ampliación, los acuerdos de readmisión o las sanciones a las compañías de transporte para que lleven a cabo controles de sus pasajeros. (Gil Araújo, 2011: 10).

Dentro de la UE, la cooperación en materia de inmigración comienza con la formación de un grupo ad-hoc sobre inmigración en el Grupo Trevi³¹ en 1986. El Convenio

³¹ TREVI: terrorismo, radicalismo, extremismo, violencia internacional

de Schengen, el Tratado de Maastricht y el de Amsterdam, han servido de pilares para la armonización de las políticas migratorias europeas. Estos acuerdos, a los que se suman informes, recomendaciones y directivas -no siempre vinculantes- consolidan prácticas de externalización de los controles de migración hacia otros espacios y actores³² (Gil Araújo, 2011: 14).

En 1998 la presidencia de la UE, redactó el *Documento de Estrategia sobre la Política de Migración y Asilo*. En él se manifiestan las formas de pensar los flujos migratorios -racionalidades- y se proponen instrumentos -tecnologías- de control de dichos flujos. La novedad es que se apela a un control de las migraciones ya desde el país de origen y a través de los distintos países que se cruzan. Se trata de involucrar así a los países de origen y tránsito. Para ello se ofrecen: ayuda económica, atenuación de los controles fronterizos y enlaces aéreos. A cambio, los terceros países deben cooperar en cuestiones de visados, acuerdos de readmisión o la reducción de los factores de atracción (Presidencia de la UE, 1998)³³.

En la actualidad, la Política de Vecindad y los campos *off shore* son ejemplos de transferencia de responsabilidad hacia los denominados terceros países en cuanto al gobierno de la migración. La Política Europea de Vecindad (PEV) está dirigida a países vecinos y tiene como objetivo la cooperación en materia política, económica, cultural y de seguridad. Se implementa mediante planes de acción que incluyen, entre otras, medidas para mejorar la gestión de las fronteras como la creación y entrenamiento de cuerpos de guardias de frontera,

³² Ejemplos de estas prácticas son dos instrumentos recogidos en dos de las Resoluciones de Londres de noviembre de 1992: la primera se refiere a los Terceros Países Seguros y permite devolver a cualquier solicitante de asilo al primer país considerado seguro que haya atravesado en su camino hacia la UE; la segunda se refiere a los Países de Origen Seguro e implica la inadmisión de las solicitudes de asilo que provengan de ciudadanos de estos países. La lista de Países Seguros no es común a todos los países, sino que estos pueden elaborar su propia lista (Gil Araújo, 2011:14 y s.).

³³ Se propone un modelo de política migratoria de círculos concéntricos, en el que los Estados de Schengen aplicarán las medidas de control más rigurosas, sus países vecinos ejercerán un control que se irá aproximando al del primer círculo, centrándose en la política de visados, control de fronteras y readmisión; los Estados del tercer círculo se enfocarán a la lucha contra las redes de inmigración y los del cuarto círculo en los factores de atracción (Presidencia de la UE, 1998). En el caso de los países del primer círculo su legislación migratoria sirvió en su momento de baremo para evaluar la entrada en la UE. Para los países del tercer círculo se propuso que las presiones fuesen relativas a las relaciones comerciales y cooperación económica, mientras que para los países del cuarto círculo se vinculaban a la ayuda al desarrollo (Gil Araújo, 2011: 15 y s.). En el año 2000, los Países Bajos supeditaron la renovación del acuerdo de cooperación con los países de África, Caribe y pacífico, recogido en la Convención de Lomé, a la firma de acuerdos de readmisión, política que se ha vuelto común. Por otro lado, se han regulado en 2004 los *Immigration liaison officers* (ILO), oficiales de enlace de un país de la Unión en el exterior, cuya tarea es combatir la inmigración ilegal y gestionar la legal (Gil Araújo, 2011:17 y s.).

pero también están orientados a la firma de acuerdos de readmisión, entre Estados miembros con terceros países, pero también de países vecinos con terceros países (Gil Araújo, 2011: 20 y s.).

Respecto a los centros de internamiento fuera de la UE³⁴, Gil Araújo reseña fuentes que acreditan la existencia y funcionamiento de estos campos en Libia desde mediados de los 90, de tal forma que este país es el primero en permitir que sus campos se encuentren integrados en las políticas de deportación de la UE (Dietrich, 2005). Marruecos ha rechazado la propuesta oficial -italo-alemana- de creación de portones de inmigración en su territorio, sin embargo existen campos *ad hoc* en funcionamiento, de forma que el país funciona como tapón de migrantes subsaharianos (Gil Araújo, 2011: 22 y ss.). Desde 2004 se ha extendido la red de externalización de Europa: se han establecido estrechos acuerdos de repatriación -especialmente con países del Magreb-, se financian centros de detención fuera de Europa y se exportan técnicas y conocimientos de control de fronteras (Mezzadra y Neilson, 2013: 172).

La PEV y los portones de inmigración constituyen ejemplos de tecnologías de gobierno a distancia, que responsabilizan a los países emisores y de tránsito del control migratorio de la UE, de forma que reducen el volumen de migrantes en las propias fronteras. Por otro lado, los países de la UE al externalizar la aplicación de medidas soberanas, las sustraen del control social y político en su propio territorio por lo que, en parte, dejan de rendir cuentas por las consecuencias de sus políticas (Gil Araújo, 2011: 24).

La externalización de los controles, muestra de la cristalización de un régimen fronterizo comunitario, se lleva a cabo fundamentalmente a través de dos vías: de la prevención -como las ayudas económicas y humanitarias- o de la desviación -como los conceptos de Tercer País Seguro o País de Origen Seguro-. El control a distancia se plasma en los visados, las redes de oficiales de enlace, la imposición de las normativas Schengen a

³⁴ La primera propuesta fue la del gobierno inglés, que pretendía crear centros de tránsito -*safe havens*- en Estados vecinos y de origen, para transferir inmediatamente a todos los solicitantes de asilo que llegasen a la UE. Las solicitudes de asilo se resolverían a través de procedimientos rápidos -de menos de un mes-. ACNUR respaldó el proyecto, pero entendía que los centros debían ubicarse en territorio comunitario, mientras que Reino Unido y Dinamarca pretendían colocarlos en Albania y Ucrania. La propuesta fue rechazada pero en 2004 se planteó una nueva: crear centros piloto de acogida de solicitantes de asilo en los países del Magreb, a los que sólo se enviarían a personas interceptadas en aguas internacionales. Ese mismo año, Alemania e Italia propusieron crear portones de inmigración -*Off Shore Camps*-. campos de internamiento de migrantes en países no comunitarios como Libia o Marruecos -ambos destinatarios de la PE- (Gil Araújo, 2011: 22 y ss.).

los candidatos a la ampliación, los acuerdos de readmisión o las sanciones a las compañías de transporte para que implementen controles de embarque. Este control a distancia se ejerce más allá de las fronteras del territorio y a través de actores que no pertenecen a las instituciones estatales (Gil Araújo, 2011: 25).

La externalización de los controles, en tanto remite a un gobierno a distancia, reconfigura la lógica soberana: esta no deja de aplicarse, sino que sus técnicas se exportan a otros actores/territorios, con lo que por un lado, se multiplica su eficacia, y por otro se elude la responsabilidad por los efectos de estas medidas transfiriéndola a terceros. Se constituye así un dispositivo que articula técnicas de soberanía y gubernamentalidad en la gestión de la migración.

Mezzadra y Neilson entienden que las transformaciones de los regímenes fronterizos responden a las aspiraciones de una migración *oportuna y precisa*³⁵, que implica la pretensión de rehacer los sistemas de migración en función de las necesidades económicas y laborales de los Estados de la UE, pero choca con la realidad de las migraciones contemporáneas, que resultan impredecibles y responden a múltiples patrones y rutas (Mezzadra y Neilson, 2013: 173).

5.7. Nuevos actores

El primer ministro australiano, Kevin Rudd, definió en 2009 el trato de su gobierno a los migrantes que trataban de llegar a Australia como “*de mano dura pero humano*”. Para Mezzadra y Neilson esta frase resume a la perfección el enfoque que se le está dando al control de las fronteras en todo el mundo (Mezzadra y Neilson, 2013: 175). Se aplica mano dura en las interceptaciones violentas, al reforzar las fronteras o en las expulsiones. El humanitarismo está vinculado al sistema internacional de derechos humanos. Este juega un papel relevante en la gestión de la migración, ya que delimita el marco en el que se negocian las cuestiones sobre control de flujos migratorios y fronteras. La gubernamentalización de las fronteras está convirtiendo a los derechos humanos en internos al ejercicio de poder, cuando

³⁵ Para Mezzadra y Neilson, el paradigma de externalización europea se puede ver reflejado en el CIGEM (Centre d’Information et de Gestion des Migrations), creado en 2008 para involucrar al gobierno de Malí en el control de la migración con un objetivo que el propio centro reproduce en su web: no se trata de bloquear la migración, sino de filtrar y canalizar el “capital humano, financiero y técnico” de los potenciales migrantes (Mezzadra y Neilson, 2013: 172).

teóricamente deberían funcionar como un sistema de control del poder y, por tanto, permanecer externos al mismo. La gestión de las fronteras, más que regirse por prácticas humanitarias, remite al discurso humanitario.

Los Estados tienden a enmascarar el carácter represivo de sus medidas migratorias. Es el caso de la detención administrativa de migrantes, que en los distintos países de la UE se denomina con términos que intentan rehuir la noción de privación de libertad³⁶. Se trata de *juegos semánticos* empleados para eludir las garantías relativas a toda privación de libertad recogidas tanto en los sistemas legales nacionales como internacionales -como el art. 5 del Convenio Europeo de derechos humanos-. La propia naturaleza no penal de la detención es usada como argumento en contra de la consideración del internamiento como privación de libertad. La retórica institucional también hace uso de una teoría conocida como la *prisión con tres paredes*³⁷ que, adaptada en este caso al internamiento de migrantes, defiende que no existe privación de libertad, ya que los migrantes pueden recuperar su libertad en el momento en que abandonen el país (Campesi, 2014a: 3 y s.)

Los derechos humanos definen las condiciones en que el cruce de fronteras puede ser facilitado pero también bloqueado o desacelerado, imbricándose con otras prácticas gubernamentales: desde las vinculadas al poder soberano de los Estados-nación a las tecnologías de mercado (Mezzadra y Neilson, 2013: 175 y s.). En estas tecnologías gubernamentales participan distintos actores. Mezzadra y Neilson (2013) enlazan el concepto de gubernamentalidad de Foucault tal como este lo desarrolló en sus conferencias en el *Collège de France* del 77 y 78, con el concepto de gobernanza surgido a finales de los 60 en relación a las teorías y políticas neoliberales. La gobernanza es descrita por Stoker (1998) como la capacidad para hacer cosas que no se apoya en la autoridad del gobierno, se caracteriza por el empleo de nuevas técnicas de gobierno y la participación de nuevos actores. Se constituyen así, redes autónomas de autogobierno de los actores que difuminan los límites entre público y privado (Stoker, 1998:17,19,24).

³⁶ En el EE se denomina internamiento. En países como Francia e Italia se evita usar el término detención sustituyéndolo por retención, mientras que en el Reino Unido al hablar de los CIE se intenta huir de la idea de retención forzosa, de manera que los centros se denominan "*processing centers*" o "*removal centers*"; en EEUU si bien son más explícitos y hablan de centros de detención e internamiento, evitan terminologías propias del ámbito carcelario para eludir la aplicación de las garantías legales a las que se sujetan los centros penitenciarios.

³⁷ United States Supreme Court, *Shaughnessy v. Mezei*, 345 U.S. 206 (1953), 23 Septiembre 1953.

La gubernamentalización de las migraciones puede ser entendida como la constitución de regímenes de migración y fronteras. Un régimen de migración es el resultado de las tensiones y acuerdos entre diversas prácticas y saberes gubernamentales que operan en un espacio común a cargo de múltiples actores. La noción de régimen de frontera/migración pretende dar cuenta de nuevas pautas de gestión de la migración que pretenden convertir las *turbulencias* de la migración (Papastergiadis, 2013) -ante las cuales las herramientas gubernamentales tradicionales se ven incapaces de responder- en flujos económicamente rentables. El régimen de fronteras no es un a priori, sino que es el resultado de la interacción de una multiplicidad de prácticas, discursos, racionalidades y actores en constante redefinición, a partir de la observación. Se trata de procesos dinámicos caracterizados por una codificación en términos de riesgo y crisis. En estos regímenes el actor principal siguen siendo los Estados, pero deben confrontarse con otros actores.

Dentro de los nuevos actores que participan en la gobernanza nos encontramos con las *comunidades epistémicas*, definidas por Ruggie (1975) como los roles interrelacionados que creciendo en torno a una episteme delimitan para sus miembros la apropiada construcción de la realidad social. Un ejemplo, en este caso, son los tecnócratas del riesgo. Para la gobernanza es crucial la definición, cálculo y gestión del riesgo y, por lo tanto, los expertos en riesgo pueden convertirse en actores gubernamentales (Joerges, 2007). Si bien la ciencia ha participado en la constitución del Estado moderno desde sus orígenes, para Mezzadra y Neilson en los procesos de gobernanza la relación entre conocimiento y poder muta, hasta el punto de que se difuminan los límites entre ambas. Así, la producción de conocimiento puede decirse que se gubernamentaliza (Mezzadra y Neilson, 2013: 178).

Los principales actores en la gubernamentalización del discurso de los derechos humanos son organizaciones como la OIM, comunidades epistémicas como el ICMPD³⁸ o las ONGs humanitarias. Su enfoque está despolitizado y se orienta a la gestión. Para ello investigan, documentan, generan conocimiento experto, asesoran sobre políticas migratorias y llevan a cabo misiones específicas, con la particularidad de que no están sujetas a tratados internacionales de derechos humanos. Pese a ello, emplean sistemáticamente la retórica humanitaria para legitimar sus acciones. Los Estados sacan provecho de estas organizaciones por partida doble: cuando desean sortear la normativa sobre derechos humanos les traspasan

³⁸ International Centre for Migration Policy Development.

funciones, y por otro lado, aluden a la cooperación con estas entidades para reforzar la imagen de trato humanitario en el control de las migraciones (Mezzadra y Neilson, 2013: 181 y s.).

Son actores también la policía, el ejército, las agencias de inteligencia o el personal de aduanas: agencias estatales que tienden, por un lado, a diluir sus límites mutuos y, por otro lado, a funcionar de manera autónoma respecto al Estado. Otra categoría de actores que cobra relevancia son las organizaciones privadas de securitización de las fronteras³⁹, y las confederaciones de empresarios, de forma que constituyen *regímenes privados de gobernanza* (Mezzadra y Neilson, 2013: 182). Las empresas privadas de transporte son actores a los que se les exige un control del pasaje bajo la amenaza de sanción.

Frontex es un ejemplo de agencia comunitaria y a la vez autónoma, que emplea la retórica de la emergencia con una doble función: legitimar sus acciones y expandir su papel en detrimento de otros actores. Para Campesi la política humanitaria se muestra paradójica, ya que mientras pretende defender la vida desnuda de los migrantes y refugiados vulnera sus derechos a huir y encontrar asilo en otros lugares (Campesi, 2014b: 126) .

Los países de la UE parecen funcionar según una dinámica de tensiones y choques diplomáticos, visible, en el primer semestre de 2015, ante los sucesivos naufragios en Lampedusa, los intentos de llegar, al Reino Unido desde Calais, y a Francia desde el norte de Italia, o el hacinamiento de migrantes en Grecia. Los países del Sur de Europa invocan regularmente la emergencia de crisis humanitarias y requieren apoyo material y económico de los países del Norte, que se resisten a brindar ese apoyo. Como resultado de estas crisis se suele producir un endurecimiento de las políticas de control de fronteras y el refuerzo de agencias como Frontex, que se muestran imprescindibles para afrontar estos procesos,

³⁹ Un ejemplo de actor privado lo constituye la empresa de seguridad G4S, que controla fronteras para países como Bélgica, Francia, Israel o EEUU. Entre sus tareas está la detención y expulsión de migrantes en las jurisdicciones de estos países. Paradójicamente, en eventos como las Olimpiadas de Londres 2012, su plantilla estaba mayoritariamente formada por migrantes. Las empresas de seguridad privada, y entre ellas G4S, forman parte de las empresas de servicios *just in time*, que se caracterizan por tener un remanente mínimo de inventarios, en este caso empleados, contratando personal justo en el momento en que se demande servicios a la empresa. Es evidente que a este tipo de producción le resulta especialmente rentable e imprescindible la mano de obra migrante, ya que supone un gran volumen de fuerza de trabajo disponible en cualquier momento. Pero G4S también opera gestionando viviendas para solicitantes de asilo. G4S emplea la retórica humanitaria para referirse a los migrantes, a quienes presenta como víctimas a los que protege. Ha desarrollado protocolos de responsabilidad social en materia de derechos humanos, pero como cualquier otro actor privado en el gobierno de las migraciones, no está sujeto a los tratados de derechos humanos (Mezzadra y Neilson, 2013: 184)

recibiendo suplementos materiales y económicos, además de aumentar su legitimidad como solución apropiada para las emergencias migratorias (Campesi, 2014b: 126 y s.).

Frontex surgió como solución de compromiso entre la exigencia de políticas comunitarias por parte de los países del Sur y las apelaciones a la emergencia y, por otro lado, las resistencias de los países del Norte, que se negaban a ceder parte de su soberanía y buscaban una agencia con perfil técnico y pocas atribuciones. Las acciones y discursos de Frontex se desenvuelven así, desde su origen, en una dialéctica entre la emergencia y el riesgo. Para Campesi, Frontex ha capitalizado las llamadas a la emergencia de los países del sur de la UE, de forma que las operaciones puntuales de emergencia se han convertido en ordinarias y estables. La lógica de la emergencia prevalece sobre la planificación y Frontex se ha vuelto actor imprescindible y legítimo en las discusiones sobre el control de fronteras. En su origen Frontex empleaba una retórica securitaria que aludía a la migración ilegal como amenaza, ilegítima y con carácter criminal, pero apelando también a criterios burocráticos de eficiencia, en línea con el *New Public Management*. Se movía entre la realidad de su carácter paramilitar y el discurso tecnocrático que rehuía cualquier alusión a la coerción (Campesi, 2014b:131) .

De esta forma se neutralizan las implicaciones éticas y políticas de sus acciones a través del discurso tecnocrático, obviando los efectos que las interceptaciones marítimas o los CIEs tienen en las vidas de los migrantes. Pese a ello, Frontex recibió duras críticas por sus operaciones, y las instituciones europeas han reaccionado intentando dotarle de un perfil humanitario: aumentando las referencias a los derechos humanos en sus discursos o firmando acuerdos con ACNUR. Esta deriva de un discurso securitario a uno humanitario ha repercutido sobre la imagen de los migrantes, que ahora son presentados como víctimas necesitadas de protección frente a una catástrofe humanitaria o a las redes de tráfico de personas. Frontex aparece como la protección adecuada en ambos casos. Esta supuesta protección en realidad oculta lo que para Campesi constituye una violación de derechos de los migrantes: el tipo de operaciones de Frontex tratan de bloquear la migración desde la partida, por lo que niegan el derecho a emigrar y buscar asilo. Por otro lado, acaparando el discurso público no deja espacio a otras voces, las de los propios migrantes, críticos con sus actuaciones, o las de las ONGs que ante una emergencia se ven relegadas a posiciones subordinadas (Campesi, 2014b:131 y s.).

En los últimos años se han multiplicado las agencias gubernamentales, públicas y privadas, que operan en la frontera y que constituyen diversos regímenes. Estas agencias apelan al humanitarismo, a sus prácticas y sus discursos, como marco dentro del cual actuar. La diversidad de regímenes supone una heterogeneidad de normas y por tanto una fragmentación de la normatividad. Por un lado, nos encontramos con que cada Estado ha desarrollado una constitución social propia pero, al mismo tiempo, las normas que operan en los regímenes ya no remiten exclusivamente a legislaciones nacionales o internacionales, sino que los distintos actores y regímenes desarrollan sus propias normativas, necesarias para auto-regularse. Crean así sus propias fuentes de Derecho (Teubner, 2010: 332). Estos regímenes normativos coexistentes a menudo entran en conflicto. Autores como Fischer-Lescano o Teubner apuestan por extender el concepto de ley e incluir normas que están fuera de las legislaciones nacionales e internacionales y, por tanto, ampliar el concepto de régimen para que recoja aquellos sectores sociales autónomos donde se desarrollan mecanismos legislativos propios -desde acuerdos entre asociaciones a certificados técnicos o códigos de buenas prácticas- (Mezzadra y Neilson, 2013: 185).

Múltiples comunidades epistémicas y políticas producen un conjunto de conocimientos fragmentario y en ciertos casos contradictorio: técnicas administrativas de control, estándares técnicos y programas de formación, regidos por patrones neutrales de cálculo y gestión de riesgos, transmitidos a través de la persuasión y que influyen en las políticas de migración y fronteras (Mezzadra y Neilson, 2013: 179 y s.). La Unión Europea da cuenta expresamente de estos procesos: no se trata de crear una administración centralizada de las migraciones, sino de compartir una cultura común de capacidades y normas (Comisión Europea, 2011: 7).

En la frontera, los distintos regímenes chocan entre sí y con los propios migrantes. Frente a una política de fronteras enfocada según racionalidades legales, Mezzadra y Neilson (2013) pretenden resaltar los conflictos, las negociaciones o los impasses que la caracterizan. Los migrantes son protagonistas en estos procesos, empleando estrategias políticas para defender sus derechos. En los diversos escenarios de conflicto, el sistema internacional de derechos humanos tan sólo es un régimen de gobierno más en la disputa, que en ciertos casos logra imponer su racionalidad, pero en otros es marginado. Bigo aporta una aguda crítica a la reivindicación del discurso de los derechos humanos relativo a los solicitantes de asilo ya que puede operar como elemento de discriminación entre solicitantes genuinos y migrantes

irregulares y, por tanto, contribuir a legitimar el control en las fronteras como necesario (Bigo 2002: 79).

Bartolomé se muestra crítico con el papel de las ONGs y su labor humanitaria respecto a los refugiados. Los Estados externalizan a través de ellas su responsabilidad en la protección de los refugiados que ellos mismos producen. De esta manera, son instrumentalizadas, pasando a formar parte de los dispositivos de seguridad, despolitizando los conflictos desde una supuesta actuación neutral. El humanitarismo se hace cargo así de meras vidas biológicas, ocultando las implicaciones políticas que la presencia de los refugiados supone y asentándolos en su condición de no ciudadanos despojados de derechos. Los campos de refugiados guardan un paralelismo con la forma campo definida por Agamben en tanto son espacios en que el individuo no es reconocido como ciudadano y es despojado de todo derecho político, económico o social, donde solo le queda la asistencia humanitaria. Se trata de un espacio vacío de Derecho regido por decisiones administrativas y normativas internas que carecen del rango de ley, y funcionan, por tanto, de un modo soberano. Al constituirse como enclave extrajurídico, cualquier acto que atente contra los refugiados resulta inimputable y permanecerá impune (Bartolomé, 2014b:14).

5.8. Ensamblajes

En la frontera interactúan poderes soberanos y regímenes gubernamentales, en conflicto con las acciones autónomas de los migrantes. Siguiendo el análisis de las tecnologías de poder de Foucault, Mezzadra y Neilson (2013) consideran que estas se entrelazan y yuxtaponen en el tiempo. Este entrelazamiento produce configuraciones cambiantes, o *ensamblajes*, de poder. En el contexto de las políticas y luchas en las fronteras, estos ensamblajes están compuestos por conjuntos de poderes que operan en diferentes escalas y contextos políticos. Si bien el concepto de ensamblaje es heredado de Deleuze y Guattari (2000), Mezzadra y Neilson se fijan en las acepciones que le han dado autores como Ong y Collier (2008) o Sassen (2006). Estos autores entienden que los poderes del Estado se disgregan y se reconfiguran de nuevo en ensamblajes especializados. Los ensamblajes ni sustituyen ni desplazan totalmente al Estado, sino que reconfiguran su territorio y autoridad. Por otro lado, los ensamblajes suponen combinaciones especializadas y contextuales de

distintas formas de soberanía, disciplinamiento y biopoder. Así, la soberanía puede tomar la forma del poder soberano del propio Estado o de organizaciones a las que se ha dotado de este poder para gubernamentalizar la frontera; se pueden ver los esfuerzos humanitarios como un ejemplo de poder pastoral o los sistemas de migración basados en puntos como operaciones de biopoder. La clave de la concepción de ensamblajes de poder es su vinculación a las fuerzas del capital que los fragmentan, recombinan y producen (Mezzadra y Neilson, 2013:195 y s.).

Los Estados, para Sassen, siguen siendo actores importantes en los nuevos ensamblajes, pero pasan a compartir protagonismo con otros actores, con los que deberán negociar su poder, perdiendo así el monopolio sobre un territorio determinado. Sus funciones y estructuras se ven modificadas y dejan de ser la única fuente de derecho (Sassen, 2006: 415). Disminuye así su capacidad reguladora, lo que no quiere decir que haya menos gobierno. Los Estados sufren una reconfiguración funcional y al mismo tiempo una reubicación en un campo de poder más amplio: dejan por un lado de ser los sujetos estratégicos por antonomasia pero también pierden la exclusividad de las funciones normativas.

Estas transformaciones afectan a los regímenes de fronteras: la frontera se desprende del territorio geográfico y pasa a ocupar múltiples ubicaciones a través de los territorios e instituciones. La frontera deja así de corresponderse unívocamente con un espacio territorial (Sassen, 2006: 416). Las prerrogativas soberanas del Estado están transformándose, y en las fronteras se manifiestan bajo la forma de regímenes cambiantes de control. La soberanía ya no remite solamente a sus manifestaciones tradicionales, es decir, a las acciones de un Estado, sino que puede haber soberanía sin Estado (Latham, 2000). Mezzadra y Neilson nos advierten de la necesidad de detectar estas nuevas formas de soberanía que trascienden el Estado-nación. Dentro de los principales actores no estatales que producen efectos soberanos están los actores capitalistas, capaces de actuar como soberanos sobre los Estados-nación. La soberanía es imprescindible para hacer efectiva la gubernamentalización del régimen de fronteras: la gubernamentalidad neoliberal sueña con una migración precisa y oportuna; una migración a medida de las necesidades económicas y laborales de los países de la UE que requiere, para su producción, de tecnologías soberanas como la militarización de las fronteras (Mezzadra y Neilson, 2013: 203).

El modo de producción capitalista está sufriendo transformaciones radicales que tienen efectos sobre la delimitación de los territorios nacionales. La relación entre capital y soberanía es objeto de tensiones y disputas que provocan la multiplicación de las fronteras en el espacio y en el tiempo. Mezzadra y Neilson denominan *máquina soberana de gubernamentalidad* al entrelazamiento entre gubernamentalidad y soberanía, relación en la que la soberanía es inmanente a la gubernamentalidad, ya que tiende a ser sometida a su racionalidad, pero al mismo tiempo es autónoma para poder ejercer de suplemento de dicha gubernamentalidad. En la frontera, la lógica soberana y la gubernamental se entrecruzan en los cuerpos de los migrantes, que serán producidos como portadores de fuerza de trabajo (Mezzadra y Neilson, 2013: 204).

Para De Giorgi, en la línea del análisis materialista de Mezzadra, las políticas de fronteras no pretenden bloquear los flujos migratorios, sino construir grupos enteros de población destinados a una inclusión subordinada. De esta forma, la militarización de las fronteras es un instrumento soberano que cumple dos funciones vitales: aporta, por un lado, mano de obra precaria y coaccionada a la economía postfordista y, por otro, un enemigo adecuado y perseguible que legitima el rol del Estado cara el público. Y cuanto más se defienden las fronteras más fácil resulta presentar a los migrantes como una amenaza, una clase peligrosa de invasores (De Giorgi, 2007:131).

Hemos visto que Campesi delimita dos líneas teóricas que otorgan significados distintos a las políticas sobre los confines. Estos enfoques se distinguen en cuanto a la relación entre norma y excepción: mientras uno entiende que las fronteras responden a un esquema de emergencia y excepcionalidad, el otro entiende más bien que funcionan bajo el imperativo de la gestión de riesgos. La perspectiva de Campesi, sin embargo, incluye a ambas, pues considera que por separado son incompletas.

Remitiéndolas al contexto europeo, observa cómo ciertos fenómenos definidos como crisis securitarias actúan como *agenda setting* de la política de control de fronteras comunitaria -ataques terroristas, la ampliación hacia el este de la UE o la primavera árabe-. Estos estados de emergencia permiten suspender momentáneamente las garantías jurídicas. (Campesi, 2012: 14 y s.). Sin embargo, esta lógica de la emergencia se ajusta más al funcionamiento de las políticas de control migratorio nacionales, que sucesivamente invocan la intervención de la UE para hacer frente a crisis más o menos reales: llegada masiva de migrantes y muertes -por acción u omisión- en el trayecto y en la frontera, de las que los

Estados se eximen de responsabilidad pero que les sirven para reclamar más fondos o medios a la UE, pero también para sacar dividendos políticos, empleando una retórica dramatizadora de las emergencias y presentándose, a sí mismos, sus instituciones y prácticas soberanas, como solución a un problema cuya gravedad fabrican a medida.

En el otro extremo, las políticas comunitarias se caracterizan por un perfil tecnocrático que invita a rebajar el tono y gobernar los procesos migratorios a través de sus propios instrumentos y técnicas. El nuevo régimen de policía de frontera europeo está construido desde la perspectiva de gestión de riesgos. Las instituciones europeas en este campo buscan una imagen de eficiencia, desdramatizando y normalizando la emergencia.

Se trata, por tanto, de una complementariedad entre ambos tipos de discursos y prácticas, de forma que para Campesi se consolidan una serie de tecnologías de seguridad que *diluyen* la lógica excepcional en una praxis de gestión de las amenazas. El resultado no es en absoluto la desaparición de las prácticas soberanas. Por el contrario, las formas de discriminación y limitación de derechos se normalizan; ya no responden a una emergencia puntual, sino que son la respuesta ordinaria de prevención ante una amenaza constante (Bigo, 2006).

Se erosionan así los límites de la legalidad del Estado de Derecho, generando zonas de legalidad limitada e incluso de vacío jurídico. Se entrelazan así la lógica de la excepcionalidad y la del riesgo, supeditando el respeto de los derechos a las necesidades de seguridad, bajo la forma de una tecnología de seguridad de gobierno a distancia de la peligrosidad. La frontera funciona así como un dispositivo que individualiza los riesgos a través de un conjunto de tecnologías de vigilancia que operan un control selectivo y preventivo que permite a ciertas personas gozar de libertad y velocidad de movimiento, frente a otras de las que se presume que van a permanecer en el territorio más tiempo del debido y que por tanto verán limitado o negado su derecho a desplazarse. Esta presunción implica además la atribución de peligrosidad, por lo que serán sometidas a un control exhaustivo y en determinados casos neutralizadas. Se producen así dos tipos de subjetividades a través del cálculo de riesgos implícito a cada una: viajeros de buena fe y de riesgo. Los últimos, constituidos como grupo de riesgo, sufren una descalificación jurídica que los desplaza y sujeta a los márgenes del sistema normativo, donde carecen de protección legal. En definitiva, la frontera lejos de convertirse en una fortaleza e impedir la circulación de personas, filtra y selecciona los flujos de personas, separando los que considera negativos y

reconduciéndolos hacia una dimensión jurídica de indefensión. Se combina así la monitorización y neutralización de los peligros, propia del gobierno de los riesgos, con la aplicación de la tecnología soberana de la excepción al grupo considerado peligroso. (Campesi, 2012:16).

Para que el filtrado sea eficaz, esta tecnología de seguridad extraterritorializa los controles, de manera que el ámbito territorial de la actuación policial trasciende los límites del territorio del Estado. El confin no abandona completamente los espacios clásicos, sino que se reconstruye en una red de nodos estratégicos de vigilancia densa; se desplaza hacia el interior -aeropuertos, estaciones de tren-, hacia el exterior -hacia otros países- y en el tiempo -anticipándose a la presencia de amenazas a través de la prevención- (Campesi, 2012:17).

Para Gil Araújo podemos hablar también de un desplazamiento vertical -hacia arriba y hacia abajo de la administración del Estado-. Las tecnologías de gobierno neoliberales permiten el gobierno a distancia de la inmigración a través de ensamblajes de múltiples agentes, en distintos espacios y formando redes de funcionamiento. Los vínculos entre actores se tejen no tanto en base a normativas o dependencias institucionales, sino conforme a la construcción de problemas comunes, a lealtades y responsabilidades. El Estado no se retira, sino que deja de ocupar una posición central; así, el gobierno se expande a más ámbitos y niveles, lo que repercute en su eficacia y eficiencia. Los controles se desprenden en estas redes de las limitaciones territoriales asociadas a las fronteras tradicionales de los Estados-nación. Estos, sin embargo, no pierden su peso específico, sino que más bien lo optimizan. El orden migratorio permanece vinculado al orden neocolonial, de forma que las migraciones sur-norte se rigen por las relaciones de poder neocolonial vigentes, trazando las rutas de los trabajadores desde los países dominados hacia los países dominantes para aportar fuerza de trabajo flexible y barata a los segundos (Gil Araújo, 2011: 26 y ss.). Es precisamente, en la producción de cuerpos portadores de fuerza de trabajo donde se entrecruzan estratégicamente las lógicas soberanas y gubernamentales que dan forma a los ensamblajes que gobiernan las migraciones contemporáneas (Mezzadra y Neilson, 2013: 204).

6. Conclusiones

El objetivo de esta tesina ha sido triple: en primer lugar, revisar la herramienta desplegada por Foucault, en cuanto ha aportado un esquema de análisis que se presenta como un prisma imprescindible para atender el poder; en segundo lugar, examinar las derivaciones que consideramos han sido más fértiles: la biopolítica desde la perspectiva de Agamben, que, aunque objeto de controversia -al igual que las teorías de Foucault-, es referencia obligada a la hora de analizar los mecanismos del poder en la actualidad, y por otro lado, los *governmentality studies*, que han continuado la senda abierta por Foucault al respecto del análisis de la gubernamentalidad neoliberal; y en tercer lugar, comprobar la capacidad interpretativa de esta herramienta y sus variaciones, al ser aplicada a un objeto de estudio, el control de las migraciones.

El interés por Foucault surge a raíz de la curiosidad despertada por la lectura de las transcripciones de los últimos cursos que imparte en el *Collège de France*. Es la perspectiva de la convivencia de tecnologías lo que provoca un intento de profundizar en sus investigaciones acerca del poder.

A continuación expondremos los elementos fundamentales del análisis del poder de Foucault, siguiendo el esquema trazado para atender el gobierno de las migraciones: la tecnología soberana empleada como prisma desde el que leer las estrategias que excluyen a los migrantes -ciudadanía, CIEs y expulsiones-; la tecnología gubernamental para comprender los mecanismos de gobierno a distancia -externalización a través de nuevos territorios y actores-; entre ambas, la producción de fuerza de trabajo móvil y flexible como imperativo del sistema de producción postfordista, como elemento que atraviesa las combinaciones de tecnologías, y que a su vez responde a la gubernamentalidad neoliberal.

Foucault no pretende establecer una teoría general del poder, sino desarrollar herramientas de análisis que nos permitan estudiarlo. Parte de la necesidad de ir más allá del análisis del poder en términos jurídicos y/o económicos. La razón para ello es práctica: como intelectual de izquierdas se encuentra en la tesitura de encarar las formas de dominación de su tiempo. Pero el momento histórico que le toca vivir estalla en luchas que son transversales al

antagonismo entre clases y lo desbordan: mujeres, negros, locos, presos y homosexuales luchan por su emancipación, y para ello precisan liberarse de la subjetividad que los ata y los oprime. Es la condición que se les adjudica, su categorización, la que pretenden disolver. Hoy, los migrantes -entre muchos- niegan, de nuevo, las categorías impuestas: la condición de semipersonas que el ordenamiento jurídico regula.

Y, nuevamente, precisamos trascender el análisis jurídico. El gobierno de las migraciones no remite tan solo a un marco jurídico injusto, ni se circunscribe exclusivamente a las acciones del Estado y sus instituciones. Foucault comprende que es preciso analizar la mecánica del poder, es decir, las estrategias que emplea. Las estrategias simples son las técnicas; las agrupaciones de técnicas son las tecnologías. Estas se agrupan, fundamentalmente, en dos grupos.

En primer lugar tenemos el esquema de poder negativo, de un poder que coacciona, prohíbe, reprime e impide. Este esquema de poder coincide con el planteado por los análisis tradicionales del poder. Este es el diagrama de poder que predomina en la Edad Media: el poder soberano. A partir del siglo XVII deja de ser el esquema dominante pero sus estrategias, modificadas, siguen empleándose en la actualidad.

Este primer diagrama nos remite al poder feudal: es representado por Foucault como un derecho de vida y muerte, del soberano sobre sus súbditos -poder de darles muerte o dejarlos vivir-. Derivado de la *patria potestas* romana, este derecho se atenúa con el tiempo y se supedita a la defensa del soberano: solo si corre peligro puede disponer de la vida de sus súbditos -directamente si son ellos los atacantes, indirectamente para defenderlo cuando los enemigos son externos-. Es un poder que merma el derecho de vida de los súbditos, que no pueden disponer de ella plenamente. Y es un poder que esquilma: lleva a cabo sustracciones -en los procesos, de bienes-. Su técnica principal es la ley: en las sociedades feudales el Derecho funciona como instrumento legitimador del soberano, que pretende enmascarar su dominación. Una imagen condensa este esquema: la ley que prohíbe.

A partir del siglo XVII, este diagrama de poder deja de ser el dominante, ya que comienza a fraguarse un nuevo diagrama que toma a su cargo la vida. La visión tradicional de un poder meramente negativo, se completa así, con un nuevo esquema de poder positivo. Este poder produce: saberes, discursos, y subjetividades. Foucault lo denomina biopoder: es un poder que administra la vida. Aparece bajo la forma de un derecho de hacer vivir y dejar

morir. La política descubre la vida como campo de actuación: se ocupará del cuerpo -a través de las disciplinas, la segunda tecnología- y de la población -a través de la biopolítica-.

Agamben se coloca en este punto del discurso de Foucault y lo modifica: integra elementos del poder soberano y del biopoder. Su tesis es que el paradigma jurídico-político de la modernidad consiste en un poder que se hace cargo de la vida, distinguiendo la vida política de la vida biológica, y excluyendo a la segunda a través de la excepción.

Esta línea de pensamiento que va de Foucault a Agamben nos permite contemplar varios elementos del control de las migraciones contemporáneas como prácticas soberanas: la ciudadanía, la privación de libertad administrativa y las expulsiones.

La definición de la condición de ciudadano es una atribución soberana: es el mecanismo jurídico-político original que permite colocar a los migrantes en una posición de vulnerabilidad, en cuanto los excluye de dicha categoría. Foucault explica el tratamiento de la lepra en la Edad Media para ilustrar cómo opera la tecnología soberana, y nos dice que los mecanismos empleados son, fundamentalmente, técnicas legales, que operan una partición binaria, entre leprosos y sanos, excluyendo a los primeros. La definición de la ciudadanía practica una escisión similar: binaria y excluyente. Una sustracción de derechos que expone al individuo, lo coloca jurídicamente a las puertas de la ciudad.

Para efectuar esta operación, a medida que el poder se hace cargo de la vida, es decir, en un contexto de predominio del biopoder, Foucault nos indica que es preciso el auxilio del racismo. El racismo, como técnica, permite marcar un corte en la vida que el poder toma a su cargo, distinguiendo lo que debe vivir y lo que debe morir. Pero la muerte, no es sólo muerte física, sino que el racismo permite al poder decretar la muerte política, la expulsión de la ciudad. Esta operación fue llevada hasta sus últimas consecuencias por el régimen nazi, que para decretar la muerte física, primero debió aplicar la muerte política: desnacionalizar a judíos, gitanos, comunistas y homosexuales.

Para Agamben, esta operación del poder soberano está refrendada jurídicamente en la propia DDHyC, que inscribe la nuda vida en el orden jurídico-político de los Estados-nación, al distinguir entre el mero ser humano -la vida desnuda, biológica- y el ciudadano -la vida política-. El resultado paradigmático de la aplicación de esta técnica soberana es, desde principios del siglo XX, la desnacionalización de millones de ciudadanos, convertidos en refugiados para los cuales, paradójicamente, no hay refugio: Arendt denuncia que las

apátridas, pierden la protección de unos derechos declaradamente universales, que en la práctica no se aplican al ser humano en cuanto tal.

Para Arendt y Agamben, el refugiado pone en cuestión la trinidad Estado-nación-territorio. Los migrantes, a través de sus prácticas de igualdad y libertad, de lucha y resistencia, se constituyen como ciudadanos cuestionando la propia categoría jurídica que los excluye, redefiniéndola; logrando el reconocimiento y la extensión de la ciudadanía. Exponen así el campo de fuerzas, en el que discurre el gobierno de la migración. Frente al análisis jurídico del poder, Foucault contrapone un modelo de relaciones de fuerzas, una red en cuyas mallas más finas transcurren luchas cotidianas de emancipación, que contrarrestan la producción de subjetividad que pretende imponer el neoliberalismo. Los migrantes, insumisos, generan resistencias que les constituyen en agentes activos en el gobierno de la migración. Frente al ciudadano jurídico, el *homo oeconomicus* del liberalismo clásico, o el empresario de sí neoliberal, los migrantes oponen prácticas de libertad que los empoderan como subjetividades políticas que se auto-constituyen.

El estatus jurídico mermado del migrante irregular, para Silveira le constituye en *semipersona*. Pero este vaciamiento de derechos es completado jurídicamente con medidas sancionadoras que convierten la inmigración clandestina en un cuasi-delito. Para legitimar estas medidas, el migrante se presenta como un otro peligroso, y las migraciones como una amenaza al orden que debe ser tratada como una emergencia. Una vez construido el peligro, se articulan medidas de defensa social, y así, dentro de las medidas soberanas que se aplican a los migrantes, a la exclusión jurídica de la categoría de ciudadano se suman otras dos medidas que lo lesionan: la privación de libertad y la expulsión. Se trata de sanciones materialmente penales, aunque formalmente administrativas, lo que exime de la aplicación de las garantías de un procedimiento penal. Estas medidas relegan a los migrantes irregulares a una categoría de *no-personas*.

La detención en los centros de internamiento es objeto de fuertes críticas. Por un lado, debido a la limitada participación del juez en un proceso propiamente de privación de libertad. Por otro lado, mientras la normativa europea plantea el internamiento como una medida de carácter excepcional, en su transposición al ordenamiento español, se configura de forma que el mero hecho de abrir un expediente de expulsión puede suponer el internamiento, con lo que la excepción se normaliza. Agamben bascula gran parte de su teoría sobre el poder

en la modernidad, precisamente sobre el presupuesto de que la excepción se ha convertido en técnica habitual de gobierno.

La privación de libertad en un CIE termina de vaciar, el ya de por sí mermado, estatus jurídico del migrante irregular. Existe discusión sobre si los CIEs constituyen o no una materialización de la forma-campo agambeniana. Agamben construye esta categoría para dar cuenta de la inscripción de la nuda vida en la política, es decir, de la vida biológica, vaciada de derechos. El campo es definido como el espacio por antonomasia en el que se lleva a cabo esta operación: un espacio permanente de excepción, sin orden jurídico. Desde esta perspectiva, los CIEs no participarían de esta categoría dado que están sujetos a -mayor o menor- regulación. La utilidad del enfoque de Agamben por tanto es otra, y consiste en exponer las contradicciones internas del Derecho, que lleva en su seno, tanto la tendencia normativa, como la anómica.

El problema interno del Derecho es que ampara la adopción de medidas excepcionales, y esta es, precisamente, la vía de su normalización. Por tanto, el Derecho tal y como está configurado, permite su propio uso como instrumento de legitimación de formas de dominación, siendo la normativa que priva de libertad a los migrantes, uno de los más graves exponentes de esta capacidad.

La expulsión, como medida de defensa social, constituye en sí misma y en cuanto a su letra, una medida soberana. Para Brandariz, en su análisis de las expulsiones en el EE, mientras la regulación de la expulsión encaja en una lógica excluyente, su aplicación sin embargo produce una segregación selectiva: en el proceso de expulsión, las cifras van descendiendo paulatinamente, desde las detenciones a migrantes irregulares, pasando por las expulsiones dictadas, hasta llegar a las expulsiones ejecutadas. Las expulsiones ejecutadas son muy inferiores, en realidad, a la cifra de migrantes irregulares. Por lo tanto, la expulsión, en lugar de servir a un interés impermeabilizador de la frontera, tiende más bien a emplearse como mecanismo regulador. Es un mecanismo más, en la gestión de los flujos migratorios. Estos flujos se regulan, entre otros factores, según las necesidades de sistema de producción postfordista, y en función del ciclo económico.

En tanto las expulsiones ejecutadas difieren notablemente de las dictadas, operan a modo de una exclusión selectiva. Pero producen también resultados en cuanto a la inclusión subordinada de los migrantes: la amenaza de expulsión -regulada en la normativa y confirmada regularmente por las expulsiones efectiva - y de internamiento, la condición de

semipersonas -a través del estatus jurídico devaluado-, y la hipercriminalización -la sobrerrepresentación en las cárceles- se constituyen como mecanismos de reproducción simbólica de la explotación: contribuyen a reproducir una fuerza de trabajo vulnerable.

Los migrantes, como trabajadores internacionales -así se reivindican⁴⁰ y así se constituyen ellos mismos-, son objeto de una inclusión diferencial a través de su ilegalización: las fronteras funcionan como un sistema de diques que lleva a cabo un filtrado selectivo de la movilidad. Así, frente a la imagen tradicional de la frontera como margen que delimita y distingue los ámbitos de la exclusión/inclusión, y los territorios externos/internos, aparece un nuevo esquema que configura a la frontera como dispositivo complejo de porosidad discrecional, al servicio de un capital que pretende obtener rentabilidad económica de la movilidad de los migrantes: valorizándola y conteniéndola. Este filtrado constituye un ejemplo de la emergencia de prácticas regulatorias de la población, que pretenden obtener una rentabilidad a partir de sus procesos naturales, inscribiéndolos en el marco de la forma mercado.

La inclusión diferencial de los migrantes, como portadores de fuerza de trabajo, precisa además, de estrategias de gobierno a distancia, propias del tercer diagrama de poder que Foucault describe, la gubernamentalidad neoliberal.

Cuando Foucault comienza a investigar el poder que se ocupa de la vida, se ocupa del diagrama disciplinario, surgido hacia finales del siglo XVII. Este esquema lo forman las técnicas disciplinarias que encierran, vigilan, adiestran y corrigen los cuerpos. Presenta el panóptico diseñado por Bentham como el modelo de este diagrama. Pero cuando se va a ocupar de la biopolítica, el esquema de poder que se ocupa de las poblaciones y sus procesos naturales a través de dispositivos de seguridad, comienza a trazar la historia de la gubernamentalidad.

En el desarrollo de los otros dos diagramas había obviado la racionalidad. Ahora descubre cómo las disciplinas, surgen precisamente cuando aparece el problema de la conducción de la conducta. Y esta cuestión, referida al soberano, produce como resultado la aparición del gobierno -la conducción de los súbditos- y de la gubernamentalidad -la racionalidad propia de la actividad de gobierno-.

⁴⁰ En las manifestaciones que se sucedieron tras la muerte de un migrante en Salou, en el marco de una redada policial, el 11 de agosto de 2015, los migrantes portan una pancarta que reza: “ Ni terroristas ni criminales, somos trabajadores internacionales”, recogido de:
<https://www.diagonalperiodico.net/libertades/27515-muerte-accidental-africano.html>

El problema de la conducción, que es la cuestión del gobierno de los cuerpos y la población, cristaliza propiamente, por primera vez, con las teorías fisiocráticas, que pretenden limitar la intervención estatal. Este es el germen de la gubernamentalidad liberal, que con el tiempo discurre buscando, en primer lugar, producir una subjetividad concreta que responda a los intereses del propio gobierno: el sujeto disciplinado, el *homo æconomicus*, o el empresario de sí-. Toda subjetividad que quede al margen de estas, no responda a los objetivos de gobierno y no sea susceptible de disciplinar, será objeto de un poder soberano que la excluye y la neutraliza. Pero en segundo lugar, las gubernamentalidades liberales pretenden -con variaciones sobre el cómo- gobernar al servicio del mercado: procurarle libertad y seguridad.

La gubernamentalidad neoliberal tiene como una de sus técnicas primordiales el gobierno a distancia. Cuando Foucault rechaza el postulado de la localización, que plantea al Estado como lugar privilegiado de poder, opera una modificación que nos permite fijarnos, tanto en otros espacios -más allá del territorio del Estado-nación- como en otros actores. Así, las transformaciones en el control de las fronteras no sólo nos remiten a su porosidad, sino que se produce una externalización del control al involucrar, por un lado, a terceros países, y por otro, a nuevos actores. Estas estrategias son propiamente técnicas de gobierno a distancia.

La externalización de las fronteras, en el marco de la UE, se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la cooperación de terceros países a la hora de gestionar el control fronterizo. El objetivo es controlar los flujos migratorios desde su origen y a través de los países de tránsito, regular sus ritmos y encauzar los flujos. Para ello, por un lado, se establecen acuerdos de cooperación -referidos a visados, readmisiones, formación/creación de cuerpos de vigilancia- con terceros países, ofreciendo apoyo económico u otras facilidades. Por otro lado, se crean centros de internamiento en territorio no comunitario. Las ventajas se traducen en la reducción del volumen de población migrante en las fronteras europeas y la transferencia de responsabilidad respecto a los efectos de las políticas migratorias. Como técnicas de gobierno a distancia, provocan que sus efectos no resulten visibles desde el marco europeo. Los acuerdos, prácticas, instituciones y cuerpos de seguridad que participan de esta cooperación transfronteriza, constituyen regímenes fronterizos que reconfiguran las estrategias soberanas, exportándolas más allá del propio territorio.

La externalización a través de nuevos actores, posibilita también, en determinados casos, la transferencia de responsabilidad. En consonancia con el concepto de regímenes fronterizos, podemos hablar de regímenes de migración, en el sentido de espacios comunes resultado de dinámicas de confrontación y/o cooperación entre diversos actores a través de sus racionalidades y prácticas. Entre estos actores encontramos: comunidades epistémicas -como los tecnócratas del riesgo-, ONGs, cuerpos públicos de vigilancia y seguridad, agencias comunitarias -Frontex-, empresas privadas de seguridad, confederaciones de empresarios, y los propios migrantes.

Si bien los Estados son los principales actores, para Mezzadra y Neilson, sus poderes se han desagregado y se reconfiguran en ensamblajes que combinan tecnologías, políticas y actores. Estos ensamblajes, a su vez, son fragmentados, recombinados y producidos a través de las distintas fuerzas del capital. De esta forma, podemos ver el control de las migraciones como una combinación dinámica, de prácticas, racionalidades, discursos, actores y territorios, en tensión/cooperación, que responden a esquemas de soberanía/exclusión, o gubernamentalidad/regulación, con el mercado de trabajo postfordista funcionando como marco que delimita la validez/funcionalidad económica de dichos esquemas en cada momento. En este esquema, los migrantes, a través de sus resistencias, fuerzan transformaciones en los distintos ensamblajes, y defienden, en definitiva, la libertad y la igualdad de todas las personas.

7. Bibliografía:

Agamben, Giorgio (2001): *Medios sin fin. Notas sobre la política*, Valencia: Pre-textos.

- (2003): *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia: Pre-textos.
- (2005): *Estado de excepción. Homo Sacer, II, I*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- (2006): “Beyond human rights”, en Hardt, Michael y Virno, Paolo (eds.), *Radical thought in Italy: A potential politics* 7), Drogheda: Choice Publishing Co., Ltd.

Anderson, Malcolm (2000): “The transformation of border controls: A European precedent”, en *The wall around the West—State borders and immigration controls in North America and Europe*, Lanham: Rowman & Littlefield.

Arendt, Hannah (1943): “We refugees” en *Menorah Journal* 31.1.

- (1974): *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid: Taurus.

Badiou, Alain (1999): *El ser y el acontecimiento*, Buenos Aires: Manantial.

Balibar, Etienne y Wallerstein, Immanuel (1991): *Raza, nación y clase*, Santander: Iepala.

Bartolomé Ruiz, Cástor (2013): “Os paradoxos da sacralidade da vida humana: questões ético-políticas do pensamento de W. Benjamin e G. Agamben” en *Revista de Filosofia Aurora* v. 25, n. 37, [en línea] [Consulta: 5 de marzo de 2015]. Disponible en web: <<http://www2.pucpr.br/reol/pb/index.php/rf>>.

- (2014a): “Los dispositivos de seguridad y la excepción biopolítica”, en Susín Betrán, Raúl y Bernuz, María José (coords.), *Seguridad(es) y derechos inciertos*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- (2014b): “Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política” en *La Revue des droits de l’homme. Revue du Centre de recherches et d’études sur les droits fondamentaux* 6.

Becker, Gary S. (2009): *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*, Chicago: University of Chicago Press.

Benjamin, Walter (1989): *Discursos interrumpidos I. Filosofía del arte y la historia*, Buenos Aires: Taurus.

- (2001): *Iluminaciones vol. IV. Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, Buenos Aires: Taurus.

Bigo, Didier (2002): “Security and immigration: toward a critique of the governmentality of unease”, en *Alternatives: global, local, political* 27.1

- (2006): “Globalized (in) security: the field and the ban-opticon” en Bigo, Didier y Tsoukala, anastasia (coords.), *Illiberal Practices of Liberal Regimes: The (In) Security Games*, Paris: L’Harmattan.

Brandariz García, José Ángel (2011): *Sistema penal y control de los migrantes: gramática del migrante como infractor penal*, Granada: Comares.

- (2015): “Crimmigration policies and the Great Recession: Analysis of the Spanish Case”, (inédito).

Brandariz García, José Ángel y Fernández Bessa, Cristina (2010): “La construcción de los migrantes como categoría de riesgo para el sistema penal español”, en Brandariz García, José Ángel (dir.), *Criminalización racista de los migrantes en Europa*, Granada: Comares.

Burawoy, Michael (1976): “The functions and reproduction of migrant labor: comparative material from Southern Africa and the United States” en *American journal of Sociology*, 81(5)

Bustamante, Jorge (2010): “Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants”, *General Assembly resolution 64/166 and Human Rights Council resolution 8/10*.

Buzan, Barry, Wæver, Ole, & De Wilde, Jaap (1998): *Security: a new framework for analysis*, Boulder: Lynne Rienner Publishers.

Calavita, Kitty (2004): “Un “ejército de reserva de delincuentes”: la criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España” en *Revista Española de Investigación Criminológica*: REIC 2 .

- (2005): *Immigrants at the margins: Law, race, and exclusion in Southern Europe*, Cambridge: Cambridge University Press.

Campesi, Giuseppe (2012): “Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, 3.

- (2014a): “Lo statuto della detenzione amministrativa degli stranieri. Una prospettiva teorico-giuridica”, [en línea] [Consulta: 17 de mayo de 2015]. Disponible en web: <https://www.academia.edu/8433007/Lo_statuto_della_detenzione_amministrativa_degli_stranieri._Una_prospettiva_teorico-giuridica>
- (2014b): “Frontex, the Euro-Mediterranean border and the paradoxes of humanitarian rhetoric”, en *South East European Journal of Political Science* , II.3.

Castel, Robert (1986): “De la peligrosidad al riesgo”, en Álvarez-Uriá, Fernando y Varela, Julia (eds.), *Materiales de sociología crítica*, Madrid: La Piqueta.

Castro, Edgardo (2008): *Giorgio Agamben: una arqueología de la potencia*, Buenos Aires: Unsam Edita.

- **(2009):** *Vocabulário de Foucault-Um percurso pelos seus temas, conceitos e autores*, Belo Horizonte: Autêntica Editora.
- **(2013):** “Una cartografía conceptual de la biopolítica”, en *Cuadernos de pensamiento biopolítico latinoamericano*, 1.

Castro Orellana, Rodrigo (2004): *Ética para un rostro de arena: Michel Foucault y el cuidado de la libertad*, (Tesis Doctoral inédita), dirigida por Graciano González Rodríguez-Arnáiz, Universidad Complutense de Madrid.

Castro-Gómez, Santiago (2010): *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá: Siglo del Hombre Ediciones.

Chiswick, Barry R. (1982): *The Gateway: US Immigration, Issues and Politics*, Washington, D.C. : American Enterprise Institute for Public Policy Research

Colectivo IOE (Pereda, Carlos, Actis, Walter y De Prada, Miguel Ángel) (2008): *Inmigrantes, nuevos ciudadanos. ¿Hacia una España plural e intercultural?*, Madrid: Funcas.

Comisión Europea (2011): “Communication on Migration,” com (2011) 248 final (May 4). [en línea] consultado el 13 de Julio de 2015, disponible en <<http://ec.europa.eu/home-affairs/news/intro/docs/1eeneactepart1ev11.pdf>>.

Cornelisse, Galina (2010): *Immigration detention and human rights: rethinking territorial sovereignty*, Leiden: Martinus Nijhoff Publishers

Dal Lago, Alessandro (2000): *Personas y no-personas*, en Silveira Gorski, Héctor (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*, Madrid: Trotta.

Dean, Mitchell (2007): *Governing societies: Political perspectives on domestic and international rule*, New York: McGraw-Hill Education.

- **(2010):** *Governmentality. Power and rule in modern society*, London: Sage.

Deleuze, Gilles (1987): *Foucault*, Barcelona: Paidós.

- **(2014):** *Curso sobre Foucault vol.2*, Buenos Aires: Cactus.

Deleuze, Gilles y Guattari, Félix (2000): *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Valencia: Pre-textos.

De Genova, Nicholas (2009): “Conflicts of mobility and the mobility of conflict: Rightlessness, presence, subjectivity, freedom”, en *Subjectivity*, 29.1.

De Giorgi, Alessandro (2007): *Rethinking the Political Economy of Punishment*, Hampshire: Ashgate.

- (2012): “Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa” en *Revista Crítica penal y poder*, 2

De Lucas, Javier (2002): “La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración” en *Isegoría*, 26.

Dietrich, Helmut (2005): “The desert front - EU refugee camps in North Africa?”, [en línea], consultado 3 de junio 2015, disponible en <<http://www.statewatch.org/news/2005/mar/12eu-refugee-camps.htm>>.

Donzelot, Jacques (1979): “Poverty of political culture” en *Ideology & Consciousness*, 5.

Ewald, François (1991): “Insurance and risk” en Burchell, Graham, Gordon, Colin y Miller, Peter (eds.), *The Foucault Effect*, Chicago: The University of Chicago Press.

Feeley, Malcolm M., Simon, Jonathan (1992): The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications, en *Criminology*, 30.4

- (1994): “Actuarial justice: The emerging new criminal law”, en *The futures of criminology*, 1994, 30.

Ferrajoli, Luigi (1995): *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid: Trotta.

Fernández, Tamara (2015): *La criminalización de la protesta*, [Tesina inédita].

Foucault, Michel (1978): *Microfísica del poder*, Madrid: La Piqueta.

- (1981): *Un diálogo sobre el poder, y otras conversaciones*, Madrid: Materiales.
- (1988): “El sujeto y el poder”, en *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, eds. Dreyfus, H. y Rabinow, P., México: Unam.
- (1991): *Saber y verdad*, Madrid: Endymión.
- (1999): “Las mallas del poder”, en Gabilondo, Ángel (ed.), *Michel Foucault: Estética, ética y hermenéutica. Obras Esenciales, vol. III*, Barcelona: Paidós.
- (2000): *Los Anormales : Curso del Collège de France : 1974-1975*, México: Fondo de Cultura Económica.
- (2003): *Hay que defender la sociedad: Curso del Collège de France : 1975-1976*, Madrid: Ediciones Akal.

- **(2005):** *Historia de la sexualidad. Vol. I. La voluntad de saber*, Madrid: Siglo XXI
- **(2006):** *Seguridad, territorio, población: Curso del Collège de France : 1977-1978*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- **(2008):** *Nacimiento de la biopolítica: Curso del Collège de France : 1978-1979*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- **(2007):** *El poder psiquiátrico: Curso del Collège de France : 1973-1974*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- **(2012):** *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid: Biblioteca Nueva.

Gil Araújo, Sandra (2011): “Deslocalizar los muros de Europa. Los países de origen y tránsito de inmigrantes en el control migratorio de la Unión Europea”, en *Revista Temas de Antropología y Migración*, 2.

Goffman, Erving (2001): *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*, Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Gordon, Colin (1991): “Governmental rationality: An Introduction”, en Burchell, Graham, Gordon, Colin y Miller, Peter (eds.), *The Foucault Effect*, Chicago: The University of Chicago Press.

Guild, Elspeth (2009): *Security and Migration in the 21st Century*, Cambridge: Polity press.

Hayek, Friedrich A.(2005): *The Road to Serfdom: with The Intellectuals and Socialism*, London: The Institute of Economic Affairs.

Huysmans, Jef (2000): “The European Union and the securitization of migration”, en *JCMS: Journal of Common Market Studies*, 38(5).

Joerges, Christian (2007): “Integration durch Entrechtlichung? Ein Zwischenruf”, en *Diskussionspapier des Zentrums für Europäische Rechtspolitik (ZERP)*, 1.

Laclau, Ernesto (2007): “Bare life or social indeterminacy?”, en Calarco, Mathew y Decaroli, Steven, *Giorgio Agamben: sovereignty and life*, Stanford: Stanford University Press.

Lancha Muñoz, Manuel (2014): “La Directiva de retorno a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, en *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 35

Latham, Robert. (2000): “Social sovereignty”, en *Theory, culture & society* 17.4.

De Marinis, Pablo (1999): “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos. (O un ensayo sobre la racionalidad política del liberalismo)” en Ramos

Torres, Ramón y García Selgas, Fernando (comp.), *Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea*, Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas

Melossi, Dario. y Pavarini, Massimo (1985): *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Madrid: Siglo XXI.

Mezzadra, Sandro (2012): “Capitalismo, migraciones y luchas sociales: La mirada de la autonomía” en *Nueva sociedad*, 237.

Mezzadra, Sandro y Nielson, Brett (2013): *Border as Method, or, the Multiplication of Labor*, Durham: Duke University Press.

- **(2014):** “Fronteras de inclusión diferencial: Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia”, en *Papeles del CEIC*, 113/2.

Miller, Peter, & Rose, Nikolas (1990): “Governing economic life”, en *Economy and society*, 19(1).

Monclús, Marta (2002): “La “gestión” penal de la inmigración otra excepción al Estado de derecho” en *Panóptico*, 3.

Morey, Miguel (2014a): *Escritos sobre Foucault*, Madrid: Sexto Piso.

- **(2014b):** *Lectura sobre Foucault*, Madrid: Sexto Piso.

Murray, Charles A. (1984): *Losing ground: American social policy, 1950-1980*, New York: Basic books.

- **(1999):** *The underclass revisited*, Washington: American Enterprise Institute.

Ong, Aihwa y Collier, Stephen (2008): *Global assemblages: technology, politics, and ethics as anthropological problems*, Malden: Blackwell publishing.

O'Malley, Pat (1992): “Risk, power and crime prevention”, en *Economy and society*, 21(3),

Papastergiadis, Nikos (2013): *The turbulence of migration: Globalization, deterritorialization and hybridity*, Cambridge: Polity Press.

Presidencia de la Unión Europea (1998): “Strategy paper on immigration and asylum policy to the K4 Committee”, Presidencia Austríaca 1998, 9809/98, Julio 1998 [en línea], [consulta el 6 de mayo de 2015] <<http://www.proasyl.de/texte/europe/eu-a-o.htm>>.

Robbins, Lionel (2007): *An Essay on the Nature and Significance of Economic Science*, London: Macmillan.

Rose, Nikolas (1997): “El gobierno en las democracias liberales "avanzadas" del liberalismo al neoliberalismo” en *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, 29.

- (2004): *Powers of Freedom. Reframing Political Thought*, Cambridge: Cambridge University Press.
- (2007): “¿La muerte de lo social? Re-configuración del territorio de gobierno”, en *Revista Argentina de Sociología*, 5, [en línea] , [Consulta: 17 de marzo de 2015], Disponible en :<<http://redalyc.org/articulo.oa?id=26950807>>.

Rose, Nikolas, O'Malley, Pat, & Valverde, Mariana (2012): “Gubernamentalidad”, *Astrolabio*, 8.

Rudd, Kevin (2009): “Kevin Rudd defends asylum policy on unlawful entrants”[en línea], consultado el 17 de Junio de 2015, disponible en <<http://www.couriermail.com.au/news/national/kevin-rudd-defends-asylum-policy-on-unlawful-entrants/story-e6freooo-1225786802244>> .

Ruggie, John Gerard (1998): "International responses to technology: concepts and trends." en *International organization*, 29.03.

Rusche, Georg (1978): "Labor market and penal sanction: Thoughts on the sociology of criminal justice", en *Crime and Social Justice*, 10.

Salinas Araya, Adán (2014): *La semántica biopolítica. Foucault y sus recepciones*, Viña del Mar: Cenaltes Ediciones.

Sassen, Saskia (2006): *Territory, authority, rights: From medieval to global assemblages*, Princeton: Princeton university press.

Sauquillo, Julián (1989): *Michel Foucault: una filosofía de la acción*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Schmitt, Carl (1999): *La Dictadura*, Madrid: Alianza

- (2009): *Teología Política*, Madrid:Trotta.

Silveira Gorski, Héctor (1996): "La exclusión del otro extranjero y la democracia de las diferencias" en VV.AA., *En el límite de los Derechos*, Barcelona: EUB.

- (2000): “La vida en común en sociedades multiculturales. Aportaciones para un debate”, en *Identidades comunitarias y democracia*, Madrid: Trotta.
- (2002): “Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de Derecho”, *Mientras tanto*, 83.
- (2009): “Estados expulsores y semipersonas en la Unión Europea”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 43.

Shachar, Ayelet (2009): *The birthright lottery: Citizenship and global inequality*, Massachusetts: Harvard University Press.

Stoker, Gerry (1998): "Governance as theory: five propositions", en *International social science journal*, 50.

Suárez-Navaz, Liliana, Macià Pareja, Raquel y Moreno García, Ángela (2007): "El Estado y las luchas de los sin papeles en España: ¿una extensión de la ciudadanía?" en *Las luchas de los sin papeles y la extensión de la ciudadanía. Perspectivas críticas desde Europa y Estados Unidos*, Madrid: Traficantes de sueños.

Teubner, Günther (2010): "Fragmented foundations: Societal constitutionalism beyond the nation state", en Dobner, Petra and Loughlin, Martin, *The twilight of constitutionalism*, Oxford: Oxford University Press

Thatcher, Margaret (1980): "Airey Neave Memorial Lecture", [en línea], [consulta: 25 de abril de 2015]. Disponible en web: <<http://www.margaretthatcher.org/document/104318>>.

Valverde, Mariana (1996): " "Despotism" and ethical liberal governance", en *International Journal of Human Resource Management*, 25(3).

Vázquez García, Francisco (2005): "Empresarios de nosotros mismos: biopolítica, mercado y soberanía en la gubernamentalidad neoliberal", en Ugarte Pérez, Javier (comp.), *La Administración de la Vida. Estudios Biopolíticos*, Barcelona: Anthropos.

- **(2009):** "De la microfísica del poder a la gubernamentalidad neoliberal. Nota sobre la actualidad filosófico-política de Michel Foucault", [en línea], [consulta 28 mayo de 2015]. Disponible en web:

<[http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/9165/ArtContrahis.pdf?...>](http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/9165/ArtContrahis.pdf?...)

Wagman, Daniel (2008): "Inmigración y seguridad ciudadana", en *Colectivo IOE, Inmigrantes, nuevos ciudadanos. ¿Hacia una España plural e intercultural?*, Madrid: Funcas

Wæver , Ole (1995): "Securitization and Desecuritization", en Lipschutz, R. D. ed. *On security*, New York: Columbia University Press.

Zamora, José Antonio (2005): "Ciudadanía e inmigración: las fronteras de la democracia" en Pedreño Cánovas, A. y Hernández Pedreño, M. (eds) *La condición inmigrante: exploración e investigaciones desde la Región de Murcia*, Murcia: Universidad de Murcia.

